

LEY DE HEAD START

(SEGÚN ENMENDADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2007)



U.S. Department of Health and Human Services
Administration for Children and Families
Office of Head Start

LEY DE HEAD START, según enmendada

42 USC 9801 *et. seq.*

Autoridad legislativa: Ley de Head Start, según enmendada

Citación del código de EE.UU: 42 USC 9801 *et. seq.*

Reglamento de ACF: 45 CFR 1301 *et. seq.*

Historia legislativa:

La *Ley de Head Start* es parte del título VI, subtítulo A, capítulo 8, subcapítulo B de la *Omnibus Budget Reconciliation Act de 1981*, P.L. 97-35. Hubo enmiendas secundarias conforme a: *Technology-Related Assistance for Individuals With Disabilities Amendments de 1993*, P.L. 103-218. La Ley fue reautorizada hasta el fin del año fiscal 2003 por el *Coats Human Services Amendments de 1998*, P.L. 105-285. La presente versión fue reautorizada más recientemente, conforme a la ley: *Improving Head Start for School Readiness Act of 2007*, P.L. 110-134.

Observe que: El personal de HHS, encargado de preparar esta compilación, ha procurado cerciorarse de que ésta sea completa y exacta. Sin embargo, al no ser una compilación oficial, puede no estar completamente libre de errores. El texto que se ha añadido a la Ley de Head Start, conforme a: *Improving Head Start for School Readiness Act de 2007*, P.L. 110-134, aparece en **negrita**.

	Página
Sec. 635. TÍTULO	2
Sec. 636. DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO.....	2
Sec. 637. DEFINICIONES	2
Sec. 638. AYUDA FINANCIERA PARA LOS PROGRAMAS HEAD START	7
Sec. 639. AUTORIZACIÓN PARA FONDOS ASIGNADOS	8
Sec. 640. ASIGNACIÓN DE FONDOS; LIMITACIONES EN LA AYUDA	8
Sec. 641. DESIGNACIÓN DE AGENCIAS HEAD START	21
Sec. 641A. NORMAS; SUPERVISIÓN DE LAS AGENCIAS Y PROGRAMAS HEAD START	29
Sec. 642. FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS AGENCIAS HEAD START	42
Sec. 642A. TRANSICIÓN EN HEAD START Y SU ALINEACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE K-12.....	54
Sec. 642B. COLABORACIÓN EN HEAD START; EDUCACIÓN Y CUIDADO ESTATAL EN LA PRIMERA INFANCIA.....	56
Sec. 643. PRESENTACIÓN DE PLANES A LOS GOBERNADORES.....	63
Sec. 644. REQUISITOS Y NORMAS ADMINISTRATIVAS.....	63
Sec. 645. PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS HEAD START	67
Sec. 645A. PROGRAMAS EARLY HEAD START	71
Sec. 646. APELACIONES, NOTIFICACIÓN Y VISTA	76
Sec. 647. REGISTROS Y AUDITORÍAS.....	78
Sec. 648. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.....	79
Sec. 648A. CUALIFICACIONES Y DESARROLLO DEL PERSONAL.....	87
Sec. 649. INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y EVALUACIÓN	93
Sec. 650. INFORMES	104
Sec. 653. COMPARABILIDAD DE SALARIOS.....	107
Sec. 654. DISPOSICIONES NO DISCRIMINATORIAS	108
Sec. 655. LIMITACIÓN RESPECTO A CIERTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS	108
Sec. 656. ACTIVIDADES POLÍTICAS	108
Sec. 657. FINANCIAMIENTO POR ADELANTADO.....	109
Sec. 657A. REQUISITO DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA EXÁMENES SISTEMÁTICOS INVASIVOS QUE NO SE CONSIDEREN EMERGENCIAS.....	109
Sec. 657B. CENTROS DE EXCELENCIA EN LA PRIMERA INFANCIA	110
Sec. 657C. DISPOSICIONES GENERALES.	114
CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS INDEBIDOS DE 2002 (IMPROPER PAYMENTS INFORMATION ACT OF 2002).....	114
REFERENCIAS EN OTRAS LEYES.....	114

Sec. 635. **TÍTULO**
[42 U.S.C. 9801]

Este subcapítulo se puede citar como la “Ley de Head Start”

Sec. 636. **DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO**
[42 U.S.C. 9801]

El propósito de este subcapítulo es promover la preparación escolar de niños **de bajos ingresos al realzar su desarrollo cognitivo, social y emocional—**

(1) en un ambiente de aprendizaje que respalde el crecimiento infantil en el funcionamiento lingüístico, matemático, científico, social y emocional, en las artes creativas, habilidades físicas y métodos de aprendizaje; y

(2) mediante la prestación de servicios de salud, educacionales, nutricionales y sociales, entre otros, a niños de bajos ingresos y sus familias que se determina que son necesarios, basándose en las evaluaciones de las necesidades familiares.

Sec. 637. **DEFINICIONES**
[42 U.S.C. 9832]

Para efectos de este subcapítulo:

(1) El término “niño con discapacidad” se refiere a –

(A) un niño con alguna discapacidad, según lo define la sección 602(3) de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Act); y

(B) un bebé o niño pequeño con alguna discapacidad, según lo define la sección 632(5) de dicha Ley.

(2) El término “deficiencia” se refiere a –

(A) **el incumplimiento sistémico o sustancial de una agencia en un área de desempeño que el Secretario determine que tenga que ver con—**

(i) una amenaza a la salud, la seguridad o los derechos civiles de los niños o del personal;

(ii) una negación de los padres del ejercicio de sus plenos deberes y responsabilidades respecto a las operaciones del programa;

(iii) el incumplimiento de las normas relacionadas con el desarrollo y los servicios de salud de la primera infancia, las asociaciones entre las familias y las comunidades, o el diseño y administración de los programas;

(iv) la malversación de fondos recibidos conforme a este subcapítulo;

(v) la pérdida de personalidad jurídica (según lo determine el Secretario) o viabilidad financiera, pérdida de permisos, proscripción para recibir subvenciones o préstamos federales, o el uso inapropiado de fondos federales; o

(vi) el incumplimiento de cualquiera de los requisitos federales o estatales respecto a los cuales la agencia haya demostrado poca

disposición o incapacidad para corregir, luego de haber recibido notificación del Secretario dentro del periodo especificado;

(B) el incumplimiento sistémico o relevante del cuerpo directivo de una agencia para ejercer de lleno sus responsabilidades legales y fiduciarias; o

(C) un área de incumplimiento sin resolver.

(3) El término "agencia delegada" se refiere a una organización pública o privada, sin fines de lucro **(incluidas las organizaciones basadas en la comunidad, según lo define la sección 9101 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (Elementary and Secondary Education Act) (20 U.S.C. 7801)**, o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de Head Start.

(4) El término "servicios de alfabetización familiar" se refiere a servicios que cuentan con suficiente intensidad en términos de horarios y duración, para lograr cambios sostenibles en una familia y que integran las siguientes actividades:

(A) Actividades interactivas de alfabetización entre padres y sus hijos.

(B) Capacitación para los padres sobre cómo ser el maestro principal de sus hijos y partícipes comprometidos con la educación de sus hijos.

(C) Capacitación sobre la alfabetización de los padres que conduce a la autosuficiencia económica y a los **conocimientos financieros básicos**.

(D) Una educación apropiada para la edad que prepare a los niños para tener éxito en la escuela y en su vida en general.

(5) El término "ayuda financiera" se refiere además a la ayuda en forma de subvenciones, acuerdos o contratos; y los pagos se pueden hacer en plazos y con antelación o como reembolsos con los ajustes necesarios debido a pagos excesivos o insuficientes.

(6) El término "año calendario completo" se refiere a todos los días de un año, que no sean sábado, domingo o días feriados oficiales.

(7) El término "jornada completa de trabajo" se refiere a no menos de diez horas diarias. Ninguna parte de este párrafo se deberá entender como una exigencia para que las agencias presten servicios a niños que no hayan cumplido la edad obligatoria para asistir a la escuela por una cantidad de horas diarias mayor a la permitida por la ley estatal (incluido el reglamento) para la prestación de servicios a tales niños.

(8) El término "salón de clases de Head Start" se refiere a un grupo de niños que reciben enseñanza y son supervisados por dos miembros asalariados del personal docente (un maestro y un ayudante de maestro) y, cuando sea posible, un voluntario que les enseñe y supervise.

(9) El término "cuidado infantil familiar de Head Start" se refiere a los servicios de Head Start prestados en una residencia privada que no sea la residencia del niño que recibe tales servicios.

(10) El término "programa de Head Start basado en el hogar" se refiere a un programa de Head Start que presta servicios Head Start en la residencia privada del niño que recibe tales servicios.

(11) El término 'niños sin hogar' se define en la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar (McKinney-Vento Homeless Assistance Act) (42 U.S.C. 11434a(2)) como "niños y jóvenes sin hogar".

(12) El término "tribu indígena" se refiere a cualquier tribu, banda, nación, pueblo u otro grupo organizado o comunidad de indios, incluida cualquier aldea de indios estadounidenses, que se describe en la sección 3(c) de la Ley de Acuerdos Fuera del Tribunal para los Nativos de Alaska (Alaska Native Claims Settlement Act) (43 U.S.C. 1602(c)) o establecida según lo dispone tal Ley (43 U.S.C. 1601 et seq.), que se reconoce como elegible para programas y servicios especiales prestados por el gobierno de Estados Unidos a los indios nativos debido a su estatus de indios.

(13) El término **‘institución de educación superior’** se refiere al significado que aparece en la sección 101(a) de la Ley de Educación Superior de 1965 (**Higher Education Act of 1965**) (20 U.S.C. 1001(a)).

(14) El término **‘fiabilidad de criterios entre expertos’** se refiere a la medida en que dos o más evaluadores u observadores obtienen el mismo resultado al usar la misma herramienta de evaluación.

(15) La frase **‘dominio limitado del inglés’** que se usa para denominar a los niños, se refiere a los que—

(A)(i) no nacieron en Estados Unidos o cuya lengua materna no es el inglés;

(ii)(I) son indios nativos estadounidenses (según lo define la sección 9101 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 7801)), nativos de Alaska, o nativos residentes de áreas periféricas (según lo define tal sección); y

(II) vienen de entornos donde un idioma que no es el inglés ha tenido un impacto significativo en sus niveles de dominio del inglés; o

(iii) son migrantes cuya lengua materna no es el inglés, y provienen de entornos donde predominan otros idiomas fuera del inglés; y

(B) cuyas dificultades para hablar o comprender el inglés podrían ser suficientes para negarles a tales niños—

(i) la capacidad de tener éxito en un salón de clases donde la lengua de enseñanza es el inglés; o

(ii) la oportunidad de participar de lleno en la sociedad.

(16) El término "agencia local de educación" según se define en la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965.

(17) El término "programa de Head Start para migrantes o trabajadores de temporada" significa

(A) respecto a los servicios para trabajadores agrícolas migrantes, un programa de Head Start que atiende familias que se dedican al trabajo de agricultura y se han mudado de residencia, de una localidad geográfica a otra, durante los dos años anteriores;

y

(B) respecto a los servicios para trabajadores agrícolas de temporada, un programa de Head Start que atiende familias que se dedican fundamentalmente al trabajo de agricultura temporalmente y que no se hayan mudado de residencia, de una localidad geográfica a otra, durante los dos años anteriores.

(18) El término ‘programa móvil de Head Start’ se refiere a la prestación de servicios de Head Start que utiliza equipo portátil que se monta en distintas localidades basadas en la comunidad de acuerdo a un calendario semanal y rutinario que opera conjuntamente con los programas de Head Start basados en el hogar o como si fueran salones de clases de Head Start.

(19) El término "límite de pobreza" se refiere al límite oficial de pobreza (según lo define la Oficina de Administración y Presupuesto)--

(A) ajustado para reflejar el porcentaje de cambio en el índice de precios al consumidor, emitido por el Bureau of Labor Statistics (Negociado de Estadísticas Laborales), ocurrido en el periodo de un año u otro intervalo de tiempo inmediatamente anterior a la fecha en que se hizo tal ajuste; y

(B) ajustado por el tamaño familiar.

(20) El término "principios de la investigación científica" se refiere a los principios de investigación que—

(A) aplican metodología rigurosa, sistemática y objetiva para obtener conocimiento confiable y válido que sea pertinente a actividades y programas educativos;

(B) presentan conclusiones y hacen reclamaciones apropiadas y sustentadas por métodos que ya se han empleado; e

(C) incluyen, según proceda para la investigación que se realiza,—

(i) el uso de métodos sistemáticos y empíricos, que se fundamentan en la observación o el experimento;

(ii) el uso de análisis de datos adecuados para el respaldo de conclusiones generales;

(iii) confianza en las medidas o métodos de observación que provean conclusiones confiables y acerca de los cuales se pueda generalizar;

(iv) afirmaciones sólidas sobre relaciones causales, con diseños investigativos que eliminen explicaciones antagónicas plausibles sobre resultados observados, tal como pero no limitados a, experimentos aleatorios de asignaciones;

(v) presentación de estudios y métodos lo suficientemente detallados y claros como para permitir que se repita el experimento o, al menos, ofrezca la oportunidad para desarrollar sistemáticamente sobre los resultados de la investigación;

(vi) aceptación por parte de una publicación revisada por pares de los investigadores o una crítica por un panel de expertos independientes mediante una revisión comparablemente rigurosa, objetiva y científica; y

(vii) uniformidad en las conclusiones mediante múltiples estudios o localidades para corroborar la generalidad de los resultados y conclusiones.

(21) El término ‘desarrollo profesional’ se refiere a actividades de alta calidad que mejoran el conocimiento y habilidades de los maestros y el personal de Head Start, tan pertinentes como sus roles y funciones en la administración del programa y la prestación de servicios y enseñanza, según sea apropiado, de modo que mejore la prestación de servicios a los niños

matriculados y sus familias. Esto incluye actividades:

- (A) que formen parte del esfuerzo sostenido para mejorar la calidad y los resultados del programa en general para los niños matriculados y sus familias;**
- (B) que se diseñan o seleccionan con la participación extensa de administradores y maestros de los programas Head Start;**
- (C) apropiadas para el desarrollo de los niños que reciben los servicios;**
- (D) que incluyen métodos de enseñanza de manera que los maestros y el personal de Head Start puedan trabajar más eficazmente con los padres, según sea apropiado;**
- (E) diseñadas para proveer a los maestros y el personal de Head Start el conocimiento y las destrezas para proveer instrucción y los servicios apropiados de apoyo a niños de diversas procedencias, según sea apropiado;**
- (F) que pueda incluir un taller o conferencia de un día o de corta duración, si es coherente con las metas del plan de desarrollo profesional que se describe en la sección 648A(f), y se impartirá por una institución de educación superior u otra entidad con pericia en capacitación sobre el desarrollo en la primera infancia, capacitación sobre apoyo familiar u otra ayuda diseñada para mejorar la prestación de servicios Head Start; y**
- (G) en el caso de los maestros, ayudarlos en—**
 - (i) la adquisición del material de contenido y las estrategias de enseñanza necesarias para proveer una educación eficaz, y otros servicios de preparación escolar respecto a: la lengua y alfabetización, matemáticas y ciencias tempranas, destrezas cognitivas, métodos de aprendizaje, artes creativas, salud y desarrollo físico y el desarrollo social y emocional, relativos a la preparación escolar.**
 - (ii) cumplir con los requisitos de los párrafos (1) y (2) de la sección 648A(a), según sea apropiado;**
 - (iii) mejorar las destrezas de administración en el salón de clases, según sea apropiado;**
 - (iv) adelantar el entendimiento de estrategias eficaces de instrucción que:**
 - (I) estén basadas en investigaciones científicas válidas; y**
 - (II) a tenor con—**
 - (aa) el Marco de los Resultados del Niño en Head Start desarrollado por el Secretario y, según sea apropiado, con las normas estatales de aprendizaje temprano; y**
 - (bb) currículos, evaluaciones continuas y otras enseñanzas y servicios diseñados para ayudar a cumplir las normas que se describen en la sección 641A(a)(1);**
 - (v) adquirir el conocimiento y las destrezas para la enseñanza e idioma apropiados y los servicios de apoyo para aumentar las**

destrezas del idioma inglés en niños con dominio limitado de ese idioma, según sea apropiado; o

(vi) métodos de enseñanza a niños con discapacidades, según sea apropiado.

(22) El término "investigación sobre la lectura con base científica" –

(A) se refiere a la aplicación de procedimientos rigurosos, sistemáticos y objetivos para obtener conocimiento válido pertinente respecto al desarrollo, la enseñanza y las dificultades de la lectura; y

(B) deberá incluir investigación que--

(i) emplee métodos sistemáticos y empíricos que se fundamentan en la observación y el experimento;

(ii) tenga que ver con el análisis riguroso de datos adecuado para probar las hipótesis presentadas y justificar las conclusiones generales sustraídas de la misma;

(iii) dependa de las medidas o métodos de observación que proveen datos válidos mediante evaluadores y observadores, mediante múltiples medidas y observaciones; y

(iv) haya sido aceptada por una publicación, revisada por los pares o aprobada por un panel de expertos independientes luego de pasar por revisiones comparablemente rigurosas, objetivas y científicas.

(23) El término ‘investigación científicamente válida’ incluye la investigación aplicada, la investigación básica y la investigación iniciada en el campo en la que el razonamiento, el diseño y la interpretación se han desarrollado concienzudamente en conformidad con los principios de la investigación científica.

(24) El término "Secretario" se refiere al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

(25) El término ‘estado’ se refiere a los estados de Estados Unidos de América, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Distrito de Columbia, Guam, Samoa Estadounidense, las Islas Vírgenes Estadounidenses, y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte. **El término incluye a la República de Palau para los años fiscales 2008 y 2009, y (si la legislación que se describe en la sección 640(a)(2)(B)(v) no se ha promulgado antes del 30 de septiembre de 2009) para los años fiscales 2010 a 2012 inclusive.**

(26) El término "área de incumplimiento sin resolver" se refiere a no poder corregir un área de incumplimiento en 120 días o en el tiempo adicional establecido (si alguno) según lo autorice el Secretario y luego de haber recibido de su parte un aviso sobre tal incumplimiento, en conformidad con la sección 641A(c).

Sec. 638. AYUDA FINANCIERA PARA LOS PROGRAMAS HEAD START

[42 U.S.C. 9833)

El Secretario puede, luego de haberse recibido una solicitud de parte de una agencia, elegible por designación como agencia delegada de Head Start de conformidad con la sección 641, proveer ayuda financiera para tal agencia por un **periodo de 5 años** para planificar, realizar, administrar y evaluar programas Head Start enfocados primordialmente en los niños de bajos ingresos que no

hayan cumplido la edad obligatoria para asistir a la escuela; lo que: (1) proveerá servicios integrales de salud, educación, participación de los padres, nutrición, sociales, entre otros, que permitirán a los niños alcanzar su máximo potencial y la preparación escolar; y (2) hará posible la participación directa de los padres de dichos niños en el desarrollo, el funcionamiento y la dirección general del programa a nivel local.

Sec. 639. AUTORIZACIÓN PARA FONDOS ASIGNADOS

[42 U.S.C. 9834]

Conforme a este subcapítulo (aparte de la sección 657B), se ha autorizado la cantidad de \$7,350,000,000 para el año fiscal 2008, \$7,650,000,000 para el año 2009, 7,995,000,000 para el año fiscal 2010, y las sumas que podrían requerirse para cada uno de los años fiscales 2011 y 2012.

Sec. 640. ASIGNACIÓN DE FONDOS; LIMITACIONES EN LA AYUDA

[42 U.S.C. 9835]

(a)(1) Con las cifras especificadas para un año fiscal en conformidad con la sección 639 para cierto año fiscal, el Secretario deberá asignar dichas sumas a tenor con los párrafos (2) al (5).

(2)(A) El Secretario deberá determinar una cantidad por año fiscal para cada estado equivalente a la cantidad recibida mediante subvenciones base para el año fiscal anterior por las agencias Head Start (incluidas las agencias de Early Head Start) en ese estado y que no se describan en las cláusulas (ii) o (iii) del subpárrafo (B).

(B) El Secretario deberá reservar dichas sumas para cada año fiscal, según sea necesario,—

(i) para proveer cada cifra establecida para un estado conforme al subpárrafo (A) para las agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start) en ese estado que no figuren en las cláusulas (ii) o (iii), al asignar para cada agencia que se describe en esta cláusula una cifra igual a la subvención base de la agencia durante el año fiscal anterior;

(ii) para proveer una cantidad para los programas Head Start de indios estadounidenses equivalente a la estipulada para las subvenciones base de dichos programas conforme a este subcapítulo correspondiente al año fiscal anterior, asignando fondos a cada agencia de Head Start (incluidas las de Early Head Start) que administre programas de indios estadounidenses una cantidad igual a la de la subvención base que recibió para el año fiscal anterior;

(iii) para proveer una cantidad a los programas para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start, a nivel nacional, igual a la estipulada a nivel nacional para subvenciones base de dichos programas conforme a este subcapítulo correspondiente al año fiscal anterior, asignando fondos a agencias Head Start que administren programas para migrantes o trabajadores de temporada una cantidad igual a la de la subvención base que recibió esa agencia para el año

fiscal anterior;

(iv) para proveer una cantidad para cada agencia Head Start (incluidas las agencias Early Head Start de esa jurisdicción) de Guam, Samoa Estadounidense, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, y las Islas Vírgenes Estadounidenses equivalente a la provista para subvenciones

base de tales jurisdicciones conforme a este subcapítulo correspondiente al año fiscal anterior, al asignar a cada agencia que se describe en esta cláusula una cantidad igual a la de la subvención base de esa agencia para el año fiscal anterior;

(v) para proveer una cantidad para la República de Palau (para agencias Head Start de esa jurisdicción, incluidas las de Early Head Start) para cada uno de los años fiscales 2008 y 2009, y (si no se ha promulgado la legislación que aprueba un nuevo acuerdo sobre ayuda estadounidense antes del 30 de septiembre de 2009) para los años fiscales 2010 al 2012, inclusive, equivalente a la cantidad provista para subvenciones base de cada jurisdicción bajo este subcapítulo para el año fiscal anterior, asignando fondos a cada agencia como los que se describen en esta cláusula y equivalentes a las subvenciones base de cada agencia para el año fiscal anterior; y

(vi) para proveer una cantidad para subvenciones de colaboración conforme a la sección 642B(a) para cada estado, para los programas Head Start de indios estadounidenses y para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start, por la misma cantidad que la subvención de colaboración provista conforme a este subcapítulo para el año fiscal 2007.

(C)(i) El Secretario reservará para cada año fiscal una cantidad no menor del 2.5 por ciento ni mayor del 3 por ciento de las sumas asignadas en conformidad con la sección 639 para ese año fiscal para costear actividades de capacitación y asistencia técnica. De esa cantidad que se reserve,

(I) el Secretario deberá separar una parte, pero que no sea menor del 20 por ciento, para costear gastos de actividades de capacitación y asistencia técnica para programas de Early Head Start, a tenor con la sección 645A(g)(2); y

(II) el Secretario deberá separar una parte, igual al resto de la cantidad reservada, para costear actividades de capacitación y asistencia técnica para otros programas Head Start, a tenor con la sección 648, de cuya parte—

(aa) no menos del 50 por ciento deberá ponerse a la disposición de las agencias Head Start para usarse directamente; lo que incluiría a su discreción el establecimiento de acuerdos locales y estatales con expertos comunitarios, instituciones de educación superior, o consultores privados para hacer mejoras a los programas identificados por tales agencias al impartir capacitación y asistencia técnica, según se describe en la sección 648(d);

(bb) no menos del 25 por ciento deberá estar a la disposición del

Secretario para costear un sistema de capacitación y asistencia técnica estatal o uno nacional, según los describe la sección 648(e) para respaldar la calidad del programa; y

(cc) lo sobrante de la cantidad separada conforme a esta subcláusula deberá estar disponible para que el Secretario ayude a las agencias Head Start a cumplir y sobrepasar las expectativas que se describen en la sección 641A(a)(1) al llevar a cabo las actividades que se detallan en las subsecciones (a), (b), (c), (f), y (g) de la sección 648, incluyendo la ayuda impartida a programas Head Start para abordar las debilidades identificadas en actividades de revisión administradas por el Secretario conforme a la sección 641A(c), excepto que no menos de \$3,000,000 de lo sobrante deberá estar disponible para actividades como las que se describen en la sección 648(a)(3)(B)(ii).

(ii) Al determinar la parte que se separó conforme a la cláusula (i)(I) y la cantidad reservada bajo este subpárrafo, el Secretario deberá considerar la cantidad de programas Early Head Start recientemente subvencionados por recientemente para ese año fiscal.

(D) El Secretario reservará no más de \$20,000,000 para costear gastos de actividades de investigación, demostración y evaluación, conforme a la sección 649, de los cuales no más de los \$7, 000,000 -destinados para cada uno de los años fiscales del 2008 al 2012, inclusive- deberá estar disponible para realizar estudios de impacto conforme a la sección 649(g).

(E) El Secretario deberá reservar no más de \$42,000,000 para sus pagos discrecionales incluidos los pagos por todos los costos (aparte de las renumeraciones para empleados federales) para actividades realizadas conforme a la subsección (c) o (e) de la sección 641A.

(F) Si las sumas asignadas bajo la sección 639 no son suficientes para proveer la cantidades requeridas para reservar conforme a los subpárrafos (B) al (E), se deberán reducir proporcionalmente las cantidades.

(G) Nada en esta sección deberá interpretarse como una denegación del Secretario de la autoridad, a tono con las secciones 641, 641A y 646, para cancelar, suspender o reducir los fondos a una agencia Head Start.

(3)(A) De cualquier cantidad sobrante para determinado año fiscal luego de que el Secretario lleve a cabo lo que se estipula en el párrafo (2) (al que se hace referencia en este párrafo como la “cantidad sobrante”) el Secretario deberá—

(i) sujeto a la cláusula (ii)—

(I) proveer un aumento del coste de vida para cada agencia Head Start (incluidas las agencias Early Head Start) subvencionada conforme a este subcapítulo para ese año fiscal, y así mantener el nivel de servicios prestados durante el año fiscal anterior; y

(II) sujeto al subpárrafo (B), proveer \$10,000,000 para los programas Head Start para indios estadounidenses (incluidos los programas Early Head Start); y \$10,000,000 para programas de migrantes y

trabajadores de temporada de Head Start, para aumentar la matrícula en los programas en cuestión;

(ii) sujeto a la cláusula (iii), si la cantidad sobrante no es suficiente para cumplir con la cláusula (i)—

(I) para cada uno de los años fiscales 2008, 2009 y 2010—

(aa) sujeto al subpárrafo (B), proveer el 5 por ciento de esa cantidad a los programas Head Start para indios estadounidenses (incluidos los de Early Head Start), y el 5 por ciento de esa suma a los programas para familias migrantes y trabajadores de temporada Head Start, con el fin de aumentar la matrícula en los programas en cuestión; y

(bb) utilizar el 90 por ciento de esa cantidad para proveer a cada agencia Head Start (incluidas las de Early Head Start) subvencionada según se describe en la cláusula (i)(I), el mismo porcentaje (pero no menos del 50 por ciento) del aumento en el coste de vida que se describe en la cláusula (i); y

(II) para el año fiscal 2011 y cada año fiscal subsiguiente—

(aa) proveer, para cada agencia Head Start (incluidas las de Early Head Start) subvencionada según se describe en la cláusula (i)(I), el aumento en el coste de vida que se describen en la cláusula (i); y

(bb) sujeto al subpárrafo (B), con cualquier fracción de la cantidad sobrante que no se use, conforme a la subcláusula (aa), proveer cifras iguales a los programas Head Start para indios estadounidenses (incluidos los de Early Head Start), y a los programas para familias migrantes y trabajadores de temporada Head Start, para aumentar la matrícula en los programas en cuestión; y

(iii) si la cantidad sobrante no es suficiente para llevar a cabo lo que estipula la cláusula(ii) para el año fiscal en cuestión, utilice esa cantidad para proveer a cada

agencia Head Start (incluidas las Early Head Start) subvencionada, descrita en la cláusula (i), el mismo porcentaje de aumento en el coste de vida que se describe en la cláusula (i).

(B)(i) A pesar de cualquier otra disposición de este párrafo, los programas Head Start para indios nativos estadounidenses no deberán recibir más de un total cumulativo de \$50,000,000 para todos los años fiscales, mientras que los programas para familias migrantes y de temporada Head Start no deberán recibir más del total cumulativo de \$50,000,000 por todos los años fiscales conforme a la cláusula (i)(II), y las subcláusulas (I)(aa) y (II)(bb) de la cláusula (ii), del subpárrafo (A) (al que se hace referencia en esta subsección como las ‘disposiciones especiales de expansión’) para aumentar la matrícula en los programas en cuestión.

(ii)(I) Los fondos asignados conforme a la sección 639 correspondientes a ese

año fiscal y puestos a la disposición de los programas Head Start para indios estadounidenses o los programas migrantes o de trabajadores de temporada de Head Start, conforme a las disposiciones especiales de expansión, deberán permanecer disponibles hasta que termine el siguiente año fiscal.

(II) Para efectos de la subcláusula (I)—

(aa) si no se reasigna ninguna parte conforme a la cláusula (iii), dichos fondos deberán continuar a la disposición de los programas en cuestión

; o

(bb) si se reasigna una fracción conforme a esta cláusula (iii), esa fracción deberá continuar a la disposición de los que reciban tal fracción.

(iii) De los fondos disponibles que se describen en la cláusula (ii), el Secretario deberá reasignar la fracción que él determine que no esté comprometida 18 meses luego de que los fondos estuvieran disponibles. El secretario deberá añadir esa fracción al saldo que se describe en el párrafo (4), y reasignar la parte en conformidad con el párrafo (4), para el año fiscal siguiente al que se hace referencia en la cláusula (ii).

(4)(A) Excepto cuando así se disponga en el subpárrafo (B), respecto a cualquier cantidad sobrante para determinado año fiscal luego de que el Secretario lleve a cabo lo que se estipula en los párrafos (2) y (3) (y en este párrafo se le hace referencia como ‘saldo’), el Secretario deberá—

(i) reservar el 40 por ciento para llevar a cabo lo que se estipula en el subpárrafo (C) y en el párrafo (5);

(ii) reservar el 45 por ciento para llevar a cabo lo que se estipula en el subpárrafo (D); y

(iii) reservar el 15 por ciento (que deberá continuar disponible hasta que finalice el año fiscal 2012) para proveer fondos para llevar a cabo lo que estipula la sección 642B(b)(2).

(B)(i) Bajo las circunstancias que se describen en la cláusula (ii), del saldo, el Secretario deberá—

(I) reservar el 45 por ciento para llevar a cabo lo que se estipula en el subpárrafo (C) y en el párrafo (5); y

(II) reservar el 55 por ciento para realizar lo que se estipula en el subpárrafo (D).

(ii) El Secretario deberá reservar lo que se describe en la cláusula (i) para un año fiscal si—

(I) el total acumulativo reservado conforme al subpárrafo (A)(iii) para todos los años fiscales anteriores es igual a \$100,000,000; o

(II) en los dos años anteriores a dicho año fiscal los fondos se reservaron conforme al subpárrafo (A)(iii) en una cantidad que no sobrepasara los

\$15,000,000 y el Secretario no recibió solicitudes aprobables para reclamar tales fondos.

(iii) El total cumulativo reservado conforme al subpárrafo (A)(iii) para todos los años fiscales no puede ser mayor que \$100,000,000.

(C) El Secretario deberá asignar fondos para las actividades de mejoramiento de la calidad que se describen en el párrafo (5) utilizando la cantidad reservada conforme al subpárrafo (A)(i) o el (B)(i)(I), según proceda, de los cuales—

(i) una parte menor del 10 por ciento podría ser reservada por el Secretario para proveer fondos a agencias de Head Start (incluidas las de Early Head Start) que demuestren mayor necesidad de fondos para tales actividades, según lo determine el Secretario; y

(ii) una parte que no sea menos del 90 por ciento deberá reservarse para que sea asignada por el Secretario a cada agencia Head Start (incluidas las de Early Head Start), una cantidad con la misma proporción de esa parte respecto al número de niños matriculados que reciben servicios de esa agencia participante al número de niños que reciben servicios de todas las agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start); excepto que el Secretario rinda cuentas por gastos adicionales para prestar servicios a niños de programas Early Head Start y haya que considerar si alguna agencia provee un programa de jornada completa o si provee un programa de año completo.

(D) El Secretario deberá costear la expansión de programas Head Start (incluidos los de Early Head Start) usando la cantidad reservada conforme al subpárrafo (B)(i)(II), según sea apropiado, de la cual el Secretario deberá—

(i) utilizar el 0.2 por ciento para programas Head Start subvencionados conforme a la cláusula (iv) o (v) del párrafo (2)(B) (aparte de los programas Early Head Start);

(ii) para cualquiera de los años fiscales después del último año fiscal para el cual los programas Head Start de indios estadounidenses reciban fondos conforme a las disposiciones de expansiones especiales, utilice el 3 por ciento para programas subvencionados bajo el párrafo (2)(B)(ii) (que no sean programas Early Head Start), excepto cuando el Secretario pueda aumentar el porcentaje si determina que los resultados del estudio realizado conforme a la sección 649(k) indican que se debe aumentar ese porcentaje;

(iii) para cualquiera de los años fiscales después del último año fiscal para el cual los programas para migrantes y trabajadores de temporada Head Start recibieron fondos bajo las disposiciones especiales de expansión, utilice el 4.5 por ciento para los programas Head Start subvencionados conforme al párrafo (2)(B)(iii) (que no sean programas de Early Head Start), excepto cuando el Secretario pueda aumentar ese porcentaje luego de haber determinado que los resultados del estudio realizado conforme a la sección 649(l) indican que se debe aumentar ese porcentaje; y

(iv) del sobrante de la cantidad reservada—

(I) utilice el 50 por ciento para programas Head Start subvencionados

conforme al párrafo (2)(B)(i) (que no sean programas Early Head Start), de los cuales—

(aa) el porcentaje cubierto deberá asignarse entre los estados que atienden a menos del 60 por ciento (según lo determine el Secretario) de los niños de 3 y 4 años de familias cuyos ingresos estén por debajo del índice de pobreza, al asignar a cada uno de esos estados una cantidad que guarde la misma relación con el porcentaje cubierto de la cantidad de niños menores de 5 años de familias cuyos ingresos están por debajo del índice de pobreza (a quienes se hace referencia en esta subcláusula como ‘niños pequeños de bajos ingresos’) en ese estado y guarde relación con la cantidad de niños pequeños de bajos ingresos en todos esos estados; y

(bb) lo sobrante deberá asignarse proporcionalmente entre los estados por razón de cantidad de niños pequeños de bajos ingresos; y

(II) utilizar el 50 por ciento para los programas Early Head Start.

(E) En este párrafo, el término ‘porcentaje cubierto’ se refiere a—

- (i) el 30 por ciento para el año fiscal 2008;
- (ii) el 40 por ciento para el año fiscal 2009;
- (iii) el 50 por ciento para el año fiscal 2010;
- (iv) el 55 por ciento para el año fiscal 2011; y
- (v) el 55 por ciento para el año fiscal 2012.

(5)(A) No menos del 50 por ciento de la cantidad reservada conforme al subpárrafo (A)(i) o el subpárrafo (B)(i)(I), según sea apropiado, del párrafo (4) para llevar a cabo actividades para mejorar la calidad conforme al párrafo (4)(C) y este párrafo deberán usarse para mejorar la remuneración (incluyendo beneficios o prestaciones) del personal docente, trabajadores sociales para familias, y consejeros para niños, según se describe en las secciones 644(a) y 653, en la forma en que lo determinen las agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start) en cuestión, para—

- (i) asegurar que la remuneración sea adecuada para atraer y retener personal cualificado en los programas en cuestión y así mejorar la calidad del programa;
- (ii) mejorar las cualificaciones del personal y ayudar en la implementación de programas de desarrollo profesional para el personal que respalde el mejoramiento continuo de las destrezas y pericia; y
- (iii) proveer educación y capacitación profesional para que los maestros sean totalmente competentes y capaces de cumplir con las normas profesionales establecidas conforme a la sección 648A(a)(1), incluyendo—

(I) proveer asistencia para completar estudios universitarios;

(II) mejorar las cualificaciones y destrezas del personal docente para estar certificados y licenciados como educadores bilingües, o como maestros de inglés como segundo idioma; y

(III) mejorar las cualificaciones y habilidades del personal docente para enseñar y prestar servicios a niños con discapacidades.

(B) Cualquier cantidad sobrante de fondos de la cifra reservada que se describe en el subpárrafo (A) deberá usarse para llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(i) Dar respaldo a la capacitación del personal, consejería a niños y otros servicios, necesarios para abordar los retos de niños provenientes de familias inmigrantes, refugiadas y asiladas, niños sin hogar o en hogares de acogida, niños con dominio limitado del inglés, niños de familias migrantes o de trabajadores de temporada, niños de familias en crisis, niños remitidos a programas Head Start (incluidos los de Early Head Start) por agencias de bienestar infantil y niños que están expuestos a violencia crónica o al abuso de sustancias.

(ii) Asegurar que los entornos físicos de los programas Head Start sean conducentes a proveer servicios eficaces a niños y familias, y que sean accesibles a niños con discapacidades y otras personas con discapacidades.

(iii) Emplear adicionalmente personal cualificado para el salón de clases y así reducir la proporción maestro-estudiante en el salón de clases y trabajadores sociales para familias adicionales para reducir la proporción de familia-personal para esos empleados.

(iv) Asegurarse de que los programas Head Start tengan personal cualificado que promueva el crecimiento de destrezas lingüísticas y alfabetización en los niños y que les provea una variedad de destrezas, identificadas mediante estudios de lectura con base científica, para predecir logros posteriores en la lectura.

(v) Aumento de horas de operación del programa, incluyendo—

(I) convertir programas de jornada parcial en programas de tiempo completo; y

(II) aumento en la cantidad de semanas de operación en un año calendario.

(vi) Mejorar la planificación estratégica a nivel comunitario, las evaluaciones sobre las necesidades de los programas Head Start y los esfuerzos de colaboración para tales programas incluyendo orientaciones para niños como las que se describen en la cláusula (i).

(vii) Transportar de manera segura a los niños de los programas Head Start, excepto cuando no se puedan usar para tales fines más del 10 por ciento de los fondos disponibles lo que se estipula en este párrafo.

(viii) Mejorar la remuneración y beneficios (prestaciones) del personal de las agencias Head Start, con el fin de mejorar la calidad de los programas Head Start.

(6) Ninguna cantidad asignada conforme a este subcapítulo puede combinarse con fondos asignados bajo ninguna otra disposición que no sea la de este subcapítulo, si el fin de combinar los fondos es hacer una sola subvención discrecional o un solo pago discrecional, a menos que tales cifras reservadas conforme a este subcapítulo se identifiquen por separado en tal subvención o pago y se utilicen para los fines de este subcapítulo.

(7) En esta subsección:

(A) El término ‘subvención base’, que se usa respecto a los años fiscales, se refiere a la cantidad permanente de subvención continua (aparte de la subvención que se describe en las secciones 645A(g)(2)(A)(i) y el párrafo (2)(C)(i)(II)(aa)) que se provee

a una agencia de Head Start (incluidas las de Early Head Start) conforme a este subcapítulo para ese año fiscal.

(B) El término ‘aumento en el costo de vida’, que se usa respecto a una agencia para determinado año fiscal, se refiere a un aumento en la subvención de esa agencia, basado en el cambio de porcentaje en el índice de precios del consumidor para todos los consumidores urbanos (emitido por la Bureau of Labor Statistics (Oficina de Estadísticas Laborales))+ para el año fiscal anterior, calculado sobre la cantidad de la subvención base para esa agencia durante el año fiscal anterior.

(C) Para los efectos de esta sección, el término ‘estado’ no incluye a Guam, Samoa Estadounidense, las Islas Vírgenes Estadounidenses, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, los Estados Federados de Micronesia, la República de las Islas Marshall y la República de Palau.

(b) La ayuda financiera extendida conforme a este subcapítulo para los programas Head Start no deberá exceder el 80 por ciento de los costos aprobados del programa o actividades asistidas, a excepción de que el Secretario haya aprobado ayuda en exceso de tal porcentaje si el Secretario determina que se requiere tal medida para promover los fines de este subcapítulo. Para poder tomar tal determinación, el Secretario deberá tomar en consideración lo siguiente respecto a los programas Head Start en cuestión--

- (1) la falta de recursos disponibles en la comunidad que puedan prevenir que dicha agencia Head Start provea todas o parte de las contribuciones no federales que se puedan requerir conforme a esta subsección;
- (2) el impacto del costo en que pueda incurrir la agencia de Head Start en los primeros años en que administre tal programa;
- (3) el impacto de un aumento no anticipado en el costo en que incurra una agencia de Head Start para administrar dicho programa;
- (4) si la agencia de Head Start está localizada en una comunidad damnificada de un desastre natural de grandes proporciones; y
- (5) el impacto que ocasionaría en una comunidad si una agencia Head Start cesara las operaciones de un programa.

Las contribuciones no federales pueden ser en efectivo o en especie, tienen que haberse evaluado justamente, incluyendo el local, el equipo y los servicios. El Secretario no requerirá contribuciones no federales que sobrepasen el 20 por ciento de los costos aprobados para programas o actividades asistidas bajo este subcapítulo.

(c) No deberá aprobarse ningún programa para asistencia conforme a este subcapítulo, a menos que el Secretario esté satisfecho con que los servicios que se prestarán conforme a este programa se presten además de y no en sustitución de otros servicios comparables y prestados

anteriormente sin ayuda federal. El requisito impuesto por la oración anterior deberá estar sujeto a tal reglamento según lo prescriba el Secretario.

(d)(1) El Secretario deberá establecer políticas y procedimientos para asegurar que, para el año fiscal 2009 y de ahí en adelante, no menos del 10 por ciento del total de niños matriculados realmente en cada agencia de Head Start y cada agencia delegada

consistirá en niños con discapacidades que se hayan designado para recibir educación especial y servicios afines, o servicios de intervención temprana, según sea apropiado, y según lo determine la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 et seq.), por el estado o las agencias locales que presten servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.).

(2) Dichas políticas y procedimientos deberán garantizar la prestación de servicios de intervención temprana, tales como servicios y respaldo de educación y de comportamiento para cumplir con las necesidades de los niños con discapacidades, antes de que se tome una determinación sobre su elegibilidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades.

(3) Tales políticas y procedimientos deberán requerir que las agencias Head Start provean puntualmente remisiones a y colaboren con agencias locales y estatales conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades para asegurar que se administre educación especial y servicios afines, además de servicios de intervención temprana y la coordinación de esfuerzos programáticos para cumplir con las necesidades de estos niños.

(4) El Secretario deberá establecer políticas y procedimientos para proveer dispensas a las agencias Head Start sobre los requisitos del párrafo (1) por no más de 3 años. Tales políticas y procedimientos deberán requerir que las agencias Head Start, para poder obtener tales dispensas, presenten evidencia demostrando que son responsables de llevar a cabo anualmente los esfuerzos razonables para cumplir con los requisitos de este párrafo.

(5) Nada en esta subsección deberá interpretarse como una limitación o para establecer el derecho a una educación pública gratis y adecuada conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades.

(e) El Secretario deberá adoptar medidas administrativas adecuadas para garantizar que los beneficios de este subcapítulo se distribuyan equitativamente entre los residentes de áreas rurales y urbanas.

(f)(1) El Secretario deberá establecer el procedimiento para facultar a las agencias Head Start a desarrollar modelos de entrega de servicios especializados y diseñados localmente, **a más tardar un año luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007; lo que deberá incluir modelos que aumenten la capacidad y destrezas del sistema de entrega de programas y servicios de educación y desarrollo en la primera infancia.**

(2) Al establecer estos procedimientos el Secretario deberá estipular lo siguiente—

(A) la conversión de programas de tiempo parcial a programas de jornada completa o de cupos de media jornada a cupos de jornada completa; y

(B) ofrecer servicios a más bebés y niños pequeños a tenor con la sección 645(a)(5).

(g)(1) Para efectos de la expansión de programas Head Start, el Secretario deberá tomar en consideración lo siguiente--

(A) la calidad de los programas del solicitante (incluidos Head Start y otros programas de cuidado o desarrollo infantil) que existan a la fecha de asignación de fondos, incluyendo, en el caso de los programas Head Start existentes, la fecha de asignación de fondos, en la medida en que tales programas cumplan o excedan **las normas descritas en la sección 641A(a)(1)**, y otros requisitos conforme a este subcapítulo, y el historial de desempeño del solicitante en la prestación de servicios conforme a otros programas federales (que no sea el programa al que se hace referencia en este subcapítulo);

(B) la capacidad del solicitante para expandir sus servicios (incluidos, en el caso de los programas Head Start existentes en la fecha de asignación de fondos, si el solicitante realizó expansiones previas con prontitud y eficacia);

(C) la medida en que el solicitante haya emprendido una planificación estratégica y amplia a nivel comunitario y una evaluación de necesidades relacionada con **otras entidades, incluidas las organizaciones comunitarias y agencias públicas federales, estatales y locales (incluyendo la persona enlace de la agencia local de educación designada conforme a la sección 722(g)(1)(J)(ii) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar (42 U.S.C. 11432(g)(1)(J)(ii))), que presta servicios a niños y familias tales como —**

- (i) **servicios de apoyo familiar;**
- (ii) **servicios de prevención de maltrato de menores;**
- (iii) **servicios de protección;**
- (iv) **cuidado adoptivo temporal;**
- (v) **servicios para familias en cuyos hogares no se habla inglés habitualmente;**
- (vi) **servicios para niños con discapacidades; y**
- (vii) **servicios para niños sin hogar**

(D) en la medida en que la evaluación de **las necesidades familiares y la planificación estratégica a nivel comunitario** del solicitante refleje una necesidad de prestar servicios de día hábil completo o de año natural completo, y en la manera en que el solicitante demuestre su capacidad para colaborar y participar con proveedores comunitarios estatales o locales de cuidado infantil o preescolar en la prestación de servicios de día hábil completo y de año calendario completo.

(E) La cantidad de niños elegibles, **según se describe en la cláusula (i) o (ii) de la sección 645(a)(1)(B)**, en cada comunidad que no participe en programas Head Start o en cualquier otro **programa subvencionado públicamente de educación y desarrollo en la primera infancia;**

(F) la concentración de familias de bajos ingresos en cada comunidad;

(G) la medida en que el solicitante proponga fomentar asociaciones con otros proveedores de servicios, **de manera que aumente los sistemas existentes de entrega de servicios y realce la capacidad de recursos del solicitante; y**

(H) la medida en que el solicitante, al prestar servicios, coordine **con éxito actividades con las agencias locales de educación que sirven a la comunidad en cuestión**

(incluida la persona enlace de la agencia local de educación designada conforme a la sección 722(g)(1)(J)(ii) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin

Hogar (42 U.S.C. 11432(g)(1)(J)(ii))), y con las escuelas donde los niños participantes en el programa de dicho solicitante se matricularán más adelante, respecto a tales servicios y a los servicios de educación provistos por la agencia local de educación.

(2) Independientemente del párrafo (1), respecto a los fondos disponibles para expansión bajo la subsección (a)(4)(D), el Secretario deberá antes asignar los fondos para solicitantes cualificados que propongan utilizar esos fondos para atender niños de familias con niveles de ingreso por debajo del índice de pobreza. Las agencias que reciban tales fondos están sujetas a los requisitos de elegibilidad y matrícula conforme a la sección 645(a)(1).

(3)(A) En caso de que la cantidad asignada para costear el programa, conforme a este subcapítulo, para determinado año fiscal no exceda la cantidad reservada para el año fiscal anterior, o no sea suficiente para que los servicios sean comparables a los servicios prestados conforme a este subcapítulo durante el año fiscal anterior, una agencia Head Start puede negociar con el Secretario un nivel reducido de matrícula subvencionada sin una reducción de la subvención recibida por tal agencia, según este subcapítulo, si tal agencia puede demostrar razonablemente que tal nivel reducido de matrícula subvencionada es necesario para mantener la calidad de los servicios.

(B) En conformidad con este párrafo, el Secretario deberá establecer un procedimiento para que las agencias Head Start negocien los niveles reducidos de matrícula subvencionada que se mencionan en el subpárrafo (A) para el año fiscal en cuestión.

(C) Si se da el caso que se describe en el subpárrafo (A), se requerirá que el Secretario notifique a las agencias Head Start sobre su capacidad para negociar los niveles reducidos de matrículas subvencionadas si tal agencia puede demostrar razonablemente que tales niveles reducidos de matrículas subvencionadas son necesarios para mantener la calidad de los servicios.

(h) Cada programa Head Start puede usar la ayuda financiera que se provee conforme a este subcapítulo para prestar servicios Head Start de día hábil completo a todo niño elegible durante todo el año calendario.

(i) El Secretario deberá emitir un reglamento que establezca los requisitos para especificaciones de seguridad y la manera más segura de operar vehículos usados por agencias Head Start para transportar a niños participantes en programas Head Start. **El reglamento deberá establecer además requisitos que garanticen la supervisión y la verificación adecuada de antecedentes de personas con quienes suscriban contratos las agencias para el transporte de los niños.**

(j) Cualquier agencia que reciba ayuda financiera bajo este subcapítulo deberá usar la ayuda financiera para mejorar la remuneración del personal que presta servicios conforme a este subcapítulo, independientemente de si la agencia tiene la capacidad para mejorar la remuneración salarial al personal empleado por la agencia que no provee servicios de Head Start.

(k)(1) El Secretario deberá permitir que los programas Head Start basados en el centro tengan flexibilidad para cumplir con el total de horas de servicio requeridas por el reglamento a la fecha de promulgación de las Enmiendas de Servicios Humanos de 1994, y que se prestarán a los niños en programas Head Start siempre y cuando esas agencias no—

- (A) presten menos de tres horas de servicio al día;
- (B) reduzcan la cantidad de días de servicio a la semana; o
- (C) reduzcan la cantidad de días de servicio al año.

(2) Las disposiciones de esta subsección no deberán interpretarse como una restricción de la autoridad del Secretario para financiar variaciones de programas alternos autorizados bajo la sección 1306.35 del título 45 del Código de Reglamentos Federales vigente a la fecha de promulgación de las Enmiendas a los Servicios Humanos de 1994.

(1)(1) Con los fondos disponibles conforme a este subcapítulo para expandir los programas para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start, el Secretario deberá dar prioridad a los programas para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start que prestan servicios a niños elegibles de familias de agricultores migrantes o de temporada cuyo trabajo requiera mudarse más frecuentemente.

(2) Al determinar la necesidad y la demanda para programas migrantes y de temporada Head Start (y los servicios que se prestan por medio de estos programas), el Secretario deberá consultar con entidades correspondientes, incluidos los proveedores de servicios para programas migrantes y de temporada Head Start. El Secretario deberá, luego de haber tomado en consideración la necesidad y la demanda de programas migrantes y de temporada Head Start (y tales servicios), asegurarse de que haya un nivel adecuado de servicios para niños elegibles de **familias migrantes de trabajadores agrícolas** antes de aprobar un aumento en la asignación de fondos estipulados **conforme a este subcapítulo para niños elegibles pero desatendidos de familias de trabajadores agrícolas de temporada**. Al atender a niños elegibles de **familias de trabajadores agrícolas de temporada**, el Secretario deberá cerciorarse de que los servicios que prestan los programas Head Start de trabajadores agrícolas migrantes o de temporada no dupliquen ni traslapen con otros servicios Head Start disponibles para **los niños elegibles de tales familias de trabajadores agrícolas**.

(3) Al llevar a cabo lo que estipula este subcapítulo, el Secretario deberá dar continuidad a los arreglos administrativos **a nivel nacional para cumplir con las necesidades de los niños de familias indias estadounidenses y de trabajadores agrícolas migrantes o de temporada y asegurarse de que reciban—**

- (A) la capacitación y asistencia técnica por parte del personal con conocimiento de y experiencia con tales poblaciones; y**
- (B) el nombramiento de un Director Nacional de Colaboración Head Start para indios estadounidenses y un Director Nacional de Colaboración de Head Start para familias migrantes o de trabajadores de temporada.**

(4)(A) Para efectos del párrafo (3), el Secretario deberá llevar a cabo una consulta anual en cada región afectada de Head Start, con gobiernos tribales que administren programas Head Start (incluidos los programas de Early Head Start).

(B) Deberán realizarse consultas con el fin de cumplir mejor con las necesidades de los indios estadounidenses, los nativos de Alaska, los niños y sus familias, en conformidad con este subcapítulo, tomando en cuenta la asignación de fondos, la distribución de fórmulas y otros asuntos que afectan la entrega de servicios Head

Start en sus localidades geográficas.

(C) El Secretario deberá publicar una notificación sobre las consultas en el Registro Federal antes de realizar las mismas.

(D) El Secretario deberá asegurarse de que se prepare un informe detallado de cada consulta y de que esté disponible para todos los gobiernos tribales que reciben fondos conforme a este subcapítulo, dentro de 90 días luego de la consulta.

(m) El Secretario deberá emitir reglas para establecer políticas y procedimientos para quitar cualquier obstáculo que impida la matrícula o participación de niños sin hogar en los programas Head Start. Tales reglas deberán requerir que las agencias Head Start—

(1) implementen políticas y procedimientos para asegurar que se identifiquen los niños sin hogar y se les dé prioridad de matrícula;

(2) permitan que las familias de niños sin hogar soliciten, matriculen, y asistan a los programas Head Start mientras se obtienen los documentos requeridos, tales como: pruebas de residencia, inmunización y otros expedientes médicos, partidas de nacimiento, y otros documentos, dentro de un marco de tiempo razonable; y

(3) coordinen programas Head Start individuales con la intención de implementar el subtítulo B del título VII de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar (42 U.S.C. 11431 et seq.).

(n) Nada en este subcapítulo deberá interpretarse como un requisito para los estados de establecer programas de educación y desarrollo en la primera infancia subvencionados públicamente, o un requisito para que cualquier niño participe en tales programas subvencionados públicamente, incluidos los programas estatales preescolares subvencionados públicamente, o un requisito para participar en cualquier examen sistemático antes de ingresar en programas de educación y desarrollo de la primera infancia subvencionados públicamente, excepto según lo disponen las secciones 612(a)(3) y 635(a)(5) de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1412(a)(3), 1435(a)(5)).

(o) Todos los currículos subvencionados conforme a este subcapítulo deberán basarse en investigaciones científicamente válidas y ser adecuados para la edad y el desarrollo. Los currículos también deberán reflejar todas las áreas de desarrollo y aprendizaje infantil y estar a la par con el Marco de Resultados del Niño en Head Start. Los padres deberán tener la oportunidad de evaluar los currículos y materiales de instrucción subvencionados conforme a este subcapítulo.

Sec. 641. DESIGNACIÓN DE AGENCIAS HEAD START

[42 U.S.C. 9836]

(a) AUTORIDAD PARA DESIGNAR.—

(1) EN GENERAL— El Secretario está autorizado para designar como agencia Head Start a cualquier agencia sin fines de lucro pública o privada, incluidas las organizaciones comunitarias o religiosas, o las agencias con fines de lucro que formen parte de la comunidad, a tenor con los requisitos de esta sección.

(2) POLÍTICA INTERINA.—Independientemente del párrafo (1), hasta tanto el Secretario desarrolle e implemente el sistema para renovar designaciones conforme

a esta sección, el Secretario tiene la autoridad para designar como agencia Head Start, a cualquier agencia sin fines de lucro pública o privada, incluidas las organizaciones comunitarias o religiosas, o las agencias con fines de lucro que formen parte de la comunidad, en la manera en que la utilizó el Secretario antes de promulgar la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007.

(b) SOLICITUD PARA RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN.—para poder ser consideradas para una renovación de designación, las entidades deberán entregar una solicitud al Secretario en el momento y en la manera en que así éste lo requiera.

(c) SISTEMA PARA RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN.—

(1) EN GENERAL.—El Secretario deberá desarrollar un sistema para renovar designaciones que integre las recomendaciones del panel de expertos convenidas conforme al párrafo (2) para determinar si una agencia Head Start está administrando un programa Head Start integral y de alta calidad que cumpla con las necesidades educativas, de salud, nutricionales y sociales de los niños y familias a quienes sirve, y cumpla con los requisitos y normas de administración financiera que se describen en la sección 641A(a)(1), basado en—

(A) el presupuesto anual y datos de administración fiscal;

(B) las revisiones del programa realizadas bajo la sección 641A(c);

(C) las auditorías anuales requeridas conforme a la sección 647;

(D) la calidad en el salón de clases según se dispone en la sección 641A(c)(2)(F); y

(E) los Informes de Datos Actualizados del programa.

(2) PANEL DE EXPERTOS.—A más tardar 3 meses luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario deberá convocar un panel de expertos de 7 miembros que haga recomendaciones al Secretario sobre el desarrollo de un sistema válido, confiable y transparente para renovar designaciones.

(3) COMPOSICIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS.—El Secretario, al convocar dicho panel, deberá nombrar a los siguientes miembros:

(A)(i) Un miembro que haya demostrado competencia, y según se haya evidenciado con capacitación, pericia, y experiencia, mediante acreditación de programas sobre la primera infancia.

(ii) Un miembro que haya demostrado competencia (y así lo haya evidenciado) en investigación sobre el desarrollo en la primera infancia.

(iii) Un miembro, que haya demostrado competencia (y así lo haya evidenciado) en el gobierno y finanzas de organizaciones sin fines de lucro.

(iv) Un miembro que haya demostrado competencia (y así lo haya evidenciado) en la entrega de servicios a poblaciones de niños con necesidades especiales y sus familias.

(v) Un miembro que haya demostrado competencia (y así lo haya evidenciado) en la evaluación de programas que sirven a niños pequeños.

(B) Un empleado de Office of Head Start.

(C) Un director ejecutivo de una agencia Head Start.

(4) INFORME DEL PANEL DE EXPERTOS.— Dentro de 9 meses luego de haber sido convocado por el Secretario, el panel de expertos deberá emitir un informe al Secretario en el que se hagan recomendaciones sobre un sistema propuesto para renovar designaciones que tome en cuenta los criterios estipulados en los subpárrafos del (A) al (E) del párrafo (1) para evaluar si una agencia Head Start está cumpliendo con su misión de proveer un programa Head Start integral y de alta calidad, incluido el cumplimiento adecuado de requisitos administrativos, legales y de gestión financiera.

(5) COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES PÚBLICAS—A más tardar 3 meses luego de recibir el informe que se describe en el párrafo (4), el Secretario deberá publicar un aviso que describa el sistema que se propone para renovar designaciones en el Registro Federal, incluyendo una propuesta para la transición a dicho sistema, y que provea al menos 90 días para comentarios públicos antes de finalizar la implementación del sistema que se describe en esta subsección.

(6) SISTEMA PARA RENOVAR DESIGNACIONES.—A más tardar 12 meses luego de publicar un aviso que describa el sistema propuesto conforme al párrafo (5), el Secretario deberá implementar el sistema para renovar designaciones y utilizarlo para determinar—

(A) si un concesionario Head Start administra exitosamente un programa Head Start integral y de alta calidad; y

(B) si el concesionario tiene algunas deficiencias sin resolver encontradas durante la revisión trienal anterior conforme a la sección 641A(c).

(7) IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA RENOVAR DESIGNACIONES—

(A) EN GENERAL.—Un concesionario que conforme a tal sistema se determine que—

(i) ofrece un programa Head Start integral y de alta calidad deberá ser designado (a tenor con la sección 643) como una agencia Head Start por un periodo de 5 años, según lo dispone la sección 638;

(ii) no ofrece un programa Head Start integral y de alta calidad deberá someterse a una competencia abierta según lo describe la subsección (d); y

(iii) en el caso de que se trate de una agencia Head Start para indios estadounidenses, que no esté ofreciendo un programa Head Start integral y de alta calidad deberá (a pesar de la cláusula (ii)) estar sujeto a los requisitos del subpárrafo (B).

(B) CONSULTAS Y REEVALUACIONES DE GOBIERNOS

TRIBALES.— Al tomar una determinación como la que se describe en el subpárrafo (A)(iii), el Secretario deberá recurrir a consultas de gobierno a gobierno con los gobiernos tribales correspondientes con el fin de establecer un plan para mejorar la calidad de los programas Head Start administrados por agencias Head Start para indios estadounidenses. Dicho plan deberá establecerse e implementarse dentro de 6 meses luego de que el Secretario haya tomado una determinación. A más tardar 6 meses luego

de la implementación del plan, el Secretario deberá reevaluar el desempeño de tal agencia. Si esa agencia Head Start para indios estadounidenses no está operando un programa Head Start integral y de alta calidad, el Secretario deberá realizar una competencia abierta conforme a la subsección (d), sujeto a las limitaciones que se describen en la subsección (e).

(8) TRANSPARENCIA, FIABILIDAD, VALIDEZ.— El Secretario deberá garantizar que el sistema para renovar designaciones sea justo, consecuente y transparente y que se aplique de una manera que renueve las designaciones puntualmente, a los concesionarios como agencias Head Start por periodos de 5 años, si tales concesionarios ofrecen programas Head Start integrales y de alta calidad. El Secretario deberá evaluar periódicamente si los criterios del sistema se aplican de manera transparente, fiable y válida.

(9) TRANSICIÓN.—

(A) EN GENERAL.— Cada agencia Head Start deberá ser evaluada conforme al sistema para renovar designaciones que se describen en el párrafo (6), a más tardar 3 años luego de la implementación de tal sistema.

(B) LIMITACIONES.—una agencia Head Start no deberá estar sujeta a requisitos del sistema para renovar designaciones antes de 18 meses luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007.

(C) HORARIO.—El Secretario deberá establecer e implementar un horario para estudiar a cada agencia Head Start conforme al sistema de renovación de designaciones que se describe en el párrafo (6), a tenor con los subpárrafos (A) y (B).

(10) INFORMES AL CONGRESO.—El Secretario deberá—

(A) poner a la disposición del Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado el informe que se describe en el párrafo (4);

(B) simultáneamente con la publicación de un aviso en el Registro Federal según se describe en el párrafo (5), proveer un informe al Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado que incluya una descripción detallada del sistema propuesto que se describe en el párrafo (5), incluida una justificación clara por alguna discrepancia entre el sistema propuesto y las recomendaciones del panel de expertos, si existiera tal discrepancia;

(C) antes de implementar el sistema para renovar designaciones, entregar un informe al Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado—

(i) que resuma los comentarios públicos sobre el sistema propuesto y la respuesta del Secretario a tales comentarios; y

(ii) que describa el sistema seleccionado para renovar designaciones y los planes de implementación para tal sistema.

(d) DESIGNACIÓN CUANDO NO SE RENUEVA NINGUNA ENTIDAD.—

(1) EN GENERAL.—Si se determina que ninguna entidad en una comunidad entrega exitosamente servicios Head Start integrales y de alta calidad, según se estipula en la subsección (c), el Secretario deberá, luego de llevar a cabo una competencia abierta, designar por un periodo de 5 años a una agencia Head Start de todas las agencias solicitantes que cualifiquen en esa comunidad.

(2) CONSIDERACIONES PARA UNA DESIGNACIÓN.—Al seleccionar uno de los solicitantes que cualifican para ser agencia Head Start, el Secretario deberá considerar la eficacia para prestar servicios Head Start de cada solicitante, basado en—

(A) cualquier desempeño anterior de cada solicitante al prestar servicios a la altura de los servicios Head Start, incluida la eficacia con que tal candidato prestó tales servicios comparables;

(B) el plan del solicitante para entregar servicios integrales de salud, educacionales, sociales, entre otros: necesarios para ayudar a los niños participantes a alcanzar su máximo potencial y prepararlos para ser exitosos en la escuela;

(C) el plan del solicitante para atraer y retener personal cualificado, capaz de entregar e implementar un programa integral de alta calidad, incluida la capacidad para llevar a cabo investigaciones basadas en currículos compatibles con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según proceda, con las normas estatales sobre el aprendizaje en la primera infancia;

(D) la capacidad de tal solicitante para mantener la proporción maestro-estudiante y la cantidad de casos de trabajadores sociales para familias que reflejen las mejores prácticas y estén vinculados a prestar servicios de alta calidad;

(E) la capacidad de cada solicitante para atender a niños elegibles con—

(i) currículos basados en investigaciones científicamente válidas y adecuadas en términos de desarrollo y que promuevan la preparación escolar para los niños participantes en el programa en cuestión; y

(ii) prácticas de enseñanza basadas, según proceda, en investigaciones científicamente válidas que sean apropiadas en términos de desarrollo y que promuevan la preparación escolar para los niños participantes en el programa en cuestión;

(F) el plan del solicitante deberá cumplir con las normas que se describen en la sección 641A(a)(1), prestando particular atención a las que se describen en los subpárrafos (A) y (B) de dicha sección;

(G) el presupuesto sugerido del solicitante y su plan para mantener controles fiscales firmes y una gestión fiscal más rentable;

(H) el plan del solicitante para coordinar y colaborar con otras entidades públicas o privadas que ofrecen programas y servicios de educación y desarrollo en la primera infancia para niños pequeños de esa comunidad participante, incluidos—

- (i) los programas que implementan acuerdos de subvención conforme a los programas Early Reading First y Even Start conforme a las subpartes 2 y 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6371 et seq., 6381 et seq.);**
- (ii) los demás programas preescolares conforme al título I de esa Ley (20 U.S.C. 6301 et seq.);**
- (iii) los programas conforme a la sección 619 y la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);**
- (iv) los programas estatales de prekindergarten;**
- (v) los programas de cuidado infantil;**
- (vi) los programas educativos en los que ingresarán los niños participantes del programa Head Start al cumplir la edad obligatoria para asistir a la escuela; y**
- (vii) entidades locales, tal como escuelas o bibliotecas públicas, para—**
 - (I) llevar a cabo programas de preparación para la lectura;**
 - (II) desarrollar programas innovadores para entusiasmar a los niños en cuanto al mundo de los libros, incluyendo proveer libros recién publicados en el salón de clases Head Start;**
 - (III) ayudar en la capacitación para la alfabetización para maestros Head Start; o**
 - (IV) respaldar a los padres y otros cuidadores en sus esfuerzos de alfabetización;**
- (I) el plan de tal solicitante para coordinar el programa Head Start que proponga realizar, con entidades públicas o privadas dispuestas a comprometer sus recursos para ayudar a programas Head Start a cumplir con las necesidades de sus programas;**
- (J) el plan de tal solicitante de—**
 - (i) facilitar la participación de los padres (incluidos los abuelos y otros cuidadores emparentados con los niños, según sea apropiado) de niños participantes en el programa propuesto de Head Start, en actividades (en la casa y, si son factibles, en el local del programa Head Start) diseñados para ayudar a tales padres a convertirse en partícipes plenos de la educación de sus hijos;**
 - (ii) brindar a tales padres la oportunidad de participar en el desarrollo y administración general del programa a nivel local, incluida la ayuda con el transporte, según sea apropiado;**
 - (iii) ofrecer (directamente o mediante remisiones a entidades locales, como las que llevan a cabo programas de Even Start conforme a la subparte 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6381 et seq.), bibliotecas y escuelas públicas, y entidades que realizan programas de apoyo a la familia) a tales padres—**

dominio limitado del inglés y sus familias, incluidos los procedimientos para identificar a tales niños, planes para contratar personal capacitado, y de servicios de ayuda a niños en el progreso hacia el aprendizaje del idioma inglés, mientras adquieren conocimiento significativo para lograr el conocimiento, las destrezas, las habilidades y el desarrollo que se describen en la sección 641A(a)(1)(B);

(L) el plan de tal solicitante de cumplir con las necesidades diversas de la población a la que se presta servicios;

(M) el plan de tal solicitante que ha escogido ayudar a los hermanos menores de los niños Head Start para obtener servicios de salud de otras fuentes;

(N) el plan de tal solicitante debe cumplir con las necesidades de los niños con discapacidades, incluidos los procedimientos para identificar a tales niños, los procedimientos para remitirlos para evaluación por agencias locales o estatales que prestan servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.), y planes de colaboración con esas agencias locales y estatales;

(O) el plan de tal solicitante para cumplir con las necesidades de los niños sin hogar, incluidas las necesidades de transporte, y las necesidades de niños en hogares de acogida; y

(P) otros factores relacionados con los requisitos de este subcapítulo.

(3) **PRIORIDAD.**— Al seleccionar entre solicitantes cualificados para designar como agencia de Head Start, el Secretario deberá dar prioridad a los candidatos que hayan demostrado capacidad para prestar servicios y programas eficaces, integrales y bien coordinados de educación y desarrollo en la primera infancia para estos niños y sus familias.

(e) PROHIBICIÓN EN CONTRA DE AGENCIAS HEAD START NO INDÍGENAS QUE RECIBAN SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS HEAD START DE INDIOS ESTADOUNIDENSES.—

(1) **EN GENERAL.**—No obstante ninguna otra disposición de la ley, excepto cuando lo disponga el párrafo (2), no podrá ninguna agencia Head Start, que no sea para indios estadounidenses recibir bajo ninguna circunstancia una subvención destinada a un programa Head Start de indios estadounidenses.

(2) **EXCEPCIÓN.**—En una comunidad donde no hay agencias indígenas de Head Start disponibles designadas para administrar programas Head Start de indios estadounidenses, una agencia que no sea de indios estadounidenses podrá recibir una subvención para

administrar un programa para indios pero sólo hasta tanto haya una disponible en esa comunidad y se designe a tenor con esta sección.

(f) **PROVEEDOR INTERINO.**—Si ninguna agencia en una comunidad se designa conforme a la subsección (d), y no hay solicitantes certificados en esa comunidad, el Secretario deberá designar a una agencia cualificada para administrar como interino el programa Head Start en esa comunidad hasta tanto se designe algún candidato cualificado de esa comunidad conforme a la

subsección (d).

(g) PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA COMUNIDAD.—El Secretario deberá requerir que la práctica de implicar significativamente a los padres y los residentes de la comunidad en el área afectada por el programa, continúe con la selección de las agencias Head Start.

(h) COMUNIDAD.—para efectos de este subcapítulo, una comunidad puede ser una ciudad, condado, o una unidad representada por varias ciudades o condados dentro de un estado, una reserva indígena (incluyendo indios en cualquier área fuera de la reserva designada por un gobierno tribal apropiado con el consentimiento del Secretario), o un vecindario u otra área (independientemente de las demarcaciones o subdivisiones políticas) que provea una base organizacional adecuada y comparta los intereses necesarios para operar un programa Head Start.

Sec. 641A. NORMAS; SUPERVISIÓN DE LAS AGENCIAS Y PROGRAMAS HEAD START.

[42 USC 9836A]

(a) Normas-

(1) CONTENIDO DE LAS NORMAS- El Secretario deberá **modificar, según sea necesario, las normas de desempeño del programa por reglamento aplicable a las agencias y programas Head Start conforme a este subcapítulo, incluidos--**

(A) las normas de desempeño respecto a los servicios que se requieren: servicios de salud, participación de los padres, nutrición y servicios sociales, las actividades de transición que se describen en la sección **642A**, y otros servicios;

(B) normas de desempeño para la educación con base científica y apropiadas respecto al desarrollo que traten la preparación escolar y estén basadas en el Marco de Resultados del Niño en Head Start para garantizar que los niños participantes, como mínimo, desarrollen y demuestren lo siguiente--

(i) conocimiento y destrezas lingüísticas, incluidos el lenguaje hablado y la comprensión al escuchar;

(ii) conocimiento y destrezas de alfabetización, incluido la conciencia fonológica, de la palabra impresa y destrezas y conocimiento del alfabeto;

(iii) conocimiento y destrezas de matemáticas;

(iv) conocimiento y destrezas de ciencia;

(v) habilidades cognitivas relacionadas con logros académicos y desarrollo infantil;

(vi) métodos de aprendizaje relativos al desarrollo infantil y al aprendizaje en la primera infancia;

(vii) desarrollo social y emocional relacionado con el aprendizaje en la primera infancia, el éxito en la escuela, y la solución de problemas sociales;

(viii) aptitudes en las artes creativas;

(ix) desarrollo físico; y

(x) en el caso de niños con dominio limitado del inglés, el progreso hacia la adquisición del idioma inglés, mientras se progresa significativamente para lograr el conocimiento y las destrezas, habilidades y desarrollo que se describen en las cláusulas (i) a la (ix), inclusive el progreso adquirido mediante el uso de servicios de instrucción apropiados tanto cultural como lingüísticamente;

(C) normas administrativas y de gestión financiera;

(D) normas relacionadas a la condición y ubicación de establecimientos (incluidas las normas de evaluación de la calidad del aire en interiores, según sea apropiado) para tales agencias y programas, incluidos los reglamentos que requieran que esos establecimientos utilizados por agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start y cualquier agencia delegada) para actividades regulares en el salón de clases en la opción del programa basado en el centro o del programa combinado--

(i) deberá cumplir o exceder los requisitos estatales y locales relativos a permisos para esos establecimientos; y

(ii) deberán estar accesibles para las autoridades locales y estatales para efectos de revisión y para garantizar su cumplimiento, a menos que las leyes locales y estatales prohíban tal acceso; y

(E) otras normas que el Secretario estime convenientes.

(2) CONSIDERACIONES EN CUANTO A LAS NORMAS- Al desarrollar cualquier modificación requerida en el párrafo (1), el Secretario deberá--

(A) consultar con expertos en los campos de desarrollo infantil, educación en la primera infancia, cuidados de salud infantil, servicios de familia (incluyendo servicios lingüística y culturalmente apropiados y disponibles para niños que no hablan inglés y sus familias), administración, gestión financiera, y con personas con experiencia en la operación de programas Head Start;

(B) tomar en cuenta--

(i) experiencias pasadas con el uso de normas en efecto **conforme a la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007;**

(ii) cambios durante el periodo a partir del **27 de octubre de 1998**, en las circunstancias y problemas que enfrentan típicamente los niños y sus familias atendidas por agencias Head Start;

(iii) recomendaciones del estudio sobre **Resultados y Evaluaciones de desarrollo para niños pequeños realizado por la National Academy of Sciences (Academia Nacional de las Ciencias), a tenor con la sección 649(j);**

(iv) desarrollos de prácticas basadas en investigación respecto a educación y desarrollo infantil en la primera infancia, niños con

discapacidades, niños sin hogar, niños en hogares de acogida, y servicios de ayuda a las familias, y las mejores prácticas respecto a la administración y la gestión financiera del programa;

(v) **necesidades proyectadas de programas Head Start en proceso de expansión;**

(vi) **directrices y normas que promuevan servicios de salud infantil y desarrollo físico, incluida la participación en actividades al aire libre que promuevan el desarrollo motor de los niños y su salud y nutrición en general;**

(vii) **cambios en las características de la población de niños elegibles para participar en Head Start, incluyendo su país de origen, su lengua madre y la estructura familiar de tales niños, además de cambios en la población y la cantidad de niños que reciben cuidado adoptivo temporal o que no tienen hogar;**

(viii) **mecanismos para asegurar que los niños que participen en programas Head Start tengan una transición exitosa a las escuelas a las que asistirán;**

(ix) **la necesidad de que las agencias Head Start se comuniquen regularmente con los padres, y celebren reuniones periódicas para discutir el progreso de los niños individualmente en los programas Head Start; y**

(x) **los retos únicos que enfrentan los programas individuales, incluidos los de temporada o a corto plazo y los que atienden poblaciones rurales;**

(C)(i) estudiar y revisar según sea necesario las normas en vigencia bajo esta subsección; y

(ii) asegurar que cualquiera de estas revisiones de las normas no resulte en la eliminación de o en la reducción en la calidad, el alcance o los tipos de servicios de salud, de participación de los padres, nutricionales, sociales, u otros servicios prestados conforme a estas normas en vigencia desde la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007; y

(D) consultar con tribus indígenas, incluidas los nativos de Alaska, expertos en indios y en nativos de Alaska, educación y desarrollo en la primera infancia, lingüistas, y la National Indian Head Start Directors Association (Asociación Nacional de Directores Head Start para Indios Estadounidenses) sobre la revisión y promulgación de normas conforme al párrafo (1) (incluyendo las normas para la adquisición del idioma y la preparación escolar).

(3) NORMAS RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES A LAS

AGENCIAS DELEGADAS- Al desarrollar cualquier modificación a las normas conforme al párrafo (1), el Secretario deberá describir las obligaciones de las agencias Head Start a las agencias delegadas en las que la agencia Head Start ha delegado funciones para prestar servicios conforme a este subcapítulo.

(b) Medidas-

(1) EN GENERAL- El Secretario, en consulta con representantes de las agencias Head Start y con expertos en los campos de educación y desarrollo en la primera infancia, en servicios para familias, y administración del programa, **deberá utilizar el estudio sobre Resultados y Evaluaciones del Desarrollo para Niños Pequeños de la National Academy of Sciences (Academia Nacional de las Ciencias) y otras investigaciones pertinentes para informar, revisar, y proveer orientación a las agencias Head Start por utilizar medidas basadas en la ciencia que respalden, según sea apropiado--**

- (A) las prácticas de instrucción en el salón de clases;
- (B) la identificación de los niños con necesidades especiales;
- (C) la evaluación del programa; y
- (D) las prácticas administrativas y de gestión financiera del programa.

(2) CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS- las medidas conforme a esta subsección deberán--

- (A) ser apropiadas en cuanto al desarrollo, al idioma y a la cultura de la población atendida;
- (B) ser revisadas periódicamente, basándose en avances de la ciencia del desarrollo infantil;
- (C) ser coherente con las normas profesionales y técnicas pertinentes y reconocidas nacionalmente, relacionadas con la evaluación de niños pequeños;
- (D) ser válidas y confiables en la lengua en que se administran;
- (E) ser administradas por el personal con capacitación adecuada para tales fines;
- (F) estipular acomodo razonable para los niños con discapacidades y los que tengan un dominio limitado del inglés;
- (G) ser medidas de excelencia basadas en la investigación que hayan demostrado que contribuyen a los fines para los que fueron creadas; y
- (H) ser adaptables, según sea apropiado, para el uso de autoevaluaciones de agencias Head Start, incluyendo en la evaluación de prácticas administrativas y de gestión financiera.

(3) USO DE MEDIDAS; LIMITACIONES DE USO-

- (A) USO- Las medidas deberán diseñarse, según sea apropiado, con el fin de--
 - (i) ayudar a desarrollar destrezas, conocimientos, capacidad y desarrollo según se describe en la subsección (a)(1)(B) de niños participantes en programas Head Start, con énfasis en destrezas de

medición, que se ha demostrado -mediante investigación científicamente válida- que están relacionadas con la preparación escolar de los niños y su éxito más adelante en la escuela;

(ii) mejorar las prácticas en el salón de clases, incluyendo repasar las fortalezas y debilidades de los niños e individualizar la enseñanza para cumplir mejor con las necesidades de los niños;

(iii) identificar las necesidades especiales de los niños; y

(iv) mejorar el desempeño del programa en general para poder ayudar a los programas a identificar las áreas en las que hay problemas y que puedan requerir capacitación adicional y recursos de asistencia técnica.

(B) LIMITACIONES- Tales medidas no deberán usarse para excluir niños de programas Head Start.

(4) CONFIDENCIALIDAD-

(A) EN GENERAL- El Secretario, mediante reglamento, deberá asegurar la confidencialidad de cualquier dato que se pueda identificar personalmente y los expedientes que el Secretario o las agencias Head Start hayan recopilado o mantenido conforme a este subcapítulo. Tal reglamento deberá proveer las políticas, las protecciones y derechos equivalentes a los que se proveen a padres, estudiantes, o agencias o instituciones educativas conforme a la sección 444 de la Ley de Disposiciones Generales de Educación (General Education Provisions Act) (20 U.S.C. 1232g).

(B) PROHIBICIÓN SOBRE BASES DE DATOS A NIVEL NACIONAL- Nada en esta subsección deberá interpretarse como que autoriza el desarrollo de bases de datos a nivel nacional de datos, información o expedientes personales identificables sobre niños que sean el resultado de la implementación de medidas conforme a esta subsección.

(5) NORMA ESPECIAL-

(A) PROHIBICIÓN – El uso de instrumentos de evaluación y datos sobre cualquier evaluación autorizada conforme a este subcapítulo por cualquier agente del gobierno federal está prohibido para efectos de—

(i) clasificar por rango, comparar o evaluar a niños individualmente para fines que no sean investigación, capacitación o asistencia técnica; y

(ii) proveer recompensas o sanciones a niños o maestros individuales.

(B) RESULTADOS- El Secretario no deberá utilizar los resultados de una sola evaluación como el único método para evaluar la efectividad del programa o tomar determinaciones para subvencionar agencias a nivel nacional, regional o local conforme a este subcapítulo.

(c) Supervisión de programas y agencias locales-

(1) EN GENERAL- para determinar si las agencias Head Start cumplen con las normas **que se describen en la subsección (a)(1) establecida conforme a este subcapítulo** respecto a la administración y gestión financiera del programa y otros requisitos, **y para poder ayudar a**

los programas a identificar áreas para mejorar y las áreas fuertes como parte de su proceso continuo de autoevaluación, el Secretario deberá realizar las siguientes revisiones de agencias Head Start, **incluidos** los programas Head Start operados por tales agencias:

(A) Una revisión completa, **incluyendo una evaluación con un enfoque basado en riesgos**, de tal agencia al menos una vez cada tres años.

(B) Una revisión de cada agencia Head Start --designada por primera vez-- inmediatamente luego de haber concluido el primer año de operaciones del programa Head Start que administra.

(C) Revisiones de seguimiento, incluidas--

(i) volver a visitar agencias Head Start con 1 ó más conclusiones de deficiencias, a más tardar 6 meses luego de que el Secretario haya enviado notificación de tales conclusiones, o a más tardar 12 meses luego de la notificación luego si el Secretario determina que hace falta tiempo adicional para que una agencia aborde tal deficiencia antes de la revisión;
y

(ii) una revisión a agencias Head Start con áreas significativas de incumplimiento.

(D) Otras revisiones, incluidas las inspecciones sin avisar del establecimiento de los centros Head Start, según proceda.

(2) REVISIONES- el Secretario deberá asegurarse de que las revisiones que se describen en los subpárrafos (A) al (C) del párrafo (1)--

(A) se lleven a cabo por equipos de revisión que--

(i) incluyan a personas que estén informados sobre los programas Head Start y, en la medida de lo posible, que tengan conocimiento sobre--

(I) otros programas de educación y desarrollo en la primera infancia, administración de personal, responsabilidad financiera, y sistemas de desarrollo y supervisión; y

(II) las necesidades diversas (incluidas las lingüísticas y culturales) de niños elegibles (incluidos los niños con discapacidades, sin hogar, en cuidado adoptivo temporal, y con dominio limitado del inglés) y sus familias;

(ii) incluyan, en la medida de lo posible, empleados anteriores o actuales del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tengan conocimiento sobre los programas Head Start; y

(iii) deberán recibir capacitación periódicamente para garantizar la calidad y la uniformidad a lo largo de todas las revisiones;

(B) incluyan como parte de las revisiones, una revisión y una evaluación de las fortalezas del programa y de las áreas que necesitan mejorar;

(C) incluyan como parte de las revisiones, una revisión y una evaluación sobre si los programas han cumplido con las necesidades de población y comunitarias (incluidas las de niños con dominio limitado del inglés y de niños de familias migrantes y de trabajadores agrícolas de temporada);

(D) incluyan como parte de las revisiones, una evaluación de la medida en que los programas aborden la planificación estratégica y la evaluación de las necesidades a nivel comunitario, según se describe en la sección 640(g)(1)(C);

(E) incluyan información sobre las gestiones innovadoras y eficaces de las agencias Head Start para colaborar con entidades que proveen servicios de educación y desarrollo en la primera infancia o programas en la comunidad y sobre cualquier obstáculo que tengan que enfrentar estas agencias;

(F) incluyan como parte de las revisiones, un instrumento de observación válido y confiable, basado en la investigación, implementado por personas cualificadas con fiabilidad demostrada, que evalúen la excelencia en el salón de clases, incluidas las múltiples dimensiones para evaluar la interacción entre maestros y niños tan ligadas al desarrollo positivo de los niños y a sus logros posteriores;

(G) se realicen de manera que evalúen el desempeño, la excelencia y las operaciones en general con uniformidad y objetividad, basándose en un sistema de revisión transparente y confiable; y se realizan de forma que incluya pruebas de fiabilidad de criterios entre expertos, para garantizar la calidad y coherencia, entre las regiones y dentro de las mismas, de las revisiones y las decisiones en cuanto a deficiencias e incumplimientos;

(H) incluyan personas bien informadas sobre el desarrollo de bebés y niños pequeños, en caso de que un equipo de examinadores realice revisiones a agencias y programas Early Head Start;

(I) incluyan un protocolo como parte de la revisión para la administración fiscal que deberá usarse para garantizar que se cumpla con los requisitos del programa para—

(i) usar adecuadamente fondos federales;

(ii) usar fondos federales específicamente para comprar propiedades (a tenor con la sección 644(f)) y para compensar al personal;

(iii) asegurar y utilizar el apoyo de oficiales financieros cualificados; y

(iv) preparar informes financieros e implementar controles internos apropiados para proteger los fondos federales;

(J) incluyan como parte de las revisiones de los programas, una revisión y una evaluación sobre si los programas están de conformidad con los requisitos de elegibilidad a tenor con la sección 645(a)(1), incluyendo el reglamento promulgado conforme a tal sección y sobre si los programas cumplen con tales requisitos, y las políticas y procedimientos de la extensión comunitaria y la matrícula, y los criterios de selección para tal sección, para la participación de niños en programas asistidos conforme a este subcapítulo;

(K) como parte de las revisiones, incluyan una revisión y una evaluación sobre las agencias que hayan resuelto adecuadamente las necesidades de los niños con discapacidades, inclusive si han cumplido el requisito mínimo de matrícula del 10 por ciento que estipula la sección 640(d) y sobre si se han esforzado lo suficiente como para colaborar con agencias locales y estatales al prestar servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);

y

(L) como parte de las revisiones, incluyan una revisión y una evaluación del desempeño y los resultados de los niños mientras se relacionan con las metas de preparación escolar determinadas por Head Start según se describen en la subsección (g)(2), a tenor con la subsección (b)(5).

(3) NORMAS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS

DELEGADAS– Al realizar revisiones de agencias Head Start según se describen en el párrafo (1)(A), el Secretario deberá determinar si cumplen con las obligaciones estipuladas en la subsección (a)(3). También deberá considerar tal cumplimiento al decidir si renovarles la ayuda financiera conforme a este subcapítulo.

(4) USO DE CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN- Estas conclusiones que se describen en el párrafo (1) deberán como mínimo--

(A) presentarse ante la agencia de manera uniforme, transparente y puntual para que encierren toda la información sobre las fortalezas y debilidades del programa y les ayude a mejorarlas; y

(B) usarse por la agencia como referencia para informar sobre el desarrollo y la implementación de su plan de capacitación y asistencia técnica.

(d)Evaluaciones y medidas correctivas para agencias delegadas-

(1) PROCEDIMIENTOS- Cada agencia Head Start deberá establecer, sujeto al párrafo (4), los procedimientos relacionadas a estas agencias delegadas, incluidos los procedimientos --

(A) para evaluar agencias delegadas;

(B) para retirar las subvenciones a agencias delegadas; y

(C) para que agencias delegadas apelen la decisión del retiro de fondos.

(2) EVALUACIÓN- Cada agencia Head Start --

(A) deberá evaluar sus agencias delegadas basándose en los procedimientos establecidos conforme a esta subsección; y

(B) deberá informar a las agencias delegadas sobre las deficiencias identificadas mediante la evaluación requerida para corregirla.

(3) REMEDIOS PARA MEJORAR MEDIDAS CORRECTIVAS- En caso de que alguna evaluación identifique deficiencias por parte de agencias delegadas, la agencia Head Start deberá tomar tal medida, lo que podría incluir--

(A) iniciar procedimientos para poner fin a la designación de la agencia, a menos que ésta corrija la deficiencia;

(B) realizar visitas mensuales de supervisión a dicha agencia delegada hasta tanto se corrijan las deficiencias o la agencia Head Start decida retirar los fondos a tal agencia; y

(C) desembolsar fondos para dicha agencia delegada--

(i) solo como desembolsos, a menos que luego de haber recibido una solicitud de la agencia delegada acompañada de seguridades que

resulten satisfactorias para la agencia Head Start de que los fondos están asegurados adecuadamente, esta última deberá proveer a la agencia delegada un adelanto de capital de trabajo que cubra los gastos estimados en cuestión durante un ciclo de desembolsos acordado; y

(ii) solo si hay continuidad en los servicios.

(4) TERMINACIÓN- La agencia Head Start no puede terminar el contrato de una agencia delegada o reducir su área de servicio sin demostrar causa o la rentabilidad de tal decisión.

(5) REGLA DE INTERPRETACIÓN- nada en esta subsección deberá interpretarse como una limitación de facultades, deberes o funciones del Secretario respecto a las agencias Head Start o sus delegadas agencias que reciban ayuda económica conforme a este subcapítulo.

(e) Medida correctiva para las agencias Head Start-

(1) DETERMINACIÓN- Si el Secretario determina, basado en una revisión a tenor con la subsección (c), que una agencia Head Start designada conforme a este subcapítulo ha incumplido con las normas que se describen en la **subsección (a)(1) o no atiende las necesidades y la planificación estratégica a nivel comunitario que se reflejan en la evaluación, el Secretario deberá--**

(A) informar a la agencia sobre las deficiencias que deben corregirse e identificar la asistencia que se proveerá conforme al párrafo (3);

(B) respecto a cada deficiencia señalada, requerir que la agencia--

(i) corrija la deficiencia de inmediato, si el Secretario encuentra que la deficiencia representa una amenaza contra la salud y seguridad del personal o de los participantes del programa o contra la integridad de los fondos federales;

(ii) corrija la deficiencia a más tardar 90 días luego de identificada, si el Secretario encuentra que, ese periodo de 90 días es razonable, a la luz de la naturaleza y la magnitud de la deficiencia; o

(iii) a discreción del Secretario (tomando en consideración la gravedad de la deficiencia y el tiempo razonable requerido para corregirla), cumplir con los requisitos del párrafo (2) relativos al plan de mejoramiento de calidad; e

(C) iniciar las gestiones para poner fin a la designación de la agencia a menos que la misma corrija la deficiencia.

(2) PLAN DE MEJORAMIENTO DE CALIDAD-

(A) RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA Y DEL PROGRAMA- Para retener una designación como agencia Head Start conforme a este subcapítulo, **o en caso de que el programa Head Start continúe recibiendo fondos de tal agencia, una agencia Head Start sujeta a determinación según se describe en el párrafo (1), o un programa Head Start decidido a señalar una deficiencia conforme a la subsección (d)(2) (sin incluir agencias que requieran que se corrijan de inmediato las deficiencias o durante el periodo de 90 días según la**

cláusula (i) o (ii) del párrafo (1)(B)) deberá--

(i) desarrollar dentro de un marco de tiempo razonable, **un plan de mejoramiento de calidad que deberá estar sujeto a la aprobación del Secretario --o en el caso del programa, la agencia patrocinadora-- y que deberá especificar--**

(I) las deficiencias que se deben corregir

(II) las medidas que se deben tomar para corregir tales deficiencias; y

(III) el horario para lograr las medidas correctivas especificadas; y

(ii) **corregir** cada deficiencia, a más tardar en la fecha especificada por el plan (que no deberá ser a más tardar un año luego de la fecha en que la agencia o programa Head Start que continúa con la deficiencia reciba el aviso sobre la determinación y de la deficiencia específica que se debe corregir).

(B) RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO- A más tardar 30 días luego de haber recibido de una agencia Head Start una propuesta para configurar un plan de mejoramiento de calidad a tenor con el subpárrafo (A), el Secretario deberá, o aprobar tal plan propuesto, o especificar los motivos por lo que no puede aprobarlo.

(C) RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA- A más tardar 30 luego de haber recibido de un programa Head Start una propuesta para un plan de mejoramiento de calidad a tenor con el subpárrafo (A), la agencia Head Start en cuestión deberá, o aprobar dicho plan propuesto, o especificar los motivos por los que no puede aprobarlo.

(3) CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA- El Secretario deberá proveer capacitación o asistencia técnica a las agencias y programas Head Start respecto al desarrollo o implementación de tales planes de mejoramiento de calidad en la medida en que el Secretario estime que tal disposición es factible y apropiada, dada la disponibilidad de fondos y otras responsabilidades estatutarias.

(f) Resúmenes de los resultados de la revisión-

(1) EN GENERAL- A más tardar 120 días luego del fin de cada año fiscal, el Secretario deberá publicar un informe que resuma las conclusiones de las revisiones realizadas conforme a la subsección (c) y sobre los resultados de los planes de mejoramiento de calidad implementados según estipula la subsección (e), durante ese año fiscal.

(2) DISPONIBILIDAD DEL INFORME- Tal informe deberá ponerse a la entera disposición de--

(A) los padres de niños que reciben ayuda conforme a este subcapítulo-

(i) en un formato uniforme y fácil de entender; y

(ii) en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender; y

(B) el público mediante medidas como--

(i) distribución a través de las agencias públicas; y

(ii) publicación de tal información en la red de Internet.

(3) DATOS ACERCA DEL INFORME- Tal informe deberá incluir --

(A) información detallada sobre el cumplimiento de normas y medidas específicas; y

(B) suficientes datos que permitan que las agencias Head Start los empleen para mejorar la calidad de sus programas.

(g) Autoevaluaciones-

(1) **EN GENERAL-** Al menos una vez durante cada año programático, y con la consulta y participación de los Consejos de políticas y, según sea aplicable, los comités de políticas y, según corresponda, otros miembros de la comunidad, cada agencia Head Start y cada agencia delegada que reciba ayuda financiera conforme a este subcapítulo deberá realizar una autoevaluación exhaustiva sobre su eficacia y progreso en cumplir con las metas y objetivos del programa e implementar y cumplir con las normas que se describen en la subsección (a)(1).

(2) METAS, INFORMES, Y PLANES DE MEJORAMIENTO-

(A) **METAS-** una agencia que realiza una autoevaluación deberá establecer las metas del programa determinadas por la agencia para mejorar la preparación escolar de los niños del programa conforme a este subcapítulo,

incluidas las metas de preparación escolar que están alineadas con el Marco de los Resultados del Niño en Head Start, las normas estatales que rigen el aprendizaje en la primera infancia según proceda, y los requisitos y expectativas de las escuelas a las que asistirán los niños.

(B) **PLAN DE MEJORAMIENTO-** La agencia deberá desarrollar y presentar ante la consideración del Secretario un informe que incluya, un plan de mejoramiento aprobado por el cuerpo directivo de la agencia para fortalecer cualquier área identificada como una debilidad o con necesidad de mejorar en la autoevaluación.

(3) SUPERVISIÓN CONTINUA- Cada agencia Head Start (incluidas las agencias Early Head Start) y cada agencia delegada deberá establecer e implementar procedimientos para la supervisión continua de sus respectivos programas y asegurarse de que las operaciones del programa funcionen en favor del cumplimiento de las metas y objetivos y las normas que se describen en la subsección (a)(1).

(h) Reducción de subvenciones y redistribución de fondos en casos de matrícula insuficiente-

(1) DEFINICIONES- En esta subsección:

(A) **MATRÍCULA REAL-** Con respecto al programa de una agencia Head Start, el término "matrícula real" se refiere al número real de niños matriculados en el programa de una agencia Head Start y reportados por ésta (conforme al párrafo (2)) en determinado mes.

(B) **SUBVENCIÓN BASE-** El término 'subvención base' tiene el

significado que se le da en la sección 640(a)(7).

(C) MATRÍCULA SUBVENCIONADA- Respecto al programa de una agencia Head Start en determinado año fiscal, el término ‘matrícula subvencionada’ se refiere al número de niños para quienes tal agencia recibe fondos mediante una subvención al programa durante cierto año fiscal, según se indica en el acuerdo de la subvención.

(2) REQUISITO DEL INFORME DE MATRÍCULA- Cada entidad que administra un programa Head Start deberá informar mensualmente al Secretario y a la agencia Head Start pertinente lo siguiente—

(A) la matrícula real de tal programa; y

(B) si dicha matrícula real es menor que la matrícula subvencionada, explicar los motivos de tal insuficiencia.

(3) REVISIÓN Y PLAN DEL SECRETARIO- El Secretario deberá—

(A) determinar dos veces por año cuáles agencias Head Start operan con una matrícula real menor que su matrícula subvencionada, basándose en no menos de los datos de 4 meses consecutivos;

(B) para cada tal agencia Head Start que opera un programa con matrícula real menor que su matrícula subvencionada, conforme al subpárrafo (A), desarrollar, en colaboración con dicha agencia, un plan y un horario para reducir o eliminar matrículas insuficientes tomando en consideración lo siguiente--

(i) la calidad y el alcance de las labores de extensión, reclutamiento, y planificación estratégica a nivel comunitario y evaluación de necesidades realizada por dicha agencia;

(ii) las cifras demográficas cambiantes, la movilidad de la población y la identificación de nuevas poblaciones subatendidas de bajos ingresos;

(iii) problemas relacionados con los establecimientos que puedan impactar la matrícula;

(iv) la capacidad de proveer programas de jornada completa, donde sea necesario, mediante fondos disponibles conforme a este subcapítulo o mediante colaboración con entidades que administran otros programas de educación y desarrollo para la primera infancia, o programas con otras fuentes de fondos (según corresponda);

(v) la disponibilidad y utilización por las familias de otras opciones de educación y desarrollo de la primera infancia en la comunidad atendida; y

(vi) procedimientos de administración de las agencias que puedan afectar la matrícula; y

(C) proveer asistencia técnica continua y puntual a cada agencia que se

describe en el subpárrafo (B) para efectos de ayudar a la agencia Head Start a implementar el plan que se describe en dicho subpárrafo.

(4) IMPLEMENTACIÓN- Luego de recibir la asistencia técnica que se describe en el párrafo (3)(C), una agencia Head Start deberá implementar inmediatamente el plan que se detalla en el párrafo (3)(B). El Secretario deberá, cuando se considere pertinente, continuar proveyendo asistencia técnica a dicha agencia.

(5) REVISIÓN Y AJUSTE POR PARTE DEL SECRETARIO RESPECTO A MATRÍCULAS CRÓNICAMENTE INSUFICIENTES-

(A) EN GENERAL- Si luego de haber recibido asistencia técnica, y desarrollado e implementado por 12 meses un plan según se describe en los párrafos (3) y (4), una agencia Head Start administra un programa con una matrícula real de menos de 97 por ciento de su matrícula subvencionada, el Secretario puede --

- (i) designar a tal agencia con matrícula insuficiente crónica; y
- (ii) recapturar, retener, o reducir la subvención base del programa por un porcentaje igual al de la diferencia entre la matrícula subvencionada y la matrícula real correspondiente al año más reciente para el cual se determine que la agencia tiene matrícula insuficiente conforme al párrafo (3)(A).

(B) DISPENSA O LIMITACIÓN DE REDUCCIONES – El Secretario puede, según proceda, eximir o reducir el porcentaje al capturar, retener o reducir la subvención base que de otro modo requeriría el subpárrafo (A), si, luego de implementar el plan que se describe en el párrafo (3)(B), el Secretario encuentra que--

- (i) los motivos para tener matrícula insuficiente o una parte de ésta tienen que ver con que la agencia presta servicios a un número significativo de niños cuyas familias se mudan a menudo, o con otros motivos significativos, según lo determine el Secretario;
- (ii) puede ser razonable esperar que la insuficiencia sea temporal; o
- (iii) la cantidad de cupos asignados a la agencia es lo suficientemente pequeña como para que la insuficiencia de la matrícula no cree un déficit significativo.

(6) REDISTRIBUCIÓN DE FONDOS-

(A) EN GENERAL- Los fondos retenidos por el Secretario luego de haber recapturado, retenido o reducido la subvención base, en un año fiscal deberá redistribuirse al finalizar el siguiente año fiscal según se indica a continuación:

- (i) PROGRAMAS HEAD START PARA INDIOS ESTADOUNIDENSES-** Si tales fondos se derivan de un programa Head Start para indios, los mismos deberán redistribuirse para aumentar la matrícula al finalizar el siguiente año fiscal en uno o más programas Head Start para indios estadounidenses.

(ii) PROGRAMAS HEAD START PARA MIGRANTES O TRABAJADORES DE TEMPORADA - Si tales fondos se derivan de un programa para migrantes o de trabajadores de temporada de Head Start, los mismos deberán redistribuirse para aumentar la matrícula antes del término del siguiente año fiscal en uno o más programas Head Start del tipo del que se derivaron tales fondos.

(iii) PROGRAMAS EARLY HEAD START – Si tales fondos se derivan de un programa Early Head Start en determinado estado, estos deberán redistribuirse para aumentar la matrícula antes del fin del siguiente año fiscal en uno o más programas Early Head Start en ese estado. Si tales fondos se derivan de un programa Early Head Start para indios estadounidenses, tales fondos deberán redistribuirse para aumentar la matrícula antes del final del siguiente año fiscal en uno o más programas Early Head Start para indios.

(iv) OTROS PROGRAMAS HEAD START – Si tales fondos se derivan de un programa Head Start en un estado determinado (excluyendo los programas que se describen en las cláusulas (i) a la (iii) inclusive), entonces, estos deberán redistribuirse para aumentar la matrícula antes de finalizar el siguiente año fiscal en uno o más programas Head Start de ese estado (excluyendo los programas que se describen en las cláusulas (i) a la (iii), inclusive) que operan en ese estado.

(B) AJUSTES A LA MATRÍCULA SUBVENCIONADA- El Secretario deberá ajustar, según sea necesario, los requisitos relativos a la matrícula subvencionada indicados en el acuerdo de la subvención de la agencia Head Start que recibe fondos redistribuidos conforme a este párrafo.

Sec. 642. FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS AGENCIAS HEAD START.

[42 U.S.C. 9837]

(a) Autoridad- Para ser designado como agencia Head Start conforme a este subcapítulo, una agencia deberá tener la autoridad bajo sus estatutos o leyes aplicables para recibir o administrar fondos conforme a este subcapítulo, fondos y contribuciones de fuentes locales públicas o privadas que se puedan usar para respaldar programas Head Start, y fondos bajo cualquier programa de asistencia federal o estatal conforme a agencias públicas o privadas con o sin fines de lucro (según sea el caso) organizadas conforme a este subcapítulo, podrían actuar como concesionario, contratista, o patrocinador de proyectos adecuados para su inclusión en programas Head Start. Tal agencia deberá también tener la autoridad para transferir fondos que haya recibido de ese modo y para delegar poderes a otras agencias, sujeto a la facultad del cuerpo directivo y las responsabilidades generales del programa. La facultad para transferir fondos y delegar poderes deberá incluir el poder para hacer transferencias y delegaciones que cubran proyectos componentes en todos los casos en que esto contribuya a la eficiencia y eficacia o para avanzar los objetivos del programa.

(b) Participación de la Familia y la Comunidad; Servicios sociales- Para ser designada

como tal, una agencia Head Start deberá, como mínimo, hacer todo lo siguiente para incluir y atender las familias y sus comunidades:

(1) Estipular el que los padres y residentes de la comunidad participen regular y directamente en la implementación del programa Head Start, incluidas las decisiones que afectan el carácter de tal programa, a tenor con los párrafos (2)(D) y (3)(C) de la subsección (c).

(2) Conseguir que los padres, residentes de la comunidad, y las empresas locales se involucren en el diseño e implementación del programa.

(3) Establecer procedimientos eficaces--

(A) facilitar y conseguir que los padres de niños participantes se involucren en actividades diseñadas para ayudarles a convertirse en partícipes plenos en la educación de sus hijos; y

(B) dar la oportunidad a dichos padres de participar en el desarrollo y administración general del programa a nivel local, incluida la asistencia de transporte según proceda.

(4) Ofrecer a dichos padres (directamente o mediante remisiones a entidades locales, como las que administran programas Even Start conforme a la subparte 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6381 et seq.), bibliotecas públicas y escolares y entidades que administran programas de apoyo a la familia) -

(A) servicios de alfabetización familiar; y

(B) capacitación en la crianza de los hijos.

(5) ofrecer a los padres de niños participantes consejería sobre el abuso de sustancias (ya sea directamente o mediante remisiones a entidades locales), si fuera necesario, incluyendo información sobre el efecto de la exposición a las drogas en los bebés y el Síndrome de Alcoholismo Fetal.

(6) A discreción de tal agencia, ofrecer a los padres (ya sea directamente o mediante remisiones a entidades locales) --

(A) capacitación sobre desarrollo básico infantil (**inclusive el desarrollo cognitivo, social y emocional**);

(B) ayuda para desarrollar destrezas de alfabetización y comunicación;

(C) oportunidades para compartir experiencias con otros padres (**incluidas las relaciones de padres-mentores**);

(D) servicios de salud, incluyendo información sobre la depresión maternal;

(E) vistas regulares al hogar; o

(F) cualquier otra actividad diseñada para ayudar a los padres a convertirse en partícipes plenos en la educación de sus hijos.

(7) Proveer, respecto a cada familia participante, una evaluación de necesidades familiares que incluya consultas con tales padres (incluidos los padres de acogida, abuelos,

parientes cuidadores, cuando sea aplicable), de una manera y en un idioma que ellos puedan entender (en la medida de lo posible), sobre los beneficios de la participación de los padres y las actividades que se describen en esta subsección, en la que los padres podrán decidir si quieren involucrarse (tomando en consideración sus necesidades específicas, horarios de trabajo y otras responsabilidades).

(8) Considerar proveer servicios para ayudar a los hermanos menores de los niños participantes en Head Start a obtener servicios de salud de otras fuentes.

(9) Realizar extensión comunitaria para alentar a personas que anteriormente no estaban afiliadas a los programas Head Start a participar como voluntarios en sus programas Head Start.

(10)(A) Informar a los padres solteros con custodia de sus hijos que participen en programas, actividades o servicios que se llevan a cabo o se brindan conforme a este subcapítulo sobre la disponibilidad de servicios de pensión alimentaria para efectos de establecer paternidad y recibir pensión alimentaria.

(B) Remitir a los padres elegibles a las oficinas de pensión alimentaria de los gobiernos locales y estatales.

(11) proveer a los padres de niños con dominio limitado del inglés ayuda e información en un formato comprensible, uniforme y práctico, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.

(12) Proveer el apoyo técnico necesario para que los padres y los residentes de la comunidad puedan conseguir asegurar por sí mismos las ayudas disponibles de fuentes públicas y privadas.

(13) Promover la participación continua de los padres (incluyendo los padres de acogida, los abuelos y parientes cuidadores, según corresponda) en la educación de sus hijos a la hora de hacer la transición de Head Start a la escuela, colaborando con la Agencia Local de Educación --

(A) para proveer capacitación a los padres—

(i) para informarles sobre sus derechos y responsabilidades respecto a la educación de sus hijos; y

(ii) para permitir que los padres--

(I) comprendan y trabajen con las escuelas para poder comunicarse con los maestros y el resto del personal de la escuela;

(II) respalden las tareas escolares de sus hijos; y

(III) participen, según corresponda, en la toma de decisiones relativa a la educación de sus hijos; y

(B) para tomar otras medidas, según sea apropiado y factible, para respaldar la participación activa de los padres en las escuelas, y su interacción con el personal y las organizaciones afiliadas con las mismas.

(14) Establecer procedimientos eficaces para remitir con prontitud a los niños con discapacidades a las agencias locales o estatales que prestan servicios conforme a la 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con

Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.), y colaborar con esa agencia, conforme a la sección 640(d)(3).

(15) Establecer procedimientos eficaces para prestar servicios necesarios de intervención temprana a niños con discapacidades antes de que hagan una determinación sobre la elegibilidad las agencias estatales y locales responsables de prestar servicios conforme a sección 619 o la parte C de dicha Ley, a tenor con la sección 640(d)(2).

(16) A discreción de la agencia de Head Start, asociarse con una institución de educación superior y una organización sin fines de lucro para proveer a estudiantes universitarios la oportunidad de servir como mentores o compañeros de lectura para quienes participan en Head Start.

(c) Gobierno del programa- Al recibir la designación como agencia de Head Start, la misma deberá establecer y mantener una estructura formal para el gobierno del programa, para la supervisión de servicios de calidad para los niños y familias Head Start y para la toma de decisiones relacionadas con el diseño e implementación del programa. Tal estructura deberá incluir lo siguiente:

(1) CUERPO DIRECTIVO-

(A) EN GENERAL- El cuerpo directivo deberá asumir la responsabilidad legal y fiscal por la agencia Head Start.

(B) COMPOSICIÓN- El cuerpo directivo deberá estar compuesto por los siguientes miembros:

(i) No menos de 1 miembro deberá tener experiencia profesional y pericia en administración fiscal o contabilidad.

(ii) No menos de 1 miembro deberá tener experiencia profesional y pericia en educación y desarrollo en la primera infancia.

(iii) No menos de 1 miembro deberá ser un abogado certificado con conocimiento de asuntos que se presenten ante el cuerpo directivo.

(iv) Los miembros adicionales deberán--

(I) ser reflejo de la comunidad a la que representan e incluir a los padres de los niños que al presente están o estuvieron matriculados en programas Head Start; y

(II) ser seleccionados por su pericia en asuntos educativos, comunitarios o de administración de empresas.

(v) Se harán excepciones a los requisitos de las cláusulas (i) a la (iv), inclusive, para miembros del cuerpo directivo cuando estén supervisando una entidad pública y sean seleccionados para ocupar sus puestos en la entidad pública por elecciones públicas o nombramientos políticos.

(vi) Si una persona que se describe en las cláusulas (i), (ii), o

(iii) no está disponible para servir como miembro del cuerpo directivo, el cuerpo directivo deberá usar un consultor u otro individuo con experiencia pertinente y las cualificaciones que se describen en esa cláusula, para que trabaje directamente con el cuerpo directivo.

(C) CONFLICTO DE INTERÉS – Los miembros del cuerpo directivo --

(i) no deberán tener conflicto de interés financieros con la agencia de Head Start (inclusive ninguna agencia delegada);

(ii) no deberán recibir remuneración por formar parte del cuerpo directivo o por prestar servicios a la agencia de Head Start;

(iii) no deberán estar empleados, ni tampoco los miembros de su familia inmediata, en la agencia de Head Start (inclusive ninguna agencia delegada); y

(iv) deberán operar como entidades independientes del personal de la agencia de Head Start.

(D) EXCEPCIÓN- Si una persona ocupa un puesto como resultado de elecciones públicas o un nombramiento político y tal puesto conlleva un servicio simultáneo como miembro del cuerpo directivo de alguna agencia Head Start, y tal persona tiene conflicto de intereses, según se describe en la cláusula (ii) o (iii) del subpárrafo (C)--

(i) no se debe prohibir a tal persona que forme parte de tal cuerpo directivo y la agencia de Head Start deberá informar sobre tal conflicto al Secretario; y

(ii) si el puesto que se ocupa como resultado de una elección pública o un nombramiento político provee remuneración, no se le deberá prohibir que reciba tal remuneración.

(E) RESPONSABILIDADES- El cuerpo directivo deberá—

(i) asumir responsabilidad legal y fiscal por administrar y supervisar programas conforme a este subcapítulo, incluyendo salvaguardar los fondos federales;

(ii) adoptar prácticas que aseguren un gobierno activo, independiente e informado de la agencia de Head Start, incluidas las prácticas coherentes con la subsección (d)(1), y participar de lleno en el desarrollo, la participación y evaluación de los programas Head Start en cuestión;

(iii) ser responsables de garantizar que se cumplan las leyes federales (incluidos los reglamentos) y las leyes estatales, tribales y locales aplicables (incluyendo los reglamentos); y

(iv) ser responsables por otras actividades, incluyendo--

(I) seleccionar agencias delegadas y las áreas de servicio para tales agencias;

(II) establecer procedimientos y criterios para el reclutamiento,

selección y matrícula de los niños;

(III) revisar todas las solicitudes para el financiamiento y las enmiendas a las solicitudes para financiar programas conforme a este subcapítulo;

(IV) establecer procedimientos y directrices para recopilar y acceder a la información que se describe en la subsección (d)(2);

(V) revisar y aprobar todas las principales políticas de la agencia, incluyendo--

(aa) la autoevaluación anual y la auditoría financiera;

(bb) el progreso de tal agencia en llevar a cabo las disposiciones programáticas y fiscales en la solicitud de la subvención de tal agencia, incluida la implementación de medidas correctivas; y

(cc) políticas de personal de tales agencias respecto a la contratación, evaluación, despido y remuneración de los empleados de la agencia;

(VI) desarrollar procedimientos de selección de miembros del Consejo de Políticas, a tenor con el párrafo (2)(B);

(VII) aprobar las políticas de gestión financiera, contabilidad e informes y el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con los estados financieros, incluyendo--

(aa) la aprobación de todos los principales gastos financieros de la agencia;

(bb) la aprobación anual del presupuesto operativo de la agencia;

(cc) la selección (excepto cuando el estado haya asignado a un auditor financiero conforme a la ley estatal o local) de auditores financieros independientes que deberán informar sobre todas las políticas y prácticas esenciales de contabilidad al cuerpo directivo; y

(dd) la supervisión de las medidas de la agencia para corregir cualquier resultado de la auditoría y de otras medidas necesarias para cumplir con las leyes aplicables (reglamentos incluidos) que rigen el estado financiero y las prácticas de contabilidad;

(VIII) revisar los resultados de las revisiones realizadas conforme a la sección 641A(c), incluidas las actividades de seguimiento adecuadas;

(IX) aprobar las políticas y procedimientos del personal,

incluidas las políticas y procedimientos relativos a la contratación, evaluación, remuneración y despido del Director Ejecutivo, el Director de Head Start, el Director de Recursos Humanos, el Jefe de Asuntos Fiscales, y cualquier otra persona que ocupe un cargo similar en la agencia;

(X) establecer, adoptar, y actualizar periódicamente las normas escritas de conducta que establezcan normas y procedimientos formales para informar, abordar y resolver--

(aa) cualquier conflicto de interés y cualquier apariencia de conflicto de interés por parte de los miembros del cuerpo directivo, funcionarios y empleados de la agencia de Head Start, y consultores y agentes que presten servicios o suministren bienes a la agencia de Head Start; y

(bb) quejas, incluyendo investigaciones, cuando proceda; y

(XI) en la medida en que sea factible y apropiado y a discreción del cuerpo directivo, establecer comités asesores para supervisar las responsabilidades clave relacionadas con el gobierno del programa y las mejoras al programa de Head Start en cuestión.

(2) CONSEJO DE POLÍTICAS-

(A) EN GENERAL- En consonancia con el párrafo (1)(E), cada agencia de Head Start deberá tener un Consejo de Políticas responsable por la dirección del programa Head Start, que incluya su diseño y operación, y metas y objetivos a corto y largo plazo, tomando en consideración la planificación estratégica anual a nivel comunitario, la evaluación de necesidades y la autoevaluación.

(B) COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN--

(i) Los padres de los niños actualmente matriculados en el programa Head Start de la agencia Head Start podrán elegir el Consejo de Políticas.

(ii) El consejo de políticas deberá estar compuesto por--

(I) los padres de los niños que en la actualidad estén inscritos en el programa Head Start de la agencia Head Start (incluida cualquier agencia delegada), quienes deberán constituir una mayoría de los miembros del Consejo de Políticas; y

(II) los miembros de la comunidad en general atendida por esa agencia Head Start (agencias delegadas incluidas), que podría incluir a los padres de los niños anteriormente inscritos en el programa Head Start del tal agencia.

(C) CONFLICTO DE INTERÉS – Los miembros del consejo de políticas--

(i) no deberán tener conflicto de interés con la agencia Head Start (inclusive cualquier agencia delegada); ni

(ii) tampoco deberán recibir remuneración por ser miembros del

Consejo de Políticas o por prestar servicios a la agencia de Head Start.

(D) RESPONSABILIDADES- El Consejo de Políticas deberá aprobar y presentar ante la consideración del cuerpo directivo todas las decisiones que se tomen en cuanto a cada una de las siguientes actividades:

(i) Actividades que respalden la participación activa de los padres en apoyo a las operaciones del programa, incluidas las políticas, para garantizar que la agencia Head Start sea receptiva a las necesidades de los padres y de la comunidad.

(ii) Prioridades sobre el reclutamiento, selección y matrícula del programa.

(iii) Solicitudes y enmiendas a las solicitudes de subvención para los programas conforme a este subcapítulo, antes de presentar las que se describen en esta cláusula.

(iv) Planificación del presupuesto para gastos del programa, inclusive las políticas para reembolsos y la participación en actividades del Consejo de Políticas.

(v) Reglamento para la operación del Consejo de Políticas.

(vi) Políticas y determinaciones para emplear al personal, en conformidad con el párrafo (1)(E)(iv)(IX), inclusive las normas de conducta para el personal, contratistas y voluntarios del programa y los criterios para contratación y despido del personal del programa.

(vii) Establecer procedimientos sobre cómo elegir a los miembros del Consejo de Políticas de la agencia Head Start.

(viii) Recomendaciones sobre la selección de agencias delegadas y las áreas de servicio de tales agencias.

(3) COMITÉ DE POLÍTICAS- Cada agencia delegada deberá crear un comité de políticas que a su vez deberá--

(A) elegirse y estar compuesto por miembros, conforme al párrafo (2)(B) (respecto a las agencias delegadas);

(B) seguir los procedimientos para prohibir conflictos de interés, conforme a las cláusulas (i) y (ii) del párrafo (2)(C) (respecto a las agencias delegadas); y

(C) ser responsable de la aprobación y entrega de decisiones sobre las actividades relacionadas con la agencia delegada, en conformidad con el párrafo (2)(D) (respecto a las agencias delegadas).

(d) Administración del Gobierno del Programa-

(1) POLÍTICAS INSOLUBLES (PUNTO MUERTO) – El Secretario deberá desarrollar políticas, procedimientos y orientación para las agencias Head Start respecto a—

(A) resolver disputas internas, incluido cualquier punto muerto en el gobierno de los programas Head Start; y (B) facilitar la consultoría y colaboración significativas en cuanto a decisiones del cuerpo directivo y el Consejo de Políticas.

(2) REALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES- Cada agencia Head Start deberá cerciorarse de que se comparta regularmente información actualizada con el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas en cuanto a la planificación, las políticas y las operaciones de la agencia Head Start, que incluya--

(A) informes financieros mensuales, incluidos los gastos de tarjetas de crédito;

(B) los resúmenes mensuales de información del programa;

(C) informes de matrícula del programa, incluidos los informes de asistencia de los niños cuyo cuidado está subvencionado parcialmente por otra agencia pública;

(D) informes mensuales de comidas y meriendas, suministradas mediante programas del Departamento de Agricultura;

(E) una auditoría financiera;

(F) una autoevaluación anual, que incluya cualquier conclusión relacionada con la misma;

(G) planificación estratégica a nivel comunitario y evaluación de las necesidades de la agencia Head Start, incluyendo cualquier actualización aplicable;

(H) comunicación y orientación por parte del Secretario; e

(I) Informes de Datos Actualizados del programa.

(3) CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA- Deberá administrarse la capacitación y la asistencia técnica apropiadas a los miembros del cuerpo directivo y del Consejo de Políticas para asegurarse de que los miembros entiendan la información que reciban y puedan supervisar y participar eficazmente en los programas de la agencia Head Start.

(e) Colaboración y coordinación- Para designarse como tal, una agencia Head Start deberá colaborar y coordinar con entidades públicas y privadas, en la medida de lo posible, para mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios para los niños y familias Head Start, incluyendo llevar a cabo las siguientes actividades:

(1) Realizar extensión comunitaria en las escuelas donde se matricularán los niños del programa Head Start después del programa, las agencias locales de educación, la comunidad empresarial local, las organizaciones comunitarias, las organizaciones religiosas, los museos y las bibliotecas para generar apoyo y aumentar los recursos de toda la comunidad local a fin de mejorar la preparación escolar.

(2)(A) En comunidades donde tanto programas públicos de prekindergarten como programas Head Start operen, colaborar y coordinar actividades con agencias locales de educación u otras agencias públicas para la operación de programas y proveedores de prekindergarten, incluyendo las actividades de extensión para

identificar a los niños elegibles.

(B) Con el permiso de los padres de niños matriculados en el programa Head Start, comunicarse regularmente con las escuelas donde se matricularán los niños luego de concluir en el programa, para--

(i) compartir información sobre los niños;

(ii) colaborar con los maestros de dichas escuelas en cuanto al desarrollo profesional y las estrategias de enseñanza, según proceda; y

(iii) asegurar una transición fluida de tales niños a la escuela.

(3) Coordinar actividades y colaborar con programas conforme a la Ley de Subvenciones para Fines Generales de Cuidado y Desarrollo Infantil de 1990 (Child Care and Development Block Grant Act of 1990) (42 U.S.C. 9858 et seq.), las agencias responsables de administrar la sección 106 de la Ley de Prevención y Tratamiento del Maltrato de Menores (Child Abuse Prevention and Treatment Act) (42 U.S.C. 5106a) y las partes B y E del título IV de la Ley del Seguro Social (Social Security Act) (42 U.S.C. 621 et seq., 670 et seq.), los programas conforme al subtítulo B del título VII de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar (42 U.S.C. 11431 et seq.), los programas Even Start conforme a la subparte 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6381 et seq.), los programas conforme a la sección 619 y la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.), y otras entidades que proveen programas o servicios de educación y desarrollo de la primera infancia, n a los niños y familias atendidas por la agencia Head Start.

(4) Tomar medidas para coordinar actividades con la agencia local de educación que atiende a la comunidad en cuestión y con las escuelas en las que los niños inscritos en programas Head Start se matricularán al finalizar en el programa, incluyendo--

(A) colaborar en cuanto al uso compartido del transporte y los establecimientos, en casos que correspondan;

(B) colaborar para reducir la duplicación de los servicios y para mejorar la eficiencia de los servicios a la vez que se aumenta la participación de poblaciones subatendidas de niños elegibles; e

(C) intercambiar información acerca de la prestación de servicios no educativos para tales niños.

(5) Suscribir un memorándum de entendimiento a más tardar 1 año después de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, con la entidad local responsable de administrar públicamente los programas preescolares subvencionados en el área de servicio de la agencia de Head Start, que deberá--

(A)(i) hacer posible una revisión de cada una de las actividades que se describen en la cláusula (ii); e

(ii) incluir los planes para coordinar, según proceda, las actividades relacionadas con--

(I) las actividades educativas, los objetivos del currículo, y la enseñanza;

(II) la disseminación de información pública y el acceso a programas para familias que se pongan en contacto con el programa de Head Start u otros programas preescolares;

(III) prioridades de selección para niños elegibles que recibirán servicios de los programas;

(IV) áreas de servicio;

(V) capacitación del personal, incluyendo oportunidades para la capacitación conjunta del personal sobre asuntos tales como las normas de contenido académico, los métodos de enseñanza, currículos, y desarrollo social y emocional;

(VI) asistencia técnica al programa;

(VII) prestación de servicios adicionales para cumplir las necesidades de los padres que trabajan, según proceda;

(VIII) comunicaciones y acercamiento a los padres para lograr transiciones fluidas a kindergarten según lo requieren los párrafos (3) y (6) de la sección 642A(a);

(IX) estipular y usar establecimientos, transporte y otros elementos del programa; y

(X) otros elementos acordados por las partes que suscriben el memorándum;

(B) presentar ante la consideración del Secretario y el Director Estatal de Colaboración de Head Start a más tardar 30 días luego de que las partes hayan suscrito el acuerdo, excepto cuando--

(i) falten programas preescolares subvencionados con fondos públicos en el área de servicio de una agencia Head Start, este párrafo no será aplicable; o

(ii) cuando la entidad local responsable de la administración de programas preescolares subvencionados con fondos públicos sea incapaz o no esté dispuesta a suscribir dicho memorándum, este párrafo no será aplicable, por lo que la agencia Head Start deberá informar al Secretario y al Director Estatal de Colaboración de Head Start sobre tal incapacidad o falta de voluntad; y

(C) revisarse periódicamente y renovarse bienalmente por las partes

suscritas a tal memorándum, en coordinación con el inicio del año escolar.

(f) Normas de calidad, currículos y evaluaciones- Para ser designadas como tal, cada agencia Head Start deberá--

(1) tomar medidas para asegurarse de que, en la medida de lo posible, los niños conserven los beneficios de su desarrollo y educación logrados en los programas Head Start y, basado en tales logros, mejorar su educación posterior;

(2) establecer un programa con las normas que estipulan en la sección 641A(a)(1), prestando particular atención a las normas especificadas en los subpárrafos (A) y

(B) de dicha sección;

(3) implementar un currículo apropiado para la primera infancia basado en la investigación que--

(A) promueva la preparación escolar para niños pequeños en las áreas de desarrollo cognitivo y lingüístico, destrezas tempranas de lectura y matemáticas, desarrollo socio-emocional y físico, y métodos de aprendizaje;

(B) esté basado en investigación científica válida y tenga procedimientos estandarizados de capacitación y que respalden la implementación;

(C) sea integral y esté ligado a la evaluación continua con metas para el desarrollo y el aprendizaje y objetivos mensurables;

(D) se enfoque en mejorar el ambiente de aprendizaje, los métodos de enseñanza, la participación familiar y los resultados del niño en todas las áreas de desarrollo; y

(E) esté alineado con el Marco de Resultados del Niño en Head Start elaborado por el Secretario y, según proceda, las normas estatales de aprendizaje temprano;

(4) implementar intervenciones eficaces y servicios de apoyo que ayuden a promover la preparación escolar para los niños que participen en el programa;

(5) utilizar métodos de evaluación basados en la investigación que reflejen las características que se describen en la sección 641A(b)(2) para así respaldar la enseñanza instructiva y la preparación escolar de los niños del programa;

(6) utilizar herramientas para los exámenes sistemáticos de desarrollo basadas en la investigación que hayan demostrado que están estandarizadas y son confiables, válidas y precisas para el niño que se evalúa, en la medida de lo posible para efectos de cumplir las normas pertinentes conforme a la sección 641A(a)(1);

(7) adoptar, en consulta con expertos en desarrollo infantil y con maestros de los salones, de clases, una evaluación para averiguar si los maestros dominan las funciones que se discuten en la sección 648A(a)(1);

(8) usar la información provista en la evaluación realizada conforme a la sección 641A(c)(2)(F) para informar sobre los planes de desarrollo profesional, según correspondan, que contribuyan a mejorar la eficacia de los maestros;

(9) establecer metas y objetivos mensurables para la prestación de servicios de salud, educativos, nutritivos y sociales conforme a este subcapítulo y relacionados con la misión del programa y para promover la preparación escolar; y

(10) desarrollar procedimientos para identificar a niños con dominio limitado del inglés, e informar a los padres de esos niños sobre los servicios de instrucción utilizados para ayudarles a progresar en la adquisición del conocimiento y las destrezas que se describen en la sección 641A(a)(1)(B) y en la adquisición del idioma inglés.

(g) Matrícula subvencionada: Lista de espera- Cada agencia de Head Start deberá inscribir al 100 por ciento de su matrícula subvencionada y mantener una lista de espera activa en todo momento con labores de extensión comunitaria continua y actividades que identifiquen las poblaciones subatendidas.

(h) Plan de capacitación y asistencia técnica- Para poder recibir fondos conforme a este subcapítulo, las agencias Head Start deberán desarrollar anualmente planes de capacitación y asistencia técnica. Tales planes deberán basarse en la autoevaluación de la agencia, la planificación estratégica a nivel comunitario y en la evaluación de las necesidades, de los padres y de los niños que vayan a recibir servicios de tal agencia, y los resultados de las revisiones realizadas conforme a la sección 641A(c).

(i) Gestión financiera- Para recibir fondos conforme a este subcapítulo, las agencias Head Start deberán documentar controles fiscales rigurosos, incluida la contratación de personal fiscal bien cualificado con historial de administración exitosa de organizaciones públicas o privadas.

Sec. 642A. TRANSICIÓN EN HEAD START Y SU ALINEACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE K-12.

[42 U.S.C. 9837a]

(a) En General- Cada agencia Head Start deberá coordinar con la agencia local de educación que atiende a la comunidad en cuestión y con las escuelas en donde se inscribirán posteriormente los niños que participan en programas Head Start administrados por tales agencias **para promover la continuidad de los servicios y las transiciones eficaces, incluyendo--**

(1) desarrollar e implementar un procedimiento sistemático para transferir, con el consentimiento de los padres, los expedientes de cada uno de los niños del programa Head Start a la escuela donde se matricularán;

(2) establecer una comunicación **continua** entre el personal de Head Start y sus homólogos en las escuelas (**maestros, trabajadores sociales, personas de enlace en las agencias locales de educación, entre otros, designados conforme a la sección 722(g)(1)(J)(ii) de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar (42 U.S.C. 11432(g)(1)(J)(ii)), y el personal de salud**) para facilitar la coordinación de los programas;

(3) establecer una comunicación continua entre la agencia Head Start y la agencia

local de educación para desarrollar la continuidad de objetivos del currículo apropiados para el desarrollo (que para efectos del programa Head Start deberá estar a la par con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según sea apropiado, las normas estatales de aprendizaje en la primera infancia) y para las expectativas compartidas para el aprendizaje y desarrollo de los niños en el momento en que hacen su transición a la escuela;

(4) organizar y participar en capacitación conjunta, incluyendo la capacitación relacionada con la transición para el personal escolar y el personal de Head Start;

(5) establecer políticas y procedimientos integrales que apoyen la transición de los niños a la escuela, incluyendo a las agencias locales de educación en el establecimiento de tales políticas;

(6) realizar labores de extensión para padres y maestros de escuela primaria

(así como kindergarten) para discutir las necesidades educativas y de desarrollo, entre otras, de cada niño;

(7) ayudar a los padres de niños con dominio limitado del inglés a entender—

(A) los servicios de instrucción y de otra índole, prestados por la escuela en la que se inscribirá el niño luego de participar en Head Start;

y

(B) según proceda, la información provista a los padres de niños con dominio limitado del inglés conforme a la sección 3302 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 7012);

(8) desarrollar e implementar labores de extensión y de apoyo familiar, en cooperación con entidades que realizan esfuerzos para la participación de los padres conforme al título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6301 et seq.), y las gestiones de extensión y apoyo familiar conforme al subtítulo B del título VII de la Ley McKinney-Vento de Ayuda a Personas Sin Hogar) (42 U.S.C. 11431 et seq.), tomando en consideración las necesidades lingüísticas de los padres de niños con dominio limitado del inglés;

(9) ayudar a las familias, administradores y maestros en la mejora de la continuidad en la educación y el desarrollo y en la participación de los padres en actividades celebradas entre los servicios Head Start y las clases de escuela primaria;

(10) vincular los servicios prestados por tal programa Head Start con los servicios educativos, inclusive los servicios relativos al idioma, la alfabetización y conocimientos básicos de aritmética prestados por la agencia local de educación;

(11) ayudar a los padres (incluidos los abuelos y otros cuidadores emparentados, según proceda) a entender la importancia de la participación de los padres en el éxito académico de sus hijos mientras les enseñan estrategias para mantener su participación a la vez que los niños hacen la transición de Head Start a la escuela primaria;

(12) ayudar a los padres a entender los servicios de enseñanza y otros servicios que presta la escuela en la que sus hijos se inscribirán luego de su participación en Head Start;

(13) desarrollar e implementar un sistema que aumente la participación

de poblaciones subatendidas de niños elegibles; y

(14) coordinar actividades y colaborar para asegurarse de que los currículos utilizados en el programa Head Start estén alineados con--

(A) el Marco de Resultados del Niño en Head Start, según lo establece el Secretario; y

(B) las normas estatales de aprendizaje temprano, según proceda, respecto a las aptitudes cognitivas, sociales, emocionales y físicas que se espera que demuestren los niños a su ingreso en kindergarten.

(b) Construcción- En esta sección, no se deben interpretar las referencias a agencias Head Start, o a sus programas, servicios, establecimientos o personal como una referencia a agencias Early Head Start, o sus programas, servicios, establecimientos o personal.

(c) Difusión y asistencia técnica – El Secretario, en consulta con el Secretario de Educación, deberá--

(1) difundir a las agencias Head Start información acerca de las políticas y actividades eficaces relacionadas con la transición de los niños de los programas Head Start a las escuelas públicas; y

(2) proveer asistencia técnica a dichas agencias para promover y ayudarles en la adopción e implementación de políticas y actividades eficaces.

Sec. 642B. COLABORACIÓN EN HEAD START; EDUCACIÓN Y CUIDADO ESTATAL EN LA PRIMERA INFANCIA

[42 U.S.C. 9837b]

(a)(1) De las cantidades disponibles conforme a esta sección 640(a)(2)(B)(vi), el Secretario deberá conceder las subvenciones de colaboración que se describen en los párrafos (2), (3) y (4).

(2)(A) El Secretario deberá conceder, luego de que se haya presentado una solicitud por escrito, una subvención de colaboración a cada oficina administrativa estatal y nacional que atiende a programas de indios estadounidenses y programas Head Start para migrantes o trabajadores de temporada para facilitar la colaboración entre agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start) y entidades que lleven a cabo actividades diseñadas para beneficiar a niños de bajos ingresos --desde que nacen hasta que estén listos para ingresar a la escuela-- y a sus familias. Las oficinas administrativas nacionales deberán usar los fondos disponibles mediante subvenciones para llevar a cabo la autoridad y responsabilidades que se describen en el subpárrafo (B) y los párrafos (3) y (4), según corresponda.

(B) Las subvenciones que se describen en el subpárrafo (A) deberán utilizarse para—

(i) ayudar a las agencias Head Start a colaborar con entidades involucradas en procesos de planificación local y estatal y así cumplir mejor las necesidades de niños de bajos ingresos -desde

que nacen hasta que entran en la escuela- y las de sus familias;

(ii) ayudar a las agencias Head Start en la coordinación de actividades con las agencias estatales responsables de readministrar el programa estatal conforme a la Ley de Subvenciones para Fines Generales de Cuidado y Desarrollo Infantil de 1990) (42 U.S.C. 9858 et seq.) y las entidades que proveen recursos y servicios de remisiones en ese estado, para hacer que los servicios de jornada completa y de todo el año estén disponibles para los niños;

(iii) promover la compaginación de currículos usados en programas Head Start y la continuidad de servicios con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según proceda, las normas estatales sobre el aprendizaje temprano;

(iv) promover mejores relaciones entre las agencias Head Start y otras agencias que atienden niños y familias, incluyendo las que proveen servicios de salud, salud mental o servicios familiares u otros servicios de apoyo a la familia, tales como los estipulados en la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.); y

(v) llevar a cabo las actividades del Director Estatal de Colaboración de Head Start autorizado en el párrafo (4).

(3) Para mejorar la coordinación y entrega de educación y desarrollo en la primera infancia a los niños por estado, cada estado que reciba una subvención de colaboración conforme al párrafo (2) deberá--

(A) nombrar o designar a una persona que sirva como, o realice las funciones del Director Estatal de Colaboración de Head Start;

(B) garantizar que el Director Estatal de Colaboración de Head Start ocupe un puesto con suficiente autoridad y acceso para asegurar que la colaboración que se describe en el párrafo (2) resulte eficaz y abarque una variedad de agencias estatales; e

(C) involucrar a la State Head Start Association (Asociación Estatal de Head Start) en la selección del Director y en las determinaciones respecto a la dirección en curso de la oficina de colaboración en cuestión.

(4) El Director Estatal de Colaboración de Head Start deberá—

(A) a más tardar 1 año luego de que el estado reciba una subvención de colaboración conforme al párrafo (2), llevar a cabo una evaluación que--

(i) aborde las necesidades de las agencias Head Start de ese estado respecto a la colaboración, coordinación y alineamiento de servicios, y de currículos y las

evaluaciones utilizadas en los programas Head Start con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según proceda, las normas estatales de aprendizaje en la primera infancia;

(ii) se actualice anualmente; y

(iii) esté disponible para el público en general dentro de ese estado;

(B) desarrollar un plan estratégico que se base en la evaluación que se describe en el subpárrafo (A) que—

(i) realce la colaboración y coordinación de servicios Head Start por las agencias Head Start con otras entidades de educación y desarrollo en la primera infancia (tal como cuidado o servicios infantiles que ofrecen los museos), cuidado de salud, cuidado de salud mental, bienestar social, servicios de protección infantil, actividades de servicios educativos y comunitarios, servicios de alfabetización familiar, programas de preparación para la lectura (incluyendo los que ofrecen las bibliotecas públicas y las escolares), servicios para niños con discapacidades, otros servicios de educación y desarrollo en la primera infancia para niños con dominio limitado del inglés y niños sin hogar, y servicios para niños que viven en hogares de acogida o que hayan sido remitidos a programas Head Start por agencias de bienestar infantil, incluidas las agencias y funcionarios estatales responsables por los servicios que se describen en esta cláusula;

(ii) ayude a las agencias Head Start a desarrollar un plan para la prestación de servicios de jornada completa y durante todo el año para niños matriculados en programas Head Start que necesiten tales servicios;

(iii) ayude a las agencias Head Start a compaginar los currículos y las evaluaciones de los programas Head Start con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según proceda, con las normas estatales de aprendizaje en la primera infancia; y

(iv) permita que las agencias Head Start tengan mejor acceso a las oportunidades de desarrollo profesional para el personal de Head Start, como el que se obtiene al trabajar con agencias Head Start para permitir que éstas cumplan los requisitos de cualificaciones académicas que se describen en la sección 648A(a)(2)(A), incluyendo proveer oportunidades de aprendizaje de larga distancia al personal, donde sea necesario para lograr que la educación superior esté más accesible para el personal de Head Start; y

(v) permita que las agencias Head Start realicen una mejor labor de extensión a las familias elegibles;

(C) promover las asociaciones entre agencias Head Start y gobiernos estatales y locales, y el sector privado para garantizar el que los niños de escasos recursos y sus familias que estén inscritos en programas Head Start o que sean de edad preescolar, reciban servicios integrales en preparación para ingresar a la escuela primaria;

(D) consultar con el funcionario principal de la escuela estatal, las agencias locales de educación y los proveedores de educación y desarrollo en la primera infancia, tanto a nivel estatal como local;

(E) promover asociaciones entre agencias Head Start, escuelas, organismos de orden público, organizaciones pertinentes con base comunitaria, y agencias de tratamiento para el abuso de sustancias y de salud mental para fortalecer los entornos familiares y comunitarios y reducir el impacto que el abuso de sustancias tiene en el desarrollo infantil, el maltrato de menores, la violencia doméstica y otros comportamientos de alto riesgo que comprometen el desarrollo saludable;

(F) promover asociaciones entre agencias Head Start y otras organizaciones para mejorar la calidad del Programa Head Start, incluyendo asociaciones que promuevan la inclusión de más libros en los salones de clase de Head Start;

(G) identificar otros recursos y organismos (tanto públicos como privados) en la prestación de servicios en especie a agencias Head Start en ese estado; y

(H) ser miembro del Consejo Asesor Estatal para poder ayudar a las agencias Head Start en sus esfuerzos por lograr una coordinación y colaboración eficaces.

(b)(1)(A) El Gobernador del estado deberá--

(i) designar o establecer un consejo que sirva como Consejo Asesor Estatal sobre la Educación y Cuidado en la Primera Infancia desde que los niños son recién nacidos hasta que ingresan a la escuela (lo que en este subcapítulo se denomina como ‘Consejo Asesor Estatal’); y

(ii) designar a una persona para que coordine las actividades del Consejo Asesor Estatal, conforme al subpárrafo (D)(i).

(B) El Gobernador puede designar a una entidad existente del estado para que sirva como Consejo Asesor Estatal y deberá nombrar representantes del Consejo Asesor Estatal, a su discreción. Al designar a una entidad existente, el Gobernador deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que su membresía incluya representantes, en la medida de lo posible, a tenor con el subpárrafo (C).

(C) Los miembros del Consejo Asesor Estatal deberán incluir, en la mayor medida de lo posible--

(i) un representante de la agencia estatal encargada del cuidado infantil;

(ii) un representante de la agencia estatal de educación;

(iii) un representante de las agencias locales de educación;

(iv) un representante de las instituciones de educación superior del estado;

(v) un representante de los proveedores locales de servicios de educación y

desarrollo en la primera infancia;

(vi) un representante de agencias Head Start localizadas en ese estado, incluidos los programas Head Start para familias migrantes y de trabajadores de temporada y los programas Head Start para indios estadounidenses;

(vii) el Director Estatal de Colaboración de Head Start;

(viii) un representante de la agencia estatal responsable de programas bajo la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);

(x) un representante de la agencia estatal responsable de cuidados de salud física y mental; y

(x) representantes de otras entidades que el Gobernador del estado considere pertinentes.

(D)(i) Además de las responsabilidades que le asigne el Gobernador del estado, el Comité Asesor Estatal deberá, --

(I) realizar evaluaciones periódicas sobre las necesidades a nivel estatal sobre la calidad y disponibilidad de programas y servicios acerca de la educación y el desarrollo en la primera infancia para niños desde que nacen hasta que están listos para ingresar a la escuela, incluida una evaluación de disponibilidad de servicios en ese estado de prekindergarten de alta calidad para niños de bajos recursos;

(II) identificar oportunidades y barreras para la colaboración y coordinación entre programas subvencionados con fondos federales y estatales, servicios de desarrollo y cuidado infantil y educación en la primera infancia, inclusive la colaboración y coordinación entre las agencias estatales, responsables de administrar tales programas;

(III) desarrollar recomendaciones para aumentar la participación general de los niños en programas existentes estatales, federales y locales de cuidado infantil, educación en la primera infancia, incluyendo labores de extensión a poblaciones especiales y subrepresentadas;

(IV) desarrollar recomendaciones respecto al establecimiento de un sistema unificado de recopilación de datos para programas y servicios públicos de educación y desarrollo en la primera infancia a través de todo el estado;

(V) desarrollar recomendaciones en cuanto al desarrollo profesional a nivel estatal y los planes de avances de carrera para educadores de la primera infancia en ese estado;

(VI) evaluar la capacidad y eficacia de instituciones públicas o privadas de educación superior de 2 y 4 años en ese estado en respaldo al desarrollo de educadores de la primera infancia, incluyendo la

medida en que tales instituciones tengan acuerdos de reciprocidad establecidos, desarrollo profesional y planes para el avance de carreras, y práctica o pasantías para que los estudiantes pasen tiempo en algún programa de Head Start o de prekindergarten; y

(VII) hacer recomendaciones para mejorar las normas estatales de desempeño sobre el aprendizaje en la primera infancia y emprender la tarea de desarrollar normas integrales de aprendizaje de alta calidad en la primera infancia, según proceda.

(ii) El Consejo Asesor Estatal deberá convocar vistas públicas y dar la oportunidad al público para que comente acerca de las actividades que se describen en la cláusula (i). El Consejo Asesor Estatal deberá presentar un informe estratégico a nivel estatal que aborde las actividades que se describen en la cláusula (i) al Director Estatal de Colaboración de Head Start y al Gobernador del estado.

(iii) Luego de presentar el informe estratégico a nivel estatal conforme a la cláusula (ii), el Consejo Asesor Estatal deberá reunirse periódicamente para revisar cualquier implementación de las recomendaciones que figuran en tal informe y cualquier cambio en las necesidades estatales y locales.

(2)(A) El Secretario deberá utilizar la parte reservada bajo la sección 640(a)(4)(A)(iii) para conceder, a nivel competitivo, subvenciones de inicio a título excepcional no menores de \$500,000 a los estados elegibles para que les permita pagar la participación federal de desarrollar e implementar un plan a tenor con las responsabilidades estipuladas en el párrafo (1)(D)(i). Un estado que reciba fondos conforme a este párrafo deberá utilizar tales fondos para viabilizar el desarrollo o mejoramiento de sistemas de calidad de educación y cuidado en la primera infancia diseñados para mejorar la preparación escolar por medio de una o más de las actividades siguientes--

(i) promover la preparación escolar de niños desde que nacen hasta que están listos para ingresar a la escuela, incluidas las actividades para estimular a las familias y los cuidadores a que se dediquen a organizar actividades altamente interactivas y apropiadas para la edad y desarrollo de los niños, con el fin de mejorar el desarrollo social, emocional y cognitivo en la primera infancia, apoyar la transición de los niños pequeños a la escuela, y fomentar la participación de los padres y la familia en la educación de los niños pequeños;

(ii) respaldar el desarrollo profesional, la contratación e iniciativas de retención de los educadores de la primera infancia;

(iii) mejorar los programas y servicios existentes (a la fecha en que la subvención en cuestión fue concedida) de educación y desarrollo de la primera infancia, incluidas las actividades de mejoramiento de calidad autorizadas conforme a la Ley de Subvenciones para Fines Generales de Cuidado y Desarrollo Infantil de 1990 (42 U.S.C. 9858 et seq.); y

(iv) llevar a cabo otras actividades conforme al plan y solicitud del estado, a tenor con el subpárrafo (B).

(B) para ser elegibles para recibir una subvención conforme a este párrafo, los estados participantes deberán preparar y presentar ante la consideración del Secretario un plan y una solicitud, por un periodo de 3 años, en tal momento y de tal manera que contenga la información según la requiera el Secretario, incluyendo lo siguiente--

(i) el informe estratégico a nivel estatal según se describe en el párrafo (1)(D)(ii), incluyendo una descripción de las responsabilidades del Consejo Asesor Estatal, conforme al párrafo (1)(D)(i);

(ii) una descripción, para cada año fiscal, de cómo el estado hará uso eficaz de los fondos disponibles conforme a este párrafo, con los fondos que se describen en el subpárrafo (C), para crear un sistema de educación y cuidados en la primera infancia, al desarrollar o mejorar programas y actividades conforme al informe estratégico a nivel estatal que se describe en el párrafo (1)(D)(i);

(iii) una descripción de las normas estatales de aprendizaje temprano y de las metas para aumentar la cantidad de niños que ingresan a kindergarten listos para aprender;

(iv) información que identifique la agencia u oficina interinstitucional de la agencia, y una persona designada para llevar a cabo las actividades conforme a este párrafo, que podría ser la persona designada, conforme al párrafo (1)(A)(ii); y

(v) una descripción de cómo el estado planea sustentar las actividades conforme a este párrafo más allá del periodo de la subvención.

(C) La participación federal del costo de las actividades propuestas para realizarse conforme al subpárrafo (A) deberá ser de un 30 por ciento, y el estado deberá proveer la parte no federal.

(D) Los fondos disponibles conforme a este párrafo deberán usarse para complementar y no reemplazar otros fondos federales, estatales y locales asignados para costear actividades relativas a la educación y los cuidados de la primera infancia en el estado.

(E) A más tardar, 18 meses luego de la fecha en que el estado reciba una subvención conforme a este párrafo, deberá presentar un informe interino ante la consideración del Secretario. Un estado que reciba una subvención conforme a este párrafo deberá presentar un informe final ante el Secretario al final del periodo de subvención. Cada informe deberá incluir--

(i) una descripción de las actividades y servicios realizados como parte de la subvención, incluyendo los resultados de tales actividades y servicios en el cumplimiento de las necesidades que se describen en la evaluación periódica de las necesidades y el informe estratégico a nivel estatal;

(ii) información sobre cómo el estado utiliza los fondos para cumplir las

metas de esta subsección mediante actividades que desarrollen o realcen los sistemas de alta calidad de educación y cuidado en la primera infancia, que aumenten la eficacia de sistemas de entrega y uso de fondos, y realcen los programas y servicios existentes;

(iii) información acerca de las necesidades restantes que se describen en la evaluación periódica de necesidades a nivel estatal que aún no hayan sido abordadas por el estado; y

(iv) cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.

(F) Nada en esta subsección deberá interpretarse como una disposición para facultar al Consejo Asesor Estatal la autoridad de modificar, reemplazar o invalidar los requisitos de este subcapítulo.

Sec. 643. PRESENTACIÓN DE PLANES A LOS GOBERNADORES

[42 U.S.C. 9838]

En el cumplimiento de las disposiciones de este subcapítulo, no se suscribirá ningún contrato, acuerdo, subvención, ni ninguna otra ayuda con el propósito de establecer un programa Head Start dentro de un estado, a menos que se haya presentado al oficial de más alto rango del estado un plan con el contrato, acuerdo o subvención u otra ayuda y tal plan no haya sido desaprobado por tal persona dentro de los 45 días luego de tal presentación, o, si fuera desaprobado (por razones que no sean por que el programa no se hayan cumplido las leyes estatales sobre la salud, la seguridad y de cuidado infantil, inclusive las reglas aplicables a programas comparables del estado), que haya sido reconsiderado por el Secretario y éste haya encontrado que es completamente coherente con las disposiciones y como fomento de los efectos de este subcapítulo, como lo demuestra una declaración escrita de las conclusiones del Secretario que se envíe a tal director.

Los fondos que se usen para cubrir los costos del contrato, acuerdo, subvención u otra ayuda propuesta se comprometerán a partir de la apropiación que sea vigente cuando se presente el plan a tal director. Esta sección, no se aplicará, sin embargo, a los contratos, acuerdos, subvenciones, préstamos u otra ayuda a ninguna institución de educación superior que exista en la fecha de promulgación de esta Ley.

Esta sección no será aplicable a los contratos, acuerdos, subvenciones, préstamos u otra ayuda a los programas para Indios Estadounidenses de Head Start o programas para familias migrantes o trabajadores de temporada de Head Start.

Sec. 644. REQUISITOS Y NORMAS ADMINISTRATIVAS

[42 U.S.C. 9839]

(a)(1) Cada agencia de Head Start deberá observar las normas de la organización, gerencia y administración que asegurará, siempre que sea razonablemente posible, que todas las actividades del programa se lleven a cabo de una forma coherente con los efectos de este subcapítulo y el objetivo de proveer ayuda, eficazmente, eficientemente y libre de cualquier contaminación de prejuicio político partidista o favoritismo personal o familiar. Cada agencia deberá establecer o adoptar reglas para llevar a cabo esta sección que deberán incluir reglas para asegurar la responsabilidad completa por parte del personal para temas regidos por la ley, el reglamento o las políticas de la agencia. Cada agencia también deberá ofrecer acceso público, razonable a información, inclusive a vistas públicas, a petición de grupos comunitarios apropiados, y acceso

público razonable a las cuentas y registros de la agencia u otras agencias ocupadas en las actividades del programa u operaciones, las cuales implican el uso de autoridad o fondos por los que se responsabilizan.

(2) Cada agencia de Head Start deberá poner a disposición del público un informe publicado por lo menos una vez por año fiscal, en el cual se revele la siguiente información del año fiscal recién concluido, excepto que el informe de tal investigación no revele información personal que se pueda identificar sobre un niño o padre de familia individual:

(A) La cantidad total de fondos públicos y privados recibidos y la cantidad de cada fuente.

(B) Una explicación de los gastos presupuestarios y el presupuesto propuesto para el año fiscal.

(C) El número total de niños y familias que reciben servicios, el promedio mensual de matrículas (como porcentaje de matrículas subvencionadas), y el porcentaje de niños elegibles que reciben servicios.

(D) Los resultados de la revisión más reciente por parte del Secretario y de la auditoría financiera.

(E) El porcentaje de niños matriculados que recibieron exámenes médicos y dentales.

(F) Información sobre las actividades para la participación de los padres.

(G) Las gestiones de la agencia para preparar a los niños para ingresar en kindergarten.

(H) Cualquier otra información exigida por el Secretario.

(3) Cada agencia tal deberá adoptar para sí y otras agencias que usan fondos o ejercen autoridad por la cual es responsable, reglas concebidas para—

(A) establecer normas concretas que rijan los sueldos, aumentos de sueldo, viajes y gastos de viáticos, así como otras prestaciones de los empleados;

(B) asegurarse de que solo se contrate a personas capaces de cumplir sus deberes con competencia e integridad y que se les ascienda a los empleados conforme a procedimientos imparciales calculados para mejorar el desempeño y eficacia de la agencia;

(C) velar por que no surjan conflictos personales o financieros; y

(D) definir los deberes del empleado de una forma apropiada que evitará en cualquier caso que los empleados participen, en relación con el desempeño de sus deberes, cualquier forma de piquetes, protestas u otros actos directos que infrinjan la ley.

(b) Exceptuando lo que se dispone en la subsección (f) de esta sección, no se deberá extender ninguna ayuda económica conforme a este subcapítulo en ningún caso en que el Secretario determine que los costos del desarrollo y administración de un programa ayudado conforme a este subcapítulo sobrepase el 15 por ciento de los costos totales, inclusive las contribuciones no federales exigidas, para tales costos, de tal programa. El Secretario deberá establecer, por el reglamento, criterios para determinar

- (1) el costo del desarrollo y administración de tal programa; y
- (2) el costo total de tal programa. En cualquier caso en que el Secretario determine que el costo de administrar tal programa no sobrepase el 15 por ciento de tales costos totales pero son, a juicio del Secretario, excesivos, éste exigirá al destinatario de tal ayuda financiera que tome los pasos prescritos por el Secretario para así eliminar tales costos excesivos de administración, inclusive que se comparta a un director y otro personal administrativo por una o más agencias de Head Start. El Secretario puede dispensar

la limitación prescrita en esta subsección por intervalos concretos de tiempo que no sobrepasen 12 meses siempre que el Secretario determine que tal exención sea necesaria para llevar a cabo los efectos de este subcapítulo.

(c) El Secretario prescribirá reglas o reglamentos para suplementar las subsecciones (a) y (f) de esta sección, los cuales serán vinculantes en todas las agencias donde se lleven a cabo las actividades del programa Head Start con ayuda financiera, conforme a este subcapítulo. El Secretario puede, cuando proceda, establecer requisitos especiales o simplificados para las agencias más pequeñas o las que operan en áreas rurales. Se establecerán políticas y procedimientos para garantizar que los costos indirectos atribuibles al uso común o conjunto de los establecimientos y servicios por parte de los programas ayudados, conforme a este subcapítulo y otros programas sean asignados justamente entre los distintos programas que utilizan tales establecimientos y servicios.

(d) Por lo menos 30 días antes de su fecha de entrada en vigencia, todas las reglas, los reglamentos y formularios de solicitud serán publicados en el Registro Federal y serán enviados a cada concesionario con la notificación que cada uno de ellos tiene el derecho de presentar comentarios al respecto al Secretario, antes de su adopción definitiva.

(e) Los fondos asignados para llevar a cabo las disposiciones de este subcapítulo no se usarán para ayudar, promover ni disuadir organizaciones sindicales.

(f)(1) El Secretario deberá establecer procedimientos uniformes para que las agencias de Head Start soliciten aprobación para comprar establecimientos, o después del 31 de diciembre de 1986, comprar establecimientos que se usarán para llevar a cabo programas Head Start. El Secretario deberá suspender cualquier proceso judicial pendiente contra cualquier agencia de Head Start en el que se reclaman costos incurridos en la compra de tales establecimientos hasta que la agencia haya tenido una oportunidad de solicitar la aprobación de tal compra y el Secretario haya determinado que se aprobará la compra. No se le exigirá al Secretario liquidar las demandas que las agencias Head Start hayan pagado anteriormente para sufragar los costos incurridos en la compra de tales establecimientos.

(2) Ninguna agencia Head Start podrá utilizar la ayuda financiera estipulada conforme a este subcapítulo para comprar un establecimiento (inclusive el costo de amortizar el capital, y pagar el interés de los préstamos) para llevar a cabo un programa Head Start, a menos que el Secretario apruebe una petición presentada por tal agencia y contenga—

(A) una descripción de las gestiones de la agencia para coordinar o colaborar con otros proveedores en la comunidad para pedir ayuda, incluso ayuda financiera, antes de usar los fondos conforme a esta sección;

- (B) una descripción del lugar propuesto para el establecimiento que se vaya a comprar o que se haya comprado con anterioridad;
- (C) los planes y especificaciones de tal establecimiento;
- (D) información que demuestre que—
 - (i) la compra propuesta o la compra anterior ahorrará dinero cuando se compare con los costos que se incurran para adquirir el uso de un establecimiento alternativo para llevar a cabo tal programa; o
 - (ii) la carencia de establecimientos alternos prevendrá, o hubiera prevenido, la operación de tal programa;
- (E) en el caso de una petición acerca de un establecimiento comprado con anterioridad, que contenga información demostrando que el establecimiento se usará principalmente como centro de Head Start o un establecimiento de apoyo directo para un programa Head Start; y
- (F) cualquier otra información y garantías que el Secretario pueda requerir.

(3) Tan pronto como el Secretario determine que no haya establecimientos adecuados para que las tribus indígenas lleven a cabo programas Head Start, y que la carencia de tales establecimientos inhibirá la operación de tales programas, el Secretario, a su discreción, puede autorizar el uso de ayuda financiera para hacer pagos para comprar establecimientos para que sean propiedad de tales tribus. La cantidad de tal pago para tal establecimiento no sobrepasará el valor justo del mercado de tal establecimiento.

(g)(1) Tan pronto como el Secretario determine que no existen establecimientos adecuados (inclusive establecimientos de escuelas públicas) para las tribus indígenas, las comunidades rurales y otras comunidades de bajos ingresos para llevar a cabo programas Head Start, que la carencia de de establecimientos adecuados inhibirá la operación de tales programas, y que la construcción de tales establecimientos es más eficaz en función de los costos que la compra de establecimientos existentes o la renovación de estos, el Secretario, a su discreción, puede autorizar el uso de ayuda financiera, conforme a este subcapítulo, para pagar gastos de capital relacionados con los establecimientos que se usarán para llevar a cabo tales programas. El Secretario deberá establecer procedimientos uniformes para que las agencias Head Start soliciten aprobación para tales pagos y promoverá, en la medida de lo posible, la colocación de programas Head Start con otros programas que atienden a los niños y familias de bajos ingresos.

(2) Tales pagos pueden usarse para los gastos de capital (inclusive pagar el costo de amortización de capital y pagar interés sobre los préstamos) tales como gastos para—

- (A) construcción de establecimientos que no existan en la fecha de la determinación;
- (B) renovación significativa de los establecimientos existentes en tal fecha; y
- (C) compra de vehículos usados para los programas que se llevan a cabo en los establecimientos de Head Start.

(3) A todos los obreros y mecánicos que trabajen como contratistas o subcontratistas en la construcción o renovación de establecimientos usados para llevar a cabo los programas Head Start se les pagarán salarios que no sean menores de los que predominen en construcciones similares en la localidad, tal como lo determina el Secretario del Trabajo,

conforme a la Ley de 3 de marzo de 1931, según enmendada (40 U.S. C. 276a et seq., conocida comúnmente como la "Ley Davis-Bacon").

(h) En todas las medidas del personal del programa para indios estadounidenses del Head Start Bureau de la Administración para Niños y Familias, el Secretario deberá dar la misma preferencia a las personas que son miembros de una tribu indígena, como a las de un veterano discapacitado, como se define en la sección 2108(3)(C) del título 5 del Código de Estados Unidos. El Secretario deberá tomar tales medidas adicionales como sean necesarias para promover el reclutamiento de tales personas para trabajar en la Administración.

Sec. 645. PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS HEAD START

[42 U.S.C. 9840]

(a)(1)(A) El Secretario deberá prescribir, conforme al reglamento, los requisitos para la participación de las personas de los programas Head Start que son atendidas conforme a este subcapítulo.

(B) Exceptuando lo que se dispone en el párrafo (2), tal reglamento **estipulará—**

(i) que los niños de las familias de bajos ingresos serán elegibles para participar en los programas ayudados conforme a este subcapítulo si los ingresos familiares están por debajo del límite de pobreza, o si sus familias son elegibles o, si en el caso de haber escasez de cuidados infantiles, fueran potencialmente elegibles para recibir asistencia pública; y

(ii) que los niños sin hogar sean considerados elegibles para tal participación;

(iii) que los programas ayudados conforme este subcapítulo pueden incluir—

(I) en la medida razonable (sin sobrepasar el 10 por ciento de participantes), la participación de niños en el área de servicio que se beneficiarían de tales programas sin ser elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii); y

(II) del área donde se prestan servicios, un 35 por ciento adicional de participantes que no son elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii) y cuyas familias tienen ingresos por debajo del 130 por ciento del límite de pobreza, si—

(aa) la agencia Head Start implicada establece e implementa políticas y procedimientos de extensión y de matrículas para asegurarse de que cada agencia cumpla con las necesidades de los niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii) (o la subcláusula (I) si el niño implicado tiene una discapacidad) antes de cumplir las necesidades de los niños elegibles conforme a esta subcláusula; y

(bb) al priorizar la selección de niños atendidos, la agencia Head Start establece criterios que estipulan que la agencia atenderá a los niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii) antes de atender a los niños elegibles conforme a esta subcláusula;

(iv) que cualquier agencia Head Start que atienda a niños elegibles conforme a la cláusula (iii) (II) dará información anualmente al Secretario sobre—

(I) cómo tal agencia está cumpliendo las necesidades de los niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii) en el área atendida, inclusive datos demográficos locales sobre las familias de los niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii);

(II) las políticas y procedimientos de las labores de extensión y de matrículas establecidas por la agencia que aseguran que está cumpliendo las necesidades de los niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii) (o la subcláusula (I) si el niño implicado tiene una discapacidad) antes de cumplir las necesidades de los niños elegibles conforme a la cláusula (iii) (II);

(III) las gestiones, inclusive las de las labores de extensión (que sean apropiadas a la comunidad en cuestión), de tal agencia de llenar su matrícula con niños elegibles conforme a la cláusula (i) o (ii);

(IV) las políticas, procedimientos y criterios de selección que tal agencia está implementando para atender a niños elegibles, conforme a la cláusula (iii)(II);

(V) el nivel de matrículas de la agencia y el nivel de éstas durante el año fiscal anterior al del informe que se presenta;

(VI) el número de niños atendidos por la agencia, desglosado por la elegibilidad de tales niños conforme a las cláusulas (i), (ii), (iii) (I) o (iii) (II); y

(VII) la categoría de los criterios de elegibilidad de los niños que se hallan en la lista de espera de la agencia;

(v) **que un niño quien se ha determinado que cumple los criterios de **elegibilidad descritos en este subpárrafo** y que participa actualmente en el año programático de Head Start se considerará como que sigue cumpliendo dichos criterios de elegibilidad hasta el final del año programático siguiente.**

(C) Al determinar, a efectos de este párrafo, si el niño que ha solicitado ingresar en un programa Head Start cumple o no los criterios de **elegibilidad**, una entidad puede considerar las pruebas del ingreso familiar durante los 12 meses anteriores al mes en el cual se presenta la solicitud, o durante el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud, cualquiera que refleje más fielmente las necesidades de la familia en el momento de presentar la solicitud.

(2) Siempre y cuando un programa Head Start opere en una comunidad con 1,000 habitantes o menos, y—

(A) no haya ningún otro programa preescolar en la comunidad;

(B) la comunidad esté ubicada en un área subatendida en atención de salud, según la designación del Secretario, conforme a la sección 330(b)(3) de la Ley del Servicio de Salud Pública [42 U.S.C. §254c(b)(3)] y esté ubicada en un área donde haya escasez de profesionales de la salud, según lo designe el Secretario, conforme a la sección 332(a)(1) de tal Ley [42 U.S.C. §254e(a)(1)];

(C) la comunidad esté en una localidad que, por razones de lejanía, no permita acceso razonable a la clase de servicios descrita en las cláusulas (A) y (B); y

(D) no menos del 50 por ciento de las familias que deben recibir servicios en la comunidad sea elegible, conforme a los criterios correspondientes, establecidos por el Secretario en el párrafo (1); el programa Head Start en tal localidad deberá establecer los criterios de elegibilidad, excepto cuando no haya ningún niño que resida en tal comunidad, cuya familia sea elegible conforme a tales criterios, y que en virtud de tales criterios del proyecto, le sea negada la oportunidad de participar en tal programa. Durante el período que comienza en la fecha de la promulgación de la Ley de Reautorización de los Servicios Humanos que concluye el 1 de octubre de 1994 y, a menos que esté autorizado concretamente en algún estatuto de los Estados Unidos, tras dicha fecha de promulgación, el Secretario no podrá hacer ningún cambio en el método (en efecto desde el 25 de abril de 1984) de calcular los ingresos con los cuales se determina la elegibilidad de las personas que participan en el programa Head Start, quienes reciben asistencia conforme a este subcapítulo, si este cambio resultara en una reducción o exclusión en la participación de dichas personas en cualquiera de estos programas.

(3)(A) En este párrafo:

(i) El término ‘dependiente’ tiene el significado que se expone en los párrafos (2)(A) y (4) (A)(i) de la sección 401(a) del título 37 del Código de los Estados Unidos.

(ii) Los términos ‘miembro’ y ‘servicios uniformados’ tienen los significados que se exponen en los párrafos (23) y (3) respectivamente, de la sección 101 del título 37 del Código de los Estados Unidos.

(B) Las siguientes cantidades del pago y la pensión de un miembro de los servicios uniformados no se considerarán como ingreso a la hora de determinar la elegibilidad de un dependiente de tal miembro para los programas que reciben fondos conforme a este subcapítulo:

(i) La cantidad de cualquier pago especial pagadero conforme a la sección 310 del título 37 del Código de los Estados Unidos, relacionado con el deber sujeto a fuego hostil o peligro inminente.

(ii) La cantidad de pensión básica que se paga conforme a la sección 403 de tal título, inclusive cualquier cantidad tal que se provea en nombre del miembro para la vivienda que se adquiera o construya conforme a la autoridad alterna para la adquisición y mejora de la vivienda militar, conforme al subcapítulo IV del capítulo 169 del título 10 del Código de los Estados Unidos u otra disposición afín de la ley.

(4) Tras demostrar una necesidad mediante la planificación estratégica y evaluación de las necesidades a nivel comunitario, una agencia Head Start puede solicitar al Secretario convertir las sesiones de jornada parcial, especialmente las que son consecutivas, en sesiones de jornada completa.

(5)(A) Por petición por escrito y conforme a los requisitos de este párrafo, una agencia Head Start puede usar fondos que fueron adjudicados conforme a este subcapítulo para atender a niños, desde los tres años hasta la edad escolar obligatoria, para atender a los bebés y niños pequeños si la agencia presenta una solicitud al Secretario que contenga, como se especifica en las reglas que ha emitido el Secretario, toda la información siguiente:

(i) La cantidad de fondos propuestos para usarse en conformidad con la sección 645A(b).

(ii) Una planificación estratégica y evaluación de la necesidad a nivel comunitario que demuestre cómo el uso de tales fondos cumpliría mejor las necesidades de la comunidad.

(iii) Una descripción de cómo se abordarán las necesidades de las embarazadas y de los bebés y niños pequeños, conforme a la sección 645A(b) y con los reglamentos prescritos por el Secretario, conforme a la sección 641 A en áreas que incluyen el método de la agencia en cuanto al desarrollo infantil y los servicios de salud, del enfoque de las asociaciones con la familia y la comunidad y del diseño y administración del programa.

(iv) Una descripción de cómo se cumplirán con las necesidades de los niños elegibles en la comunidad.

(v) Garantías que la agencia participará en actividades de asistencia técnica (inclusive planificación, visitas a lugares de inicio de programas y actividades de capacitación nacional) del mismo modo que los destinatarios de las concesiones conforme a la sección 645 A.

(vi) Evidencia de que la agencia cumple los mismos criterios de elegibilidad que los que reciben las subvenciones, conforme a la sección 645 A.

(B) Una solicitud que satisfaga los requisitos especificados en el subpárrafo (A) será aprobada por el Secretario a menos que éste halle que—

(i) la agencia carece de la capacidad y habilidad para llevar a cabo un programa Early Head Start eficaz; o

(ii) la información provista conforme al subpárrafo (A) sea inadecuada.

(C) En la aprobación de tales solicitudes, el Secretario deberá tomar en cuenta los costos de atender a personas conforme a la sección 645 A.

(D) Cualquier agencia Head Start con una solicitud aprobada conforme al subpárrafo (B) se considerará una agencia de Early Head Start y estará sujeta a las mismas reglas, reglamentos y condiciones que los que reciben las subvenciones conforme a la sección 645 A, con respecto a las actividades que se llevan a cabo conforme a este párrafo.

(b) El Secretario no deberá estipular ningún registro de tarifas ni el cobro de ningún costo para la participación en los programas Head Start, a menos que tales costos sean autorizados por una ley posterior. Nada de esta subsección debería interpretarse como una manera de evitar que las familias de los niños que participan en programas Head Start, y que están dispuestos y pueden costearse todos los gastos de tal participación, puedan hacerlo. Una agencia de Head Start que ofrezca un programa Head Start con servicios de horario laboral junto con otras agencias o entidades puede cobrar una cuota complementaria (co-pay) a la familia para costear dichos servicios de extensión

del horario si tal pago es exigido por las entidades asociadas. Dicho co-pago, que se cobra a las familias que reciben servicios mediante el programa Head Start, no sobrepasará la cuota que otras agencias o entidades normalmente cobren a las familias con ingresos y circunstancias similares en sus programas.

(c) A cada programa Head Start que opera en una comunidad se le permitirá proporcionar más de un año de servicios de Head Start a los niños elegibles del estado. A cada programa Head Start que se lleva a cabo en una comunidad se le permitirá reclutar y aceptar solicitudes para matricular a los niños durante todo el año.

(d)(1) Una tribu indígena que —

(A) opera un programa Head Start;

(B) matricula como participantes del programa a todos los niños de la comunidad a quien la tribu presta servicios (incluyendo una comunidad que esté fuera del área de la reserva, designada por el gobierno tribal correspondiente, en consulta con el Secretario) de familias que cumplen los criterios de ingresos bajos conforme a la subsección (a)(1)(A); y

(C) tiene los recursos para matricular a más niños de la comunidad que no cumplen los requisitos de bajos ingresos;

puede matricular a tales niños adicionales en un programa Head Start, conforme a esta subsección, si dicho programa atiende predominantemente a los niños que sí cumplen los criterios mencionados.

(2) La tribu indígena matriculará a los niños en el programa Head Start conforme a los requisitos que el Secretario especifique mediante los reglamentos que se promulguen tras consultar con dichas tribus indígenas.

(3) Independientemente de cualquier otra disposición de esta Ley, una tribu o tribus indígenas que operen tanto un programa Early Head Start conforme a la sección 645 A y uno de Head Start pueden, a su discreción, en cualquier momento durante el intervalo de subvención que se trate, redistribuir fondos entre el programa Early Head Start y Head Start para abordar las fluctuaciones en las poblaciones objetivo, inclusive las embarazadas y los niños, desde recién nacidos hasta la edad escolar obligatoria. La redistribución de tales fondos entre los programas por una tribu o tribus indígenas durante un año no deberá sentar como base para que el Secretario reduzca una subvención base (como lo define la sección 640(a)(7) para cualquiera de los programas en años sucesivos.

Sec. 645A. PROGRAMAS EARLY HEAD START

[42 U.S.C. 9840A]

(a) EN GENERAL—El Secretario concederá subvenciones a **entidades (referidas en este subcapítulo como agencias Early Head Start) conforme a esta sección para programas (referidas en este subcapítulo como agencias Early Head Start)** que presten servicios centrados en la familia para las familias con niños muy pequeños de bajos ingresos, concebidos para promover el desarrollo de los niños y permitir que sus padres cumplan sus funciones como padres y avancen hacia la autosuficiencia.

(b) ALCANCE Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS—En la puesta en práctica del programa, tal y como se describe en la subsección (a), una entidad que recibe

asistencia conforme a esta sección, deberá—

- (1) ofrecer, ya sea directamente o mediante remisiones, servicios de desarrollo infantil, continuos, intensivos e integrales y servicios de apoyo familiar que mejorarán el desarrollo físico, social, emocional e intelectual de los niños que participan en ello
 - (2) asegurarse de que el nivel de servicios que se proporciona a las familias responda a sus necesidades y circunstancias;
 - (3) promover las interacciones positivas entre los padres y los niños;
 - (4) proveer servicios a los padres para apoyarlos en su rol de padres (**incluyendo formación de habilidades de crianza y conocimientos básicos sobre el desarrollo infantil) y servicios para ayudar a las familias a avanzar hacia la autosuficiencia** (inclusive los servicios educacionales y de empleo, según proceda);
 - (5) coordinar servicios con los proporcionados por los programas en el estado (**inclusive los servicios basados en el hogar**) y los programas en la comunidad (**inclusive programas para bebés y niños pequeños con discapacidades y programas para bebés y niños pequeños sin hogar**) para asegurarse de que haya una variedad de servicios integrales (tales como los servicios de salud y de salud mental y **servicios de apoyo a la familia**);
 - (6) **asegurarse de que los niños con problemas conductuales documentados, inclusive los que se relacionan con traumas anteriores o actuales, reciban exámenes sistemáticos y remisiones adecuadas;**
 - (7) asegurar enlaces formales con programas locales Head Start con el fin de establecer la continuidad de los servicios para niños y familias;
 - (8) **desarrollar e implementar un procedimiento sistemático para la transición de los niños y los padres desde un programa Early Head Start a Head Start u otro programa local de educación y desarrollo en la primera infancia;**
 - (9) **establecer vías de comunicación entre el personal del programa Early Head Start y el de Head Start u otros proveedores locales de programas de educación y desarrollo en la primera infancia, para facilitar la coordinación de programas;**
 - (10) en el caso de una agencia Head Start que opera un programa y que también ofrece servicios de Head Start hasta la edad de asistencia a la escuela, asegurarse de que los niños y familias que participen en el programa reciban tales servicios hasta tal edad;
 - (11) asegurar enlaces formales con los **proveedores de servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades, conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 et seq.), con el consejo de coordinación estatal interinstitucional, como lo establece la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1431 et seq.) y con la agencia responsable de administrar la sección 106 de la Ley de Prevención y Tratamiento del Maltrato Infantil (42 U.S.C. 5106 a);** y
 - (12) cumplir con otros requisitos semejantes en torno al diseño y operación del programa como se describen en la subsección (a), según lo establezca el Secretario.
- (c) PERSONAS ELEGIBLES PARA PARTICIPAR —Las personas que pueden participar

en los programas descritos en la subsección (a) incluyen—

- (1) mujeres embarazadas; y
- (2) familias con niños menores de tres años;

que cumplen los criterios de elegibilidad especificados en la sección 645(a)(1), incluyendo los criterios especificados en la sección 645(a)(1)(B)(ii).

(d) **PROVEEDORES ELEGIBLES DE SERVICIOS.**—Para ser elegibles y recibir ayuda conforme a esta sección, las entidades presentarán una solicitud al Secretario conforme al horario, manera e información que el Secretario requiera. Las entidades que pueden solicitar llevar a cabo actividades conforme a esta sección incluyen—

- (1) entidades que operan programas Head Start conforme a este subcapítulo;
- (2) entidades que operan programas Head Start de indios estadounidenses o para migrantes o trabajadores de temporada; y**
- (3) otras entidades públicas y entidades con y sin fines de lucro, inclusive los organismos de base religiosa basados en la comunidad, capaces de prestar servicios a niños y familias que cumplen las normas para participar en programas conforme a este subcapítulo, así como otros requisitos pertinentes relacionados con las actividades de esta sección, que el Secretario pueda establecer.

(e) **SELECCIÓN DE DESTINATARIOS DE SUBVENCIONES.**—El Secretario deberá adjudicar subvenciones conforme a esta sección de forma competitiva a los solicitantes que cumplan los criterios especificados en la subsección (d) (dando prioridad a las entidades que tengan probada experiencia en proveer servicios de desarrollo infantil tempranos, continuos e integrales).

(f) **DISTRIBUCIÓN**—Al adjudicar subvenciones a los solicitantes elegibles conforme a esta sección, el Secretario deberá—

- (1) asegurarse de que haya una distribución geográfica nacional equitativa de las subvenciones; y
- (2) adjudicar subvenciones a los solicitantes que propongan atender a comunidades en áreas rurales y a los que lo hagan en áreas urbanas.

(g) Supervisión, capacitación, asistencia técnica y evaluación-

(1) **REQUISITO**—Con el fin de garantizar una operación exitosa de los programas ayudados conforme a esta sección, el Secretario deberá usar los fondos que **estén disponibles conforme a la sección 640(a)(2)(E)** para supervisar la operación de tales programas, y **los fondos disponibles conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i)(I) para proveer capacitación y asistencia técnica adaptados a las necesidades concretas de tales programas, coherentes con la sección 640(c).**

(2) **CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**—

(A) **ACTIVIDADES**—**De la porción reservada conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i)(I)**—

(i) un mínimo del 50 por ciento deberá estar a disposición de las agencias Early Head Start para usarse directamente, lo cual

puede incluir, a su discreción, el establecimiento de acuerdos locales o regionales con los expertos de la comunidad, las instituciones de educación superior o consultores privados, para las actividades de capacitación y asistencia técnica con el fin de hacer las mejoras al programa que se hayan identificado por dichas agencias;

(ii) un mínimo del 25 por ciento estará a disposición al Secretario para apoyar el sistema de capacitación y asistencia técnica o un sistema nacional, descrito en la sección 648(e), inclusive los especialistas en bebés y niños pequeños, para apoyar las agencias Early Head Start, conforme al subpárrafo (B); y

(iii) el resto de tal cantidad estará a disposición del Secretario para ayudar a que las agencias Early Head Start cumplan y sobrepasen las normas descritas en la sección 641 A(a)(1) (directamente o mediante subvenciones, contratos u otros acuerdos o arreglos con una entidad con pericia demostrable en relación con los bebés, niños pequeños y las familias) al —(I) proveer capacitación y asistencia técnica continua a las agencias Early Head Start, incluyendo el desarrollo de materiales y recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el desarrollo, el mejoramiento y las mejores prácticas para prestar servicios a los niños y las familias atendidas por los programas Early Head Start;

(II) apoyar una red nacional de especialistas en bebés y niños pequeños diseñada para mejorar la calidad de los programas Early Head Start;

(III) la prestación de capacitación y asistencia técnica continua en el desarrollo y mejoramiento del programa Early Head Start para el personal regional que se encarga de controlar y supervisar la administración del programa realizado conforme a esta sección; y

(IV) si sobran fondos después que se lleven a cabo las actividades descritas en las subcláusulas (I), (II), y (III) realizar una o más de las siguientes actividades:

(aa) Proveer apoyo y asistencia en planificar e implementar el programa para las agencias nuevas de Early Head Start, inclusive las que quieran usar los fondos como se describen en la sección 645(a)(5) para atender a los bebés y niños pequeños.

(bb) Crear iniciativas especiales de capacitación y asistencia técnica dirigidas a atender las poblaciones de alto riesgo, tales como los niños en el sistema de bienestar infantil y los que carecen de un hogar.

(cc) Proveer desarrollo profesional concebido para aumentar la participación en el programa de las poblaciones subatendidas de niños elegibles.

(B) CONTRATOS— Con el propósito de apoyar un sistema basado en el estado, como se describe en el subpárrafo (A)(ii) que cumpla las necesidades de las agencias Early Head Start y provea capacitación y asistencia técnica sostenida e intensiva en programas para bebés y niños pequeños a las agencias Early Head Start, y para ayudar a tales agencias a cumplir o sobrepasar las normas descritas en la sección 641A(a)(1), el Secretario deberá—

(i) utilizar fondos reservados conforme al subpárrafo (A)(ii) en combinación con los fondos reservados conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i)(II)(bb) para asegurarse de que los contratos descritos en la sección 648(e)(1) provean como mínimo a un especialista con pericia demostrada en el desarrollo de bebés y niños pequeños en jornada completa; y

(ii) asegurarse de que tales contratos y los servicios dispuestos en ellos estén integrados y mejoren los contratos adjudicados y los servicios prestados conforme a la sección 648(e);

(h) Personal basado en los centros—El Secretario deberá—

(1) asegurarse de que, a más tardar, el 30 de septiembre de 2010, todos los maestros que prestan servicios directos a los niños y las familias que participan en los programas Early Head Start ubicados en los centros Early Head Start cuenten, como mínimo, con una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil y hayan sido capacitados (o tengan cursos equivalentes) en desarrollo en la primera infancia; y

(2) establecer metas sobre las cualificaciones del personal para asegurarse de que, a más tardar, el 30 de septiembre de 2012, todos los citados maestros hayan sido capacitados (o tengan cursos equivalentes) en desarrollo en la primera infancia con un enfoque sobre el desarrollo de los bebés y niños pequeños.

(i) Cualificaciones y desarrollo del personal—

(1) NORMAS PARA LOS VISITANTES DOMICILIARIOS—Para mejorar aún más la calidad de los servicios de los visitantes domiciliarios que se les brinda a las familias de los niños que participan en las opciones basadas en el hogar, en los centros o combinadas conforme a este subcapítulo, el Secretario deberá establecer normas para la capacitación, las cualificaciones y la gestión de las visitas al hogar para el personal que se encarga de ello dentro de los programas Early Head Start.

(2) CONTENIDO DE LAS NORMAS—Las normas para la capacitación, las cualificaciones y la gestión de las visitas domiciliarias incluirán contenido relacionado con lo siguiente—

(A) visitas estructuradas, centrada en el niño, que promuevan la capacidad de los padres de apoyar el desarrollo cognitivo, social, emocional y físico del niño;

(B) educación eficaz de los padres, basada en las fortalezas, inclusive métodos para animar a los padres como los primeros maestros de sus hijos;

(C) desarrollo en la primera infancia con respecto a los niños desde recién nacidos hasta los tres años inclusive;

(D) métodos para ayudar a los padres a promover la alfabetización emergente en

sus hijos, desde recién nacidos hasta los tres años, inclusive, incluyendo estrategias basadas en la investigación para apoyar el desarrollo de la alfabetización y habilidades lingüísticas de los niños que tienen dominio limitado del inglés;

(E) averiguar cuáles son los servicios de salud y desarrollo que la familia recibe y trabajar con los proveedores de estos servicios para eliminar las brechas en el servicio ofreciendo exámenes sistemáticos de salud, visión, audición, y del desarrollo anualmente para los niños desde recién nacidos hasta su ingreso en kindergarten, cuando sea necesario;

(F) estrategias para ayudar a las familias que se están sobrellevando una crisis; y

(G) la relación entre la salud y el bienestar de las mujeres embarazadas con el desarrollo prenatal y de la primera infancia.

Sec. 646. APELACIONES, NOTIFICACIÓN Y VISTA

[42 U.S.C. 9841]

(a) El Secretario deberá disponer lo siguiente—

(1) procedimientos para asegurarse de que una agencia u organización que desea brindar servicios como agencia delegada conforme a este subcapítulo y cuya solicitud a la agencia Head Start haya sido total o sustancialmente rechazada o no se haya tomado ninguna medida dentro de un intervalo que se considere razonable por el Secretario, conforme a los reglamentos que éste disponga, se le provea una notificación especial a dicha agencia u organización y la oportunidad de poder apelar al Secretario de forma oportuna y rápida;

(2) procedimientos para asegurarse de que no se suspenderá la ayuda financiera, conforme a este subcapítulo, excepto en situaciones de emergencia, a menos que a la agencia que recibe fondos se le haya dado notificación y oportunidad razonable de mostrar causa de por qué no se debería tomar tal medida;

(3) procedimientos para asegurarse de que la ayuda financiera conforme a este subcapítulo pueda ser rescindida o reducida y se deniegue una solicitud para el reotorgamiento después que se le haya dado suficiente notificación y oportunidad al destinatario para que se celebre una vista completa y justa, incluyendo lo siguiente—

(A) un derecho a presentar una notificación de apelación sobre una decisión, a más tardar, 30 días después de la notificación de la decisión por parte del Secretario; y

(B) acceso a una vista completa y justa de la apelación, a más tardar 120 días después que el Secretario reciba la notificación de la apelación;

(4) se desarrollen y publiquen procedimientos (incluyendo procedimientos de mediación) para usarlos con el fin de—

(A) resolver, de forma oportuna, conflictos que potencialmente puedan llevar a una medida adversa entre—

(i) los destinatarios de ayuda financiera conforme a este subcapítulo; y

(ii) las agencias delegadas o Consejos de Políticas de las agencias de Head Start;

(B) evitar la necesidad de tener una vista administrativa sobre una medida adversa; y

(C) prohibir a una agencia Head Start que gaste la ayuda financiera adjudicada, conforme a este subcapítulo con el fin de pagar las cuotas legales u otros costos incurridos, para una apelación conforme al párrafo (3);

(5) procedimientos para asegurarse de que el Secretario pueda suspender la ayuda financiera a un destinatario, conforme a este subcapítulo—

(A) excepto cuando así lo disponga el subpárrafo (B), por un máximo de 30 días; o

(B) en el caso de un destinatario, conforme a este subcapítulo, que tenga múltiples y recurrentes deficiencias por 180 días o más y que no haya progresado significativamente para cumplir las metas del plan de mejoramiento de calidad del concesionario ni haya eliminado todas las deficiencias identificadas por el Secretario, durante la vista de una apelación descrita en el párrafo (3), por cualquier intervalo de tiempo; y

(6) procedimientos para asegurarse de que en casos en que una agencia prevalezca en una decisión, conforme al párrafo (4), el Secretario puede determinar y proveer un reembolso a la agencia Head Start por las cuotas que se hayan determinado como razonables y habituales.

(b) Al prescribir procedimientos para la mediación descrita en la subsección (a)(4), el Secretario deberá especificar—

(1) la fecha en que la agencia Head Start implicada en un conflicto descrito en la subsección (a)(4) notificará a la Oficina Regional que corresponda al Departamento del conflicto; y

(2) un intervalo razonable para la mediación.

(c) el Secretario también deberá especificar—

(1) un horario para la vista administrativa, si fuera necesario, sobre una medida adversa; y

(2) un plazo para el cual la persona que dirija la vista administrativa emitirá una decisión basada sobre la vista.

(d) En cualquier caso en que se sostenga una rescisión, reducción o suspensión de ayuda financiera conforme a este subcapítulo en una vista administrativa conforme a esta sección, no se aplazará tal rescisión, reducción o suspensión hasta que se realice una apelación judicial de tal decisión administrativa.

(e)(1) El Secretario deberá especificar, conforme al reglamento, un proceso por el que una tribu indígena pueda identificar y establecer una agencia alterna, y solicitar que ésta se designe, conforme a la sección 641 como agencia Head Start que brinda servicios a la tribu, si —

(A) el Secretario rescinde la ayuda financiera conforme a la sección 646 a la única agencia que recibía ayuda financiera para proporcionar servicios de Head Start a la tribu indígena; y

(B) de lo contrario, se excluye a la tribu de proporcionar tales servicios a sus

miembros.

(2) El reglamento exigido por esta subsección prohibirá tal designación de una agencia alterna que incluya a un empleado que—

(A) hay formado parte del personal o programa administrativo de la agencia descrita en el párrafo (1) (A); o

(B) sea responsable de una deficiencia que—

(i) se relaciona con las normas de desempeño o las de gestión financiera que se describen en la sección 641(a)(1); y

(ii) era la base para la rescisión de ayuda financiera descrita en el párrafo (1)(A);

como fuera determinado por el Secretario después de proveer la notificación y la oportunidad descrita en la subsección (a)(3).

Sec. 647. REGISTROS Y AUDITORÍAS

[42 U.S.C. 9842]

(a) Cada destinatario de ayuda financiera conforme a este subcapítulo guardará los registros que prescriba el Secretario, inclusive los que revelen completamente la cantidad y disposición de los fondos de tal ayuda por el destinatario, el costo total del proyecto o empresa en relación con los que se han proporcionado o usado tales ayudas financieras, la cantidad de esa porción del costo del proyecto o empresa, proporcionado a partir de otras fuentes, y otros registros de esta índole que faciliten una auditoría eficaz.

(b) El Secretario y el Contralor General de Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán acceso por el propósito de hacer una auditoría y examinar cualquier libro, documento, papeles y registros de los destinatarios que guarde relación con la ayuda financiera que se haya recibido conforme a este subcapítulo.

(i) Cada destinatario de ayuda financiera conforme a este subcapítulo —

(1) mantendrá y presentará anualmente al Secretario, una explicación completa de los gastos administrativos del destinatario (incluyendo una declaración detallada que identifique la cantidad de ayuda financiera provista conforme a este subcapítulo, usada para pagar los gastos de los sueldos y la compensación y la cantidad (si la hubiera) de otros fondos usados para pagar tales gastos);

(2) a más tardar 30 días después de la fecha de completar una auditoría realizada de la forma y medida dispuesta en el capítulo 75 del título 31, del Código de Estados Unidos (mejor conocido como la Ley de Auditoría Única de 1984 (Single Audit Act of 1984), presentará al Secretario una copia de la carta de gestión de auditoría y cualquier determinación/hallazgo de la auditoría que se relacione con el programa Head Start; y

(3) proveerá tal documentación adicional que el Secretario requiera.

Sec. 648. **ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

[42 U.S.C.9843]

(a) Formación secretarial y asistencia técnica-

(1) AUTORIDAD-A partir de los fondos proporcionados conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i), el Secretario deberá proveer, directamente o mediante subvenciones, contratos u otros acuerdos o arreglos que el Secretario considere apropiados, asistencia técnica y capacitación para programas Head Start con el propósito de mejorar la calidad del programa y ayudar a preparar a los niños para que tengan éxito en la escuela.

(2) PROCESO- El proceso para determinar las actividades de asistencia técnica y capacitación que se llevarán a cabo conforme a esta sección—

(A) deberá asegurarse de que las necesidades de las agencias Head Start locales y los programas relacionados con el mejoramiento de la calidad y expansión de los programas sean abordadas en la mayor medida **practicable; e**

(B) incorporará mecanismos para asegurar la sensibilidad a las necesidades locales, inclusive un procedimiento continuo para obtener aportaciones de individuos y agencias que llevan a cabo programas Head Start.

(3) ACTIVIDADES- En proporcionar capacitación y asistencia técnica y con el fin de asignar recursos para tal ayuda, conforme a esta sección, el Secretario deberá—

(A) dar consideración prioritaria a—

(i) actividades para corregir deficiencias administrativas y de los programas mediante revisiones que se llevarán a cabo conforme a la sección 641A (c) (inclusive la ayuda a programas locales en el desarrollo de planes de mejoramiento de calidad conforme a la sección 641A(d)(2));

(ii) ayudar a las agencias Head Start para asegurarse de que los niños tengan preparación para ingresar en la escuela; y

(iii) actividades que complementan los que reciben fondos con las cantidades que se disponen conforme a la sección 640(a)(5)(B) para abordar las necesidades de capacitación y desarrollo profesional del personal de los salones de clases (inclusive instrucción para proporcionar servicios a los niños con discapacidades y para las actividades descritas en la sección 1222(d) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, y el personal que no es de las aulas, inclusive los visitantes domiciliarios y más personal que trabaja directamente con las familias, incluyendo capacitación relacionada con el aumento en la participación de los padres y servicios diseñados para aumentar la alfabetización familiar y mejorar las destrezas de crianza de los niños; y

(B) en la mayor medida practicable—

(i) ayudar a las agencias Head Start en el desarrollo de iniciativas de colaboración con los estados y otras entidades dentro de estos, a fomentar sistemas eficaces de desarrollo profesional para los servicios de educación y desarrollo en la primera infancia;

(ii) proveer asistencia técnica y capacitación, ya sea directamente o mediante una subvención, contrato o acuerdo de cooperación con una entidad que tenga experiencia en el desarrollo y operación de programas de servicios de alfabetización familiar exitosos, con el propósito de—

(I) ayudar a las agencias Head Start a proveer servicios de alfabetización familiar con el fin de mejorar la calidad de tales servicios de alfabetización familiar; y

(II) permitir a esas agencias Head Start que demuestren que prestan eficazmente servicios de alfabetización familiar, basados en resultados mejorados para los niños y sus padres, en proveer asistencia técnica y capacitación a otras agencias Head Start y a los proveedores de servicios que trabajan en colaboración con tales agencias para proveer servicios de alfabetización familiar;

(iii) ayudar a las agencias y programas Head Start a llevar a cabo y participar en planificación estratégica a nivel comunitario y para las evaluaciones de las necesidades, **inclusive de los niños y sus familias sin hogar, y a realizar autoevaluaciones;**

(iv) ayudar a las agencias y programas Head Start en el desarrollo e implementación de programas de jornada completa y de año completo donde se haya identificado claramente la necesidad de la comunidad y hacer la transición a tales programas, prestando particular atención a la participación de los padres y en organizar programas para los niños durante el día, y ayudar a las agencias y programas en agilizar el intercambio de información sobre los modelos innovadores de proporcionar servicios de jornada completa y de año completo para los niños;

(v) ayudar a las agencias de Head Start a atender mejor las necesidades de las familias que tienen niños muy pequeños, **inclusive dar apoyo y ayuda para la planificación e implementación a las agencias Head Start que solicitan atender a más bebés y niños pequeños, o ya lo están haciendo, conforme a la sección 645(a)(5);**

(vi) ayudar a las agencias y programas Head Start en el desarrollo de prácticas administrativas sólidas, inclusive procedimientos de gestión financiera;

(vii) ayudar en gestiones para conseguir y mantener establecimientos adecuados para los programas Head Start;

(viii) ayudar a las agencias Head Start a establecer modelos programáticos innovadores, inclusive programas móviles y los basados en el hogar;

(ix) ofrecer apoyo a las agencias Head Start (inclusive los Consejos de Políticas y comités de políticas) que cumplan las normas descritas en la sección 641A(a) pero que tienen que abordar, según fuera documentado por el Secretario, mediante revisiones realizadas conforme a la sección 641A(c), problemas relacionados con el programa, de calidad y fiscales;

(x) ayudar a las agencias y programas Head Start a mejorar las labores de extensión, aumentar la participación y mejorar la calidad de los

servicios disponibles para cumplir las necesidades únicas de los—

(I) niños sin hogar;

(II) niños con dominio limitado del inglés y sus familias, particularmente en comunidades que hayan experimentado un aumento en el porcentaje de la población de tales personas, según lo calcula el Negociado del Censo (Census Bureau); y

(III) niños con discapacidades, particularmente si tales oportunidades de matrículas del programa o las matrículas subvencionadas para niños con discapacidades son menos del 10 por ciento;

(xi) ayudar a las agencias y programas Head Start a aumentar la capacidad del personal de los salones de clases a cumplir las necesidades de— los niños elegibles en los salones de clases de Head Start, donde se atiende tanto a los niños con discapacidades, como los que no las tienen;

(xii) ayudar a las agencias y programas Head Start a abordar las necesidades únicas de los programas ubicados en las comunidades rurales, inclusive—

(I) eliminar las barreras relacionadas con el reclutamiento y retención de los maestros de Head Start en las comunidades rurales;

(II) desarrollar modelos innovadores y eficaces de desarrollo profesional para mejorar las cualificaciones y habilidades del personal que reside en las comunidades rurales;

(III) eliminar las barreras relacionadas con las gestiones de extensión para las familias elegibles de las comunidades rurales;

(IV) eliminar las barreras en la participación de los padres en los programas situados en las comunidades rurales;

(V) eliminar barreras para proveer servicios de visitas al hogar en las comunidades rurales; y

(VI) eliminar barreras para obtener exámenes sistemáticos de salud para los participantes de Head Start en las comunidades rurales;

(xiii) proveer capacitación y asistencia técnica a los miembros de los cuerpos directivos, Consejos de Políticas y, según proceda, de los comités de políticas, para asegurarse de que los miembros puedan desempeñar sus funciones;

(xiv) proveer actividades que ayuden a asegurarse de que los programas Head Start tengan personal cualificado que promueva la prevención de la obesidad infantil mediante la integración de iniciativas basadas en la investigación, adecuadas al desarrollo de los niños, que recalquen la importancia de la actividad física y las opciones saludables y nutritivas en las rutinas de los salones de clases y dentro de la familia;

(xv) **ayudar a las agencias Head Start que atienden a los indios estadounidenses a proveer capacitación al personal, fuera del establecimiento, usando métodos que identifiquen y mejoren los recursos positivos y fortalezas de los niños y familias indias, con el fin de mejorar la participación de padres y familias, así como el desarrollo del personal, especialmente respecto al desarrollo infantil y familiar; y**

(xvi) **ayudar a las agencias Head Start en seleccionar y usar las medidas descritas en la sección 641 A(b).**

(b) Apoyo adicional- El Secretario deberá proveer, ya sea directamente o mediante subvenciones, contratos u otros arreglos, fondos de la sección 640(a)(2)(C)(i)(II)(cc) para—

(1) ayudar a una organización a administrar un programa centralizado de desarrollo infantil y de evaluación nacional que conduzca a las credenciales reconocidas para el personal que trabaja en programas de educación y desarrollo en la primera infancia; y

(2) apoyar la capacitación del personal—

(A) proveer servicios a niños y sus familias con dominio limitado del inglés (incluyendo servicios para promover la adquisición del idioma inglés);

(B) proveer servicios a los niños a quienes se hayan identificado como niños maltratados o descuidados o que hayan sido referidos para recibir servicios de bienestar infantil o ya los reciben;

(C) ayudar a los niños a sobrellevar la violencia en la comunidad;

(D) reconocer problemas comunes en el ámbito de la salud, inclusive la salud mental en los niños y hacer remisiones correctas para ello;

(E) abordar las necesidades de los niños con discapacidades y sus familias;

(F) abordar las necesidades de las familias migrantes y trabajadores de temporada; y

(G) abordar las necesidades de las familias sin hogar.

(c) Extensión- El Secretario deberá establecer e implementará un programa de extensión para reclutar y capacitar a profesionales de distintas procedencias para que se conviertan en maestros de Head Start con el fin de reflejar las comunidades donde residen los niños de Head Start y para aumentar los servicios e instrucción de calidad a los niños de diversas procedencias.

(d) Fondos a las agencias- Las agencias Head Start deberán usar los fondos disponibles conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i)(II)(aa) para proporcionar capacitación y asistencia técnica de alta calidad, sostenidas e intensivas como se indica a continuación:

(1) Para 1 o más de lo siguiente:

(A) Actividades que aseguren que los programas Head Start cumplan o sobrepasen las normas descritas en la sección 641 A(a)(1).

(B) Actividades que aseguren que los programas Head Start tengan un número adecuado de personal capacitado y cualificado con habilidades para trabajar con niños y familias, inclusive las que tengan un dominio limitado del inglés y niños con discapacidades y sus familias.

(C) Actividades para mejorar la gestión e implementar los servicios y sistemas de Head Start, inclusive la capacitación para los consultores expertos que trabajan con el personal.

(D) Actividades que ayudan a asegurarse de que los programas Head Start tengan el personal cualificado que pueda promover las destrezas lingüísticas y el crecimiento de la lectoescritura de los niños y proporcionar a los niños una diversidad de habilidades que hayan sido identificadas como predecibles de los logros posteriores en lectura, éxito escolar y las destrezas, conocimiento, capacidad, desarrollo y progreso que se describen en la sección 641 A(a)(1)(B)(ii).

(E) Actividades para mejorar las cualificaciones del personal y ayudar a implementar programas de desarrollo profesional y animar a que el personal mejore continuamente sus habilidades y pericia, inclusive desarrollar asociaciones con los programas que reclutan, capacitan, colocan y apoyan a los estudiantes universitarios en los centros Head Start para que provean un programa innovador de aprendizaje en la primera infancia a los niños de edad preescolar.

(F) Actividades que ayuden a que los programas locales se aseguren que el arreglo, condición e implementación de los entornos de aprendizaje de los programas Head Start conduzcan a servicios eficaces a los niños y las familias.

(G) Actividades para proveer la capacitación necesaria para mejorar las cualificaciones del personal de Head Start y apoyar la capacitación del personal, la consejería infantil, servicios de salud y otros servicios necesarios para abordar las necesidades de los niños matriculados en los programas Head Start, inclusive de los niños que provienen de familias en crisis, niños que experimentan violencia crónica o que no tienen hogar, los que experimentan abuso de sustancias en su familia y los que tienen menos de 3 años, según sea el caso.

(H) Actividades para proveer clases o programas sobre la marcha para mejorar o realzar las habilidades de crianza de niños, destrezas laborales y alfabetización de adultos y familias, incluyendo conocimientos financieros básicos o capacitación para ser ayudante en el salón de clases o conductor del autobús en un programa Head Start.

(I) Actividades adicionales que se consideren apropiadas para el mejoramiento de los programas Head Start, como lo determinen los planes de asistencia técnica y la capacitación en las agencias Head Start.

(2) Para respaldar el realce del desarrollo lingüístico y de alfabetización temprana de los niños en el programa Head Start y para proporcionar a los niños habilidades de alta calidad en lenguaje oral y los ambientes ricos en literatura donde se adquieren las habilidades lingüísticas y de alfabetización temprana. Cada agencia Head Start, en consulta con el sistema estatal de capacitación y asistencia técnica, si fuera pertinente, deberá garantizar que —

(A) todos los maestros de la agencia Head Start reciban capacitación continua en lenguaje y alfabetización emergente (referidos en esta sección como

“capacitación de alfabetización”), incluyendo currículos y evaluaciones adecuados para mejorar la instrucción y el aprendizaje;

(B) tal capacitación para la alfabetización incluirá métodos para promover el desarrollo del vocabulario y la conciencia fonológica (inclusive la conciencia fonémica) de manera apropiada conforme al desarrollo, la cultura y lenguaje con el fin de respaldar el desarrollo de la lengua materna de los niños;

(C) la capacitación para la alfabetización incluirá cómo trabajar con los padres para mejorar el desarrollo lingüístico positivo y de alfabetización temprana en el hogar;

(D) la capacitación para la alfabetización deberá incluir métodos concretos de abordar mejor las necesidades de los niños que tienen un dominio limitado del inglés;

(E) la capacitación para la alfabetización incluirá métodos concretos de abordar mejor las necesidades de alfabetización de los niños con discapacidades, inclusive capacitación sobre cómo trabajar con especialistas en el desarrollo lingüístico; y

(F) la capacitación para la alfabetización se adaptará a la formación y experiencia de los maestros involucrados en la alfabetización en la primera infancia; excepto que los fondos disponibles conforme a la sección 640(a)(2)(C)(i) no se usarán para los gastos de viajes de larga distancia para las actividades de capacitación disponibles local o regionalmente o para las que son sustancialmente similares a las que existan local o regionalmente.

(e) Sistema de capacitación y asistencia técnica basada en el estado- Para efectos de brindar, dentro del sistema de capacitación y asistencia técnica basado en el estado (el cual puede incluir un consorcio de 2 estados o más dentro de una región) o un sistema nacional en el caso de los programas para migrantes o trabajadores de temporada e indios estadounidenses de Head Start, como se describe en la sección 640(a)(2)(C)(i)(II)(bb), que cumplirá las necesidades de los concesionarios locales, como fuera determinado por tales concesionarios, y proveer capacitación intensa y asistencia técnica de alta calidad, sostenida a las agencias y programas Head Start con el fin de mejorar su capacidad para proporcionar servicios que cumplan o sobrepasen las normas descritas en la sección 641(a)(1), el Secretario deberá—

(1) contratar en cada estado con 1 o más entidades que hayan demostrado pericia en apoyar el que se provean programas de educación y desarrollo en la primera infancia de alta calidad, excepto que los contratos para un consorcio de 2 estados o más dentro de una región geográfica puede suscribirse si tal sistema es más apropiado para cumplir mejor las necesidades de los concesionarios locales dentro de una región, como lo determinen tales concesionarios;

(2) asegurarse de que las entidades descritas en el subpárrafo (1) determinen las clases de servicios que han de proporcionarse mediante consulta con—

(A) las agencias locales Head Start (incluyendo las agencias de indios estadounidenses de Head Start y para migrantes y trabajadores de temporada, según corresponda);

(B) la oficina estatal de colaboración de Head Start; y

(C) la Asociación de Head Start estatal;

(3) alentar a los estados a que complementen los fondos autorizados en la sección 640(1)(2)(C)(i)(II)(bb) con fondos federales, estatales o locales que no sean los que estén disponibles conforme a este subcapítulo, para ampliar las actividades de capacitación y asistencia técnica más allá de las agencias de Head Start para que incluyan a otros proveedores de otros programas de educación y desarrollo en la primera infancia dentro de un estado;

(4) ofrecer un informe al Comité sobre Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre Salud, Educación, Trabajo y Pensiones del Senado, a más tardar 90 días tras el fin del año fiscal, en el que haya un resumen de los fondos para tales contratos y las actividades llevadas a cabo y allí expuestas;

(5) evaluar periódicamente la eficacia de los servicios en cada estado para promover la calidad del programa; y

(6) asegurarse de que al suscribir tales contratos, como se describe en el párrafo (1), tales entidades abordarán las necesidades de los concesionarios tanto en las comunidades urbanas como en las rurales.

(f) Calidad del aire interior-El Secretario deberá consultar con las agencias federales correspondientes y otros expertos, como sea pertinente, sobre asuntos de calidad del aire relacionados con programas existentes o una combinación de estos que proporcionan métodos para mejorar la calidad del aire en interiores.

(g) Programa de Asociación para el desarrollo profesional-

(1) AUTORIDAD-A partir de las cantidades asignadas conforme a la sección 640(a)(2)(C), el Secretario tiene la autoridad para adjudicar subvenciones de demostración, por un intervalo mínimo de 5 años, a universidades históricamente para afroamericanos, instituciones que prestan servicios a los hispanos y a universidades tribales —

(A) implementar programas educativos que aumenten el número de títulos de asociado, bachiller y de posgraduado en el campo de la educación en la primera infancia y campos afines de los miembros del personal de la agencia Head Start, de los padres de los niños atendidos por tales agencias y los miembros de las comunidades participantes;

(B) brindar ayuda para los estipendios y costos relacionados con las cuotas, matrículas y libros para la inscripción de los miembros del personal de las agencias Head Start, los padres de los niños atendidos por tal agencia y los miembros de las comunidades involucradas en los cursos requeridos para completar el requerimiento del título y la certificación para convertirse en maestros de la primera infancia y campos afines;

(C) desarrollar currículos para el programa con el fin de promover los servicios e instrucción de alta calidad a los niños de antecedentes diversos, inclusive—

(i) en el caso de universidades históricamente para afroamericanos, para ayudar a que los miembros del personal de la agencia de Head Start desarrollen habilidades y pericia necesarias para enseñar en programas que prestan servicios a un gran número de niños

afroamericanos;

(ii) en el caso de las instituciones que prestan servicios a los hispanos, programas para ayudar a que los miembros del personal de la agencia Head Start desarrollen habilidades y pericia necesaria para enseñar en programas que atienden a un gran número de niños hispanos, inclusive programas para desarrollar las habilidades y la pericia necesaria para enseñar en programas que atienden a un gran número de niños con dominio limitado del inglés; y

(iii) en el caso de las universidades tribales, ayudar a que los miembros del personal de las agencias Head Start desarrollen habilidades y pericia necesaria para enseñar en programas que atienden a un gran número de niños indios, inclusive programas sobre la cultura e idioma tribal;

(D) proveer otras actividades para mejorar las habilidades y cualificaciones del personal docente para cumplir con las normas profesionales descritas en la subsección (a) y así promover mejor los servicios e instrucción de alta calidad a los niños y padres que provienen de poblaciones atendidas por los universidades históricamente para afroamericanos o universidades tribales;

(E) proveer programas de conocimientos básicos de tecnología para los miembros del personal de las agencias Head Start para indios estadounidenses y las familias atendidas por tal agencia; y

(F) desarrollar e implementar los programas descritos conforme al subpárrafo (A) en formatos mediados tecnológicamente, inclusive mediante tales medios como la educación a distancia y el uso de la tecnología avanzada, según proceda.

(2) AYUDA ADICIONAL- El Secretario deberá, usando los recursos dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos—

(A) ofrecer asistencia técnica adecuada a los universidades históricamente para afroamericanos, a instituciones que prestan servicios a los hispanos, y universidades tribales que reciben subvenciones conforme a esta sección, inclusive coordinando con la Iniciativa de la Casa Blanca para los universidades históricamente para afroamericanos; y

(B) asegurar que el Departamento para Programas de Indios Estadounidenses de Office of Head Start de la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda administrar con eficacia los programas conforme a esta sección y ofrezca la asistencia técnica adecuada a los universidades tribales, conforme a esta sección.

(3) SOLICITUD- Cada universidad históricamente para afroamericanos, institución que brinda servicios a los hispanos, o universidad tribal que desee obtener una subvención conforme a esta sección presentará una solicitud, en asociación como mínimo, con una agencia Head Start con una matrícula que incluya a un gran número de estudiantes de poblaciones atendidas por los universidades históricamente para afroamericanos, instituciones que prestan servicios a los hispanos o universidades tribales, al Secretario, en tal horario, en tal manera y que contenga tal información según lo requiera el Secretario, incluyendo un certificado de que la institución de estudios superiores ha

establecido una asociación formal con una o más agencias Head Start para efectos de llevar a cabo las actividades descritas en el párrafo (1).

(4) DEFINICIONES-En esta subsección:

(A) El término ‘institución que brinda servicios a los hispanos’ tiene el significado que se especifica en la sección 502 de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1101a).

(B) El término ‘universidad históricamente para afroamericanos’ tiene el significado dado como ‘institución parte B’ en la sección 322 de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1061(2)).

(C) El término ‘universidad tribal’ tiene el significado que se especifica en la sección 316(b) de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1059c(B)).

(5) REQUISITO DE ENSEÑANZA – Un estudiante de una institución que reciba una subvención conforme a esta subsección que reciba ayuda en un programa subvencionado que reciba fondos a tenor con esta subsección enseñará en un programa basado en un centro de Head Start por un intervalo de tiempo equivalente al que haya recibido ayuda o tendrá que reembolsar tal ayuda.

Sec. 648A. CUALIFICACIONES Y DESARROLLO DEL PERSONAL

[42 U.S.C. 9843a]

(a) Maestros de los salones de clases-

(1) REQUISITOS PROFESIONALES- El Secretario deberá asegurarse de que cada salón de clases de Head Start en un programa basado en un centro tenga asignado a un maestro que haya demostrado competencia para realizar las funciones que incluyen las siguientes—

(A) planear e implementar experiencias de aprendizaje que avancen el desarrollo intelectual y físico de los niños, inclusive mejorar la preparación de los niños para ingresar en la escuela, desarrollando la alfabetización, la conciencia fonémica y de la palabra escrita, **su entendimiento y uso del idioma, su entendimiento y uso de vocabulario cada vez más complejo y variado, su apreciación por los libros, su entendimiento de las matemáticas y ciencias tempranas**, su capacidad de resolver problemas y **sus métodos de aprendizaje;**

(B) establecer y mantener un ambiente de aprendizaje seguro y sano;

(C) apoyar el desarrollo social y emocional de los niños; y

(D) alentar la participación de las familias de los niños del programa Head Start y apoyar el desarrollo de las relaciones entre los niños y sus familias.

(2) REQUISITOS DE GRADOS ACADÉMICOS-

(A) MAESTROS DE HEAD START- El Secretario deberá cerciorarse de que a más tardar, el 30 de septiembre de **2013**, por lo menos 50 por ciento de los maestros de Head Start de la nación que estén en programas basados en los centros tengan—

(i) un grado de bachiller o grado avanzado en educación en la

primera infancia;

(ii) un título de bachiller o título avanzado y **cursos equivalentes a una especialización afín a la educación en la primera infancia**, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar.

(B) PERSONAL ADICIONAL- El Secretario deberá asegurarse de que, antes del 30 de septiembre de 2013, todos—

(i) los coordinadores de educación de Head Start, inclusive los que sean especialistas en currículos, de toda la nación, en programas basados en los centros—

(I) tengan la capacidad de ofrecer ayuda a otros maestros en la implementación y adaptación de currículos a las necesidades grupales e individuales de los niños en un salón de clases de Head Start; y

(II) tengan—

(aa) un título de bachiller o grado avanzado en educación en la primera infancia; o

(bb) un título de bachiller o grado avanzado y cursos equivalentes a una especialización afín a la educación en la primera infancia, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar; y

(ii) los ayudantes de maestros de Head Start de la nación en programas basados en los centros tengan—

(I) al menos una credencia de Asociado en Desarrollo Infantil;

(II) estén inscritos en un programa que lleve a un título de asociado o de bachiller; o

(III) estén matriculados en un programa para recibir credenciales de Asociado en Desarrollo Infantil que se vaya a completar en menos de 2 años.

(C) PROGRESO-

(i) IMPLEMENTACIÓN -El Secretario deberá—

(I) exigir a las agencia de Head Start que—

(aa) describan el progreso continuo que se hace cada año hacia el logro de las metas descritas en los subpárrafos (A) y (B); y

(bb) presenten anualmente al Secretario un informe que indique el número y porcentaje de personal de los salones de clases, descritos en los subpárrafos (A) y (B) en los programas basados en los centros con credenciales de Asociado en Desarrollo Infantil o títulos de asociado, bachiller o títulos avanzados;

(II) compilar y presentar un resumen de todos los informes del

programa que se describen en la subcláusula (I)(bb) al Comité sobre Educación y Trabajo y al Comité sobre Salud, Educación, Trabajo y Pensiones del Senado; y

(III) no imponer ningún castigo o sanción a ninguna agencia, programa o personal individual Head Start, en la supervisión de agencias y programas locales que no cumplan los requisitos del subpárrafo (A) o (B), conforme a este subcapítulo.

(D) CONSTRUCCIÓN- En este párrafo, cuando se haga referencia a una agencia Head Start o a su programa, servicios, establecimiento o personal, no se considerará una referencia a una agencia de Early Head Start, ni a su programa, servicios, establecimiento o personal.

(3) REQUISITOS DE CREDENCIALES ALTERNOS Y TÍTULOS- El Secretario deberá asegurar que, para los programas basados en los centros, cada salón de clases de Head Start que no tenga un maestro que cumpla las cualificaciones descritas en la cláusula (i) o (ii) del párrafo (2) (A) se le asigne a un maestro que tenga **lo siguiente durante el intervalo especificado: (A) Hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive—**

(i) una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil que sea adecuado a la edad de los niños atendidos en programas basados en los centros;

(ii) un certificado conferido por el estado para maestros del preescolar que cumpla o sobrepase los requisitos de una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil;

(iii) un título de Asociado en Educación en la Primera Infancia;

(iv) un título de asociado en un campo afín y cursos equivalentes a una especialización relacionada con la educación en la primera infancia, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar; o

(v) un título de bachiller (baccalaureate) y que haya sido admitido en el programa Teach For America, haya aprobado un examen riguroso de contenido de la primera infancia, tal como el Praxis II, haya participado en un instituto de capacitación de verano de Teach For America que incluya la enseñanza de los niños en edad preescolar, y esté recibiendo desarrollo profesional continuo y apoyo del personal profesional de Teach For America.

(B) A partir del 1 de octubre de 2011—

(i) un título de Asociado en Educación en la Primera Infancia;

(ii) un título de asociado en un campo afín y cursos equivalentes a una especialización relacionada con la educación en la primera infancia, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar; o

(iii) un título de bachiller y que haya sido admitido en el programa Teach For America, haya aprobado un examen riguroso de contenido de la primera infancia, tal como el Praxis II, participado en un instituto de capacitación de verano de Teach For America que incluya la enseñanza de los niños en edad preescolar, y esté recibiendo desarrollo profesional continuo y apoyo del personal profesional de Teach For America.

(4) EXENCIÓN- Mediante petición, el Secretario deberá adjudicar—

(A) hasta el 30 de septiembre de 2011, inclusive, una exención de 180 días que termine ese día o antes, de los requisitos del párrafo (3)(A) para una agencia Head Start que pueda demostrar que la agencia haya procurado, sin éxito, contratar a una persona que tenga las cualificaciones descritas en cualquiera de las cláusulas (i) hasta (iv) inclusive del párrafo (3)(A) con respecto a una persona que—

(i) esté inscrita en un programa que otorga una credencial, un certificado o título **descrito en las cláusulas (i) hasta (iv) inclusive del párrafo (3)(A); y**

(ii) recibirá tal credencial, certificado o título conforme a los términos de tal programa no más de 180 días después del comienzo de su contratación como maestro de tal agencia; y

(B) a partir del 1 de octubre de 2011, una exención de 3 años de los requisitos del párrafo (3)(B) para una agencia que pueda demostrar que—

(i) la agencia ha intentado, sin éxito, contratar a una persona que tiene las cualificaciones descritas en la cláusula (i) o (ii) de tal párrafo, con respecto a una persona que esté inscrita en un programa que otorga un título descrito en la cláusula (i) o (ii) de tal párrafo y recibirá tal título en un tiempo razonable; y

(ii) cada salón de clases de Head Start tiene un maestro que tiene, como mínimo—

(I) una credencia de Asociado en Desarrollo Infantil que sea adecuado a la edad de los niños atendidos en programas basados en los centros; o

(II) un certificado estatal para maestros del preescolar que cumple o sobrepase los requisitos de una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil.

(5) REQUISITO DEL SERVICIO PARA MAESTROS – Cada maestro de Head Start asistirá a por lo menos 15 horas de desarrollo profesional cada año. Tal desarrollo profesional será de alta calidad, sostenible, intensivo y centrado en el salón de clases para tener un impacto positivo y duradero en la instrucción del salón de clases y el desempeño del maestro en el aula y ser evaluado con regularidad por el programa para verificar su eficacia.

(6) REQUISITOS DE SERVICIO- El Secretario deberá establecer requisitos para asegurarse de que, para facilitar que las agencias Head Start cumplan con los requisitos del párrafo (2)(A), las personas que reciban ayuda financiera, conforme a este subcapítulo, para obtener un título descrito en el párrafo (2)(A) deberán hacer lo siguiente—

(A) enseñar o trabajar en un programa Head Start por un mínimo de 3 años después de recibir el título; o

(B) devolver el total o una cantidad prorrateada de la ayuda financiera recibida, basado en el tiempo de servicio completado tras recibir su título.

(7) USO DE FONDOS- El Secretario deberá exigir que cualquier fondo federal que se provea directa o indirectamente cumpla con el párrafo (2)(A) se use para obtener títulos conferidos por una institución de educación superior, como está definido por la sección 101 o 102 de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1001, 1002).

(b) MAESTROS MENTORES.—

(1) DEFINICIÓN; FUNCIÓN.—Para efectos de esta subsección, el término “maestro mentor” se refiere a una persona responsable de observar y evaluar las actividades en las aulas del programa Head Start, y ofrecer guía en terreno y capacitación al personal y a los voluntarios del programa Head Start, con el fin de mejorar la capacidad y formación del personal del aula, y así mantener servicios de educación de alta calidad y promover el desarrollo profesional en los programas Head Start.

(2) REQUISITO.— Con el fin de ayudar a que las agencias Head Start establezcan puestos para los maestros mentores, el Secretario deberá—

(A) proveer asistencia técnica y capacitación para permitir que las agencias Head Start establezcan tales puestos;

(B) dar consideración prioritaria, en brindar ayuda, conforme al subpárrafo (A), a los programas Head Start que tengan números sustanciales de personal nuevo de salones de clases o que estén experimentando dificultades para cumplir con las normas de educación aplicables;

(C) alentar a los programas Head Start a dar consideración prioritaria para tales puestos a los maestros de Head Start en el nivel adecuado del desarrollo profesional en tales programas; y

(D) promover el desarrollo de currículos modelo, concebidos para asegurar el logro de competencias adecuadas por parte de maestros mentores en los programas Head Start.

(c) Trabajadores sociales para familias- Para mejorar la calidad y eficacia del personal que brinda servicios en el hogar y otros servicios (inclusive una evaluación de las necesidades, desarrollo de planes de servicios, defensa familiar y coordinación de servicios) a las familias de los niños que participan en los programas Head Start, el Secretario, en coordinación con agencias y organismos públicos y privados involucrados que examinan los temas de las normas y capacitación para los trabajadores sociales para familias, deberá—

(1) estudiar y, según sea necesario, revisará o establecerá normas nuevas para el personal de Head Start que provee tales servicios;

(2) estudiar y, según sea necesario, revisar o crear los requisitos del número de casos, como lo sugieren las mejores prácticas;

(3) promover el desarrollo de currículos modelo (sobre temas como la capacitación para la crianza de los hijos y la alfabetización familiar) concebidos para asegurar el logro de competencias adecuadas por parte de personas que trabajan o planean trabajar en el campo de la primera infancia y servicios familiares;

(4) promover el establecimiento de una credencial que indique el logro de las competencias y que sea aceptado en toda la nación; y

(5) promueva el uso de estrategias adecuadas para cumplir las necesidades de las

poblaciones especiales (inclusive poblaciones con niños que tienen dominio limitado del inglés).

(d) BECAS DE HEAD START.—

(1) AUTORIDAD.— El Secretario puede establecer un programa de becarios que se denominará ‘Becas de Head Start’ conforme a esta subsección. El Secretario puede adjudicar las becas a personas, que se denominarán ‘Becarios de Head Start’, que forman parte de programas locales de Head Start u otras personas que trabajan en el campo del desarrollo infantil y servicios familiares.

(2) PROPÓSITO.—El programa de becarios establecido conforme a esta subsección será diseñado para mejorar la capacidad de los becarios de Head Start en aportar contribuciones significativas a los programas autorizados conforme a este subcapítulo, brindando oportunidades para aumentar sus conocimientos y experiencia mediante la exposición a actividades, problemas, recursos y nuevos métodos, en el campo del desarrollo infantil y servicios familiares.

(3) MISIÓN DE LOS BECARIOS.—

(A) LUGARES DE COLOCACIÓN.—Los puestos de los becarios, según el programa de becarios, pueden estar ubicados (sujeto a los subpárrafos (B) y (C))—

(i) en agencias del Departamento de Salud y Servicios Humanos que administran programas autorizados conforme a este subcapítulo (en oficinas nacionales o regionales de tales agencias);

(ii) en agencias locales y programas Head Start;

(iii) en instituciones de educación superior;

(iv) en entidades públicas y privadas y organismos ocupados con los servicios a los niños y las familias; y

(v) en otros lugares adecuados.

(B) LIMITACIÓN PARA LOS BECARIOS QUE NO SON EMPLEADOS DE HEAD START.—Un becario de Head Start que no sea empleado de una agencia o programa local de Head Start puede ser colocado sólo en un puesto de becario de una agencia o programa especificada en la cláusula (i) o (ii) del subpárrafo (A).

(C) NO SE COLOCARÁN EN ORGANISMOS DE CABILDEO.—Los puestos de becarios de Head Start no pueden estar ubicados en ninguna agencia (**ni centro**) cuyo propósito primordial, o uno de los propósitos principales, sea influir en las leyes federales, estatales o locales.

(4) SELECCIÓN DE BECARIOS.—Las becas de Head Start serán adjudicadas de forma competitiva a personas (que no sean empleados federales) seleccionados de entre los solicitantes que estén trabajando, en el momento de solicitarlo, en programas Head Start o en el campo de desarrollo infantil y en servicios para niños y familias.

(5) DURACIÓN.—Las becas de Head Start serán por un intervalo de 1 año, y puede renovarse para un intervalo adicional de un año.

(6) GASTOS AUTORIZADOS.—**De las cantidades disponibles, conforme a la sección 640(a)(2)(E)**, el Secretario está autorizado a gastar un máximo de \$1,000,000 en

cualquier año fiscal, para los estipendios y otros gastos razonables del programa de becarios.

(7) ESTATUS DE LOS BECARIOS.—A menos que se disponga de lo contrario en este párrafo, los becarios de Head Start no se considerarán como empleados ni en el servicio ni empleo del gobierno federal. Los becarios de Head Start serán considerados como empleados para efectos de compensación por lesiones, conforme al capítulo 81 del título 5 del Código de Estados Unidos. A los becarios de Head Start asignados a los puestos ubicados en las agencias especificadas en el párrafo (3)(A)(i) se les considerará como empleados de la rama judicial del gobierno federal para efectos del capítulo 11 del título 18 del Código de los Estados Unidos, y para efectos de cualquier norma administrativa de conducta aplicable a los empleados de la agencia a la que hayan sido asignados.

(8) REGLAMENTOS.— El Secretario deberá promulgar los reglamentos para llevar a cabo esta subsección.

(e) PLANES MODELO DE DOTACIÓN DEL PERSONAL. —A más tardar 1 año tras la promulgación de esta subsección, el Secretario, en consulta con las agencias públicas y privadas correspondientes, así como con organismos e individuos con la pericia en el campo de servicios para niños y familias desarrollarán planes modelo de dotación del personal para ofrecer guía a las agencias y programas Head Start locales sobre el número, clases, responsabilidades y cualificaciones del personal requeridas para operar un programa Head Start.

(f) Planes de desarrollo profesional- Cada agencia y programa Head Start deberá crear, en consulta con un empleado, un plan de desarrollo profesional para todos los empleados de jornada completa que prestan servicios directos a los niños y deberá asegurarse de que tales planes se evalúen con regularidad para descubrir su impacto sobre la eficacia de los maestros y el personal. La agencia y el empleado implementarán el plan, en la medida de lo factible y practicable.

(g) Procedimientos para el reclutamiento y la selección del personal – Antes que una agencia Head Start contrate a una persona, tal agencia deberá—

- (1) llevar a cabo una entrevista con dicha persona;**
- (2) verificar las referencias personales y laborales que esa persona provea; y**
- (3) obtener—**
 - (A) una verificación de los antecedentes penales a nivel estatal, tribal o federal que cubra todas las jurisdicciones en las que el concesionario de Head Start entregue servicios a los niños;**
 - (B) una verificación de los antecedentes estatales, tribales o federales, como lo requiere la ley de la jurisdicción en la que el concesionario proporciona servicios de Head Start; o**
 - (C) una verificación de los antecedentes penales, como lo pueda exigir la ley federal.**

Sec. 649. INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y EVALUACIÓN

[42 U.S.C. 9844]

(a) EN GENERAL.—

- (1) REQUISITOS; PROPÓSITOS GENERALES.—El Secretario deberá llevar a cabo un**

programa continuo de investigaciones, demostración y actividades de evaluación, para los fines siguientes—

(A) fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas Head Start conforme a este subcapítulo y en su eficacia al permitir que los niños y familias participantes tengan éxito en la escuela y en general; y

(B) usen los programas Head Start para desarrollar, examinar y diseminar ideas nuevas **basadas en investigaciones existentes y válidas científicamente**, para abordar las necesidades de los niños en edad preescolar que provienen de familias de bajos ingresos (inclusive niños con discapacidades, **niños sin hogar, niños que han sido víctimas de maltrato o descuido y niños en hogares de acogida**) y sus familias y comunidades (incluyendo demostraciones de modelos innovadores de programas que no están basados en los centros, tales como los basados en el hogar y programas móviles), y para, de otro modo, promover los efectos de este subcapítulo.

(2) PLAN.—El Secretario deberá desarrollar y actualizar periódicamente un plan que dirija las actividades de investigación, demostración y evaluación, conforme a esta sección.

(b) EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y EVALUACIÓN. —El Secretario, para realizar las actividades de investigación, demostración y evaluación, conforme a esta sección—

(1) puede llevar a cabo tales actividades directamente, o mediante subvenciones o contratos o acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas;

(2) deberá llevar a cabo tales actividades, en la medida de lo conveniente, en cooperación con otras agencias federales y no federales que realicen actividades similares;

(3) deberá asegurarse de que la evaluación de actividades en un programa o proyecto concreto lo realicen personas que no están involucradas directamente en la operación de tal programa o proyecto;

(4) puede exigir a las agencias Head Start que proporcionen evaluaciones independientes;

(5) puede aprobar, en casos apropiados, investigaciones cooperativas, y gestiones de evaluación, basadas en la comunidad, para permitir que los programas Head Start colaboren con investigadores cualificados que no estén directamente involucrados en la administración u operación de programas; y

(6) puede colaborar con organismos que tengan pericia en estrategias de educación inclusiva para niños en edad preescolar con discapacidades.

(c) CONSULTA Y COLABORACIÓN.—En la ejecución de actividades conforme a esta sección, el Secretario deberá —

(1) consultar con—

(A) personas de disciplinas académicas pertinentes;

(B) personas que están involucradas en la operación de programas Head Start y en la operación de otros programas de servicios infantiles y familiares; y

(C) personas de otras agencias federales y personas de organismos que se relacionan con

los niños y las familias, asegurando que las personas descritas en este subpárrafo reflejen la naturaleza multicultural de los niños y familias atendidas por los programas Head Start, así como la naturaleza multidisciplinaria de éstas;

(2) siempre y cuando sea factible y apropiado, obtener los puntos de vista de las personas que participan y reciben servicios por los programas y proyectos ayudados conforme a este subcapítulo con respecto a actividades conforme a esta sección; y

(3) establecerá, en la medida de lo apropiado, relaciones laborales con el profesorado de las instituciones de educación superior, como se definen en la sección 1202(a) de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1141(a)), ubicado en el área en la cual cualquier evaluación conforme a esta subsección se lleve a cabo, a menos que no haya ninguna institución de educación superior dispuesta y capaz de participar en tal evaluación.

(d) **OBJETIVOS CONCRETOS.**—Las actividades de investigación, demostración y evaluación, conforme a este subcapítulo, deberán incluir componentes concebidos para—

(1) permitir la evaluación continua de la calidad y eficacia de los programas conforme a este subcapítulo;

(2) establecer métodos de evaluación que midan la eficacia e impacto de los modelos de los programas que ofrecen servicios de alfabetización familiar, inclusive modelos para la integración de servicios de alfabetización familiar con los servicios de Head Start;

(3) contribuir al desarrollo de factores relativos al conocimiento asociados con la calidad y eficacia de los programas Head Start y a identificar formas en que puedan mejorarse los servicios proporcionados conforme a este subcapítulo;

(4) ayudar en el desarrollo de conocimientos relativo a los factores que prohíban o inhiban el desarrollo sano y el desenvolvimiento eficaz de los niños y sus familias, tanto durante como después de la participación en un programa Head Start;

(5)(A) identificar estrategias exitosas que promuevan una buena salud oral y brinden enlaces eficaces a servicios dentales de calidad mediante redes de remisión pediátricas dentales, para los bebés y niños pequeños que participan en otros programas Head Start; e

(B) identificar estrategias exitosas que promuevan la buena salud de la vista mediante exámenes sistemáticos de la vista para los bebés, niños pequeños y otros niños que tengan remisiones para el cuidado de seguimiento idóneo de los que se hayan identificado por tener problemas de visión;

(6) permitir comparaciones de los niños y las familias participantes en los programas Head Start con niños y familias que reciban otros cuidados infantiles, educación en la primera infancia o servicios de desarrollo infantil y con otros grupos de control apropiados;

(7) contribuir a la comprensión de las características y necesidades de grupos de la población elegibles para los servicios proporcionados conforme a este subcapítulo y el impacto de tales servicios en las personas y comunidades que reciben tales servicios;

(8) estipular la diseminación y promoción del uso de las conclusiones de tales actividades de investigación, demostración y evaluación;

(9) promover la exploración de áreas en las que el conocimiento sea insuficiente y que otros contribuirán a cumplir los efectos de este subcapítulo; y

(10)(A) contribuir al entendimiento del impacto, en todos los niños, de los servicios de Head Start en los salones de clases, en los que se incluye tanto a niños con discapacidades como los que no los tienen, en todos los niños; y

(B) diseminar prácticas prometedoras para aumentar la disponibilidad y calidad de tales servicios y salones de clases.

(e) ESTUDIOS LONGITUDINALES. —En el desarrollo de prioridades para las actividades de investigación, demostración y evaluación, conforme a esta sección, el Secretario deberá dar consideración especial a los estudios longitudinales en los que—

(1) se examine el progreso del desarrollo de los niños y sus familias, tanto durante la participación en un programa Head Start, como después de ella, inclusive el estudio de los factores que contribuyen o impiden tal progreso;

(2) se estudien los factores relativos a mejorar la calidad de los programas Head Start y la preparación que estos brindan a los niños y sus familias con el fin de desenvolverse eficazmente en las escuelas y en otros lugares en los años posteriores a su participación en tal programa; y

(3) según sea oportuno, se permitirán comparaciones de los niños y las familias participantes en los programas Head Start con niños y familias que reciban otro **cuidado infantil, educación en la primera infancia o servicios de desarrollo infantil** y con otros grupos de control apropiados.

(f) PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.—El Secretario deberá tomar los pasos necesarios para asegurarse de que todos los estudios, informes, propuestas y datos producidos o desarrollados con fondos federales, conforme a este subcapítulo, sean propiedad de Estados Unidos.

(g) INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE EL IMPACTO DE HEAD START—

(1) PANEL DE EXPERTOS.—

(A) EN GENERAL.—El Secretario deberá nombrar un panel independiente que consista de expertos en evaluación e investigación de los programas, educación, y programas de educación en la primera infancia—

(i) para estudiar y hacer recomendaciones sobre el diseño y el plan de la investigación (ya sea realizado como una evaluación única o como serie de éstas) descrita en el párrafo (2), dentro de un año tras la fecha de la promulgación de la Ley Coats de Reautorización de los Servicios Humanos (Coats Human Services Reauthorization Act) de 1998;

(ii) para mantener y aconsejar al Secretario sobre el progreso de la investigación; y

(iii) para comentar, si el panel lo deseara, sobre los informes de investigación interinos y definitivos presentados conforme al párrafo (7).

(B) GASTOS DE VIAJE. —Los miembros del panel no recibirán remuneración por realizar servicios para el panel, pero se les permitirán gastos de viaje, inclusive el viático en lugar de subsistencia, usando las tasas autorizadas para

empleados de agencias, conforme al subcapítulo I del capítulo 57 del título 5 del Código de Estados Unidos, mientras estén lejos de su hogar o de su lugar de trabajo habitual mientras prestan servicios para el panel. A pesar de la sección 1342 del título 31 del Código de Estados Unidos, el Secretario puede aceptar los servicios voluntarios o no remunerados de los miembros del panel.

(2) **AUTORIDAD GENERAL.**—Después de estudiar las recomendaciones del panel de expertos, el Secretario deberá adjudicar una subvención o firmará un contrato o un acuerdo de cooperación con una organización para llevar a cabo una investigación independiente que ofrezca un análisis nacional del impacto de los programas Head Start. El Secretario deberá cerciorarse de que el organismo tenga pericia en la evaluación e investigación de programas, en programas de educación y de la primera infancia.

(3) **DISEÑOS Y TÉCNICAS.**—El Secretario deberá cerciorarse de que la investigación use diseños y técnicas metodológicas rigurosas (basados en las recomendaciones del panel de expertos), inclusive diseños longitudinales, grupos de control, medidas estandarizadas, reconocidas nacionalmente, y selección y asignación aleatorias, según proceda. El Secretario puede disponer que la investigación se realice como una evaluación única e integral o como parte de un grupo de evaluaciones coordinadas concebidas para proveer, cuando se consideran juntas, un análisis nacional del impacto de los programas Head Start.

(4) **PROGRAMAS.**—El Secretario deberá asegurarse de que la investigación se enfoque principalmente en los programas Head Start que operan en los 50 estados, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o el Distrito de Columbia y que no especifiquen como meta ninguna población especial.

(5) **ANÁLISIS.**—El Secretario deberá asegurarse de que la organización que realice la investigación—

(A)(i) determine si, por lo general, los programas Head Start tienen impactos coherentes con su meta principal de aumentar la competencia social de los niños, de aumentar la eficacia diaria de los niños al abordar sus ambientes actuales y las responsabilidades futuras, y aumentar su preparación escolar;

(ii) considere si los programas Head Start—

(I) mejoran el crecimiento y desarrollo de los niños en áreas de salud cognitiva, emocional y física;

(II) fortalecen a las familias como educadores principales de sus hijos; y

(III) asegura que los niños logren preparación escolar; y

(iii) examina—

(I) el impacto de los programas Head Start sobre el aumento del acceso de los niños a tales servicios como los educativos, de salud y nutrición, y conecta a los niños y las familias con los servicios de la comunidad que necesitan; y

(II) cómo el recibo de los servicios descrito en la subcláusula (I) enriquece la vida de los niños y familias que participan en los programas Head Start;

(B) examina el impacto de los programas Head Start sobre los participantes en la

fecha en que estos salen de los programas Head Start, al término de kindergarten y al final del primer grado (ya sea de la escuela pública o privada), examinando una diversidad de factores, incluyendo los logros educacionales, remisiones para educación especial o trabajo de recuperación y ausentismo;

(C) emplea una selección aleatoria a partir de la población de todos los programas Head Start descritos en el párrafo (4) en la selección de programas que van a incluirse en la investigación; e

(D) incluye comparaciones de personas que participan en los programas Head Start con los grupos de control (inclusive los grupos de comparación) compuestos por—

(i) personas que participan en otros programas de la primera infancia (tales como programas de preescolar y de cuidado infantil, públicos o privados); y

(ii) personas que no participan en ningún otro programa de la primera infancia.

(6) **CONSIDERACIÓN DE FUENTES DE VARIACIÓN.**—Al diseñar la investigación, el Secretario deberá considerar, en la medida de lo practicable, abordar las posibles fuentes de variación en el impacto de los programas Head Start, inclusive las variaciones en el impacto relacionadas a tales factores como—

(A) las operaciones del programa Head Start;

(B) la calidad del programa Head Start;

(C) la duración de la asistencia del niño en el programa Head Start;

(D) la edad del niño al ingresar en el programa Head Start;

(E) la clase de organización (tal como una agencia educacional local o agencia de acción comunitaria) que proporciona servicios para el programa Head Start;

(F) el número de horas y días de la operación del programa Head Start (tales como si el programa es de jornada completa, de año programático completo, programa de jornada parcial o de año parcial); y

(G) otras características y rasgos del programa Head Start (como el lugar geográfico, ubicación en un área de servicio urbano o rural, o las características de los participantes), según corresponda.

(7) **INFORMES**

(A) **PRESENTACIÓN DE INFORMES INTERINOS.**—La organización deberá preparar y presentar al Secretario dos informes interinos sobre la investigación. El primer informe interino deberá describir el diseño de la investigación y la base lógica del diseño, inclusive una descripción de cómo se han considerado las fuentes potenciales de variación en el impacto de los programas Head Start en el diseño de la investigación. El segundo informe interino describirá el estado de la investigación y las conclusiones preliminares de la investigación, según proceda.

(B) **PRESENTACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO.**—La organización preparará y presentará ante el Secretario un informe definitivo sobre las conclusiones de la investigación.

(C) **TRANSMISIÓN DEL INFORME AL CONGRESO—A más tardar, el 30 de**

septiembre de 2009, el Secretario transmitirá el informe definitivo al Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado.

(8) **DEFINICIÓN.**—En esta subsección, el término ‘impacto’, usado con respecto a un programa Head Start se refiere a una diferencia en el resultado para un participante en el programa que no habría ocurrido sin su participación en él.

(h) Niños con dominio limitado del inglés-

(1) ESTUDIO-A más tardar 1 año tras la fecha de la promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario realizará un estudio del estado de los niños con dominio limitado del inglés y sus familias que participan en los programas Head Start (inclusive los programas Early Head Start).

(2) INFORME-El Secretario preparará y presentará al Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y al Comité sobre la Salud, Educación, Trabajo y Pensiones), a más tardar el 30 de septiembre de 2010, un informe que contenga los resultados del estudio, inclusive información sobre—

(A) la demografía de los niños con dominio limitado del inglés desde el nacimiento hasta los 5 años, incluyendo el número de tales niños que está recibiendo servicios de Head Start y Early Head Start y la distribución demográfica de los niños descritos en este subpárrafo;

(B) la índole de los servicios de Head Start y de Early Head Start que se prestan a los niños con dominio limitado del inglés y a sus familias, incluyendo los tipos, contenido, duración, intensidad y costos de servicios familiares, ayuda con el idioma y servicios educacionales;

(C) procedimientos en los programas Head Start y Early Head Start para la evaluación de las necesidades lingüísticas y la transición de los niños con dominio limitado del inglés al kindergarten, inclusive el grado en que tales programas cumplen los requisitos de la sección 642A para los niños con dominio limitado del inglés;

(D) las cualificaciones y capacitación provista a los maestros de Head Start y de Early Head Start que atienden a los niños con dominio limitado del inglés y sus familias;

(E) los idiomas que dominan los maestros de Head Start y Early Head Start, en relación con la población y las necesidades de instrucción de los niños a quienes prestan servicios;

(F) el índice del progreso de los niños con dominio limitado del inglés y sus familias en los programas Head Start y Early Head Start, incluyendo—

(i) el grado del progreso de los niños con dominio limitado del inglés hacia el cumplimiento de las normas educacionales adicionales descritas en la sección 641 A(a)(1)(B)(ii) mientras están matriculados en tales programas;

(ii) una descripción del tipo de evaluación o evaluaciones usadas para determinar el grado del progreso de los niños con dominio limitado del inglés;

(iii) la correlación entre tal progreso y el tipo y la calidad de instrucción y programas educativos que se les proporciona a los niños con dominio limitado del inglés; y

(iv) la correlación entre tal progreso y los servicios de salud y familiares que prestan tales programas a los niños con dominio limitado del inglés y a sus familias; y

(G) el grado en que los programas Head Start y Early Head Start usan los fondos, conforme a la sección 640(a)(2)(D) para mejorar la calidad de tales servicios proporcionados a los niños con dominio limitado del inglés y a sus familias.

(i) Actividades de investigación y evaluación pertinentes a comunidades diversas- Para efectos de realizar el estudio descrito en la subsección (h), las actividades descritas en la sección 640(I)(5)(A), y otras actividades de investigación y evaluación pertinentes a los niños con dominio limitado del inglés y sus familias, familias migrantes y trabajadores agrícolas de temporada, y otras familias de diversas poblaciones atendidas por los programas Head Start, el Secretario adjudicará, de forma competitiva, fondos a partir de las cantidades dispuestas conforme a la sección 640(a)(2)(D) a 1 o más organizaciones con una capacidad demostrada para atender y estudiar las poblaciones involucradas.

(j) Estudio de las evaluaciones-

(1) APLICACIÓN DEL ESTUDIO- Cuando el estudio sobre los resultados del desarrollo y las evaluaciones para los niños pequeños de la National Academy of Sciences (Academia nacional de ciencias) esté a disposición del Secretario, éste deberá—

(A) integrar los resultados del estudio, según proceda y conforme a los párrafos (2) y (3), en cada evaluación usada por los programas Head Start; y

(B) usar los resultados del estudio para desarrollar, informar y estudiar, según proceda, las normas y medidas descritas en la sección 641A, en coherencia con la sección 641A(a)(2)(C)(ii).

(2) INFORMAR Y REVISAR- En el proceso de informar y revisar cualquier evaluación usada por los programas Head Start, el Secretario deberá—

(A) recibir recomendaciones del Panel sobre los resultados y evaluaciones de los niños pequeños de la Academia Nacional de las Ciencias (National Academy of Sciences); y

(B) con respecto al desarrollo o refinamiento de tal evaluación, asegurarse de que haya—

(i) coherencia con las normas pertinentes, profesionales y técnicas, reconocidas nacionalmente;

(ii) validez y fiabilidad para todos los propósitos para los que se han diseñado y usado las evaluaciones, conforme a este subcapítulo;

(iii) idoneidad lingüística y de desarrollo de tales evaluaciones para los

niños evaluados, inclusive los que tienen dominio limitado del inglés; y
(iv) que los resultados que pueden usarse para mejorar la calidad, la responsabilidad y la capacitación y asistencia técnica de los programas Head Start.

(3) REQUISITOS ADICIONALES-El Secretario, deberá asegurarse de lo siguiente al llevar a cabo el proceso descrito en el párrafo (2)—

- (A) el personal que administra cualquier evaluación conforme a este subcapítulo haya recibido la capacitación adecuada para administrar dichas evaluaciones;
- (B) se hagan adaptaciones adecuadas para los niños con discapacidades y los que tienen un dominio limitado del inglés;
- (C) los formularios en inglés y español (y cualquier otro idioma, si lo hubiera) de tales evaluaciones sean válidas y fiables en los idiomas en que son administrados; y
- (D) tales evaluaciones no se usen para excluir a niños del programa Head Start.

(4) IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMES-El Secretario suspenderá la implementación y pondrá fin al desarrollo adicional y uso del Sistema Nacional de Informes.

(k) Estudio del programa Head Start para indios estadounidenses- El Secretario deberá—

(1) trabajar en colaboración con las agencias Head Start que operan programas Head Start para indios, el director de colaboración para Head Start para indios y otras entidades correspondientes, inclusive los gobiernos tribales y la Asociación Nacional de Directores de Head Start para Indios—

- (A) para realizar un estudio o serie de estudios concebidos para enfocarse en la población elegible de indios estadounidenses y nativos de Alaska de Head Start, con un enfoque sobre temas como el desarrollo de currículos, disponibilidad y necesidad de los servicios, metodologías de investigación idóneas y mediciones para estas poblaciones, así como mejores prácticas para enseñar y educar a los niños indígenas y nativos de Alaska de Head Start;
- (B) para determinar con exactitud el número de niños a nivel nacional que son elegibles para participar en los programas para indios estadounidenses de Head Start cada año;
- (C) para documentar cuántos de estos niños reciben los servicios de Head Start cada año;
- (D) en la medida de lo practicable, para asegurar que el acceso a los programas para indios estadounidenses en Head Start sea comparable con el acceso a otros programas Head Start para otros niños elegibles; y
- (E) tomar las decisiones sobre los fondos, exigidos en la sección 640(a)(4)(D)(ii), tras completar los estudios exigidos en esa sección, tomando en consideración lo siguiente:
 - (i) la responsabilidad como fideicomiso único a los indios

estadounidenses y los nativos de Alaska por parte del gobierno federal;

(ii) las limitaciones enfrentadas por las comunidades tribales para acceder a fuentes no federales de fondos para complementar los fondos federales destinados a programas de la primera infancia; y

(iii) otros factores que tienen un impacto único y adverso para los niños en las comunidades indígenas de Estados Unidos y Alaska, tales como una pobreza muy elevada, tasas de desempleo y de delitos violentos, así como niveles bajos de rendimiento educativo y acceso limitado a recursos de salud, sociales y educativos no federales;

(2) en la ejecución del párrafo (1), consultar con el Secretario de Educación sobre el sistema que el Departamento de Educación tiene para recopilar y presentar datos sobre los estudiantes que son indios estadounidenses y nativos de Alaska, y para mantener registros sobre ellos;

(3) a más tardar, 9 meses tras la fecha de entrada en vigencia de esta subsección, publicará un aviso en el Registro Federal sobre cómo el Secretario planea llevar a cabo el párrafo (1) y proveerá un intervalo de tiempo para los comentarios del público. En la medida de lo practicable, el Secretario deberá considerar los comentarios recibidos antes de presentar un informe al Congreso;

(4) a más tardar, 1 año tras la fecha de entrada en vigencia de esta subsección, presentar un informe al Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, Educación, Trabajo y Pensiones del Senado, detallando cómo el Departamento de Salud y Servicios Humanos planea llevar a cabo el párrafo (1);

(5) mediante el reglamento, deberá garantizar la confidencialidad de cualquier dato de identificación personal, información y registros recogidos o mantenidos por el Secretario, por las agencias Head Start que llevan a cabo programas de Head Start para indígenas y por los Directores Estatales de Colaboración de Head Start, por el director del proyecto de colaboración por los indios y por otras entidades correspondientes, conforme a esta subsección (tales reglamentos proveerán las políticas, protecciones y derechos que son equivalentes a los proporcionados a los padres, estudiantes o agencias o instituciones educacionales, conforme a la sección 444 de la Ley de Disposiciones Generales de Educación General (General Education Provisions Act); y

(6) deberá garantizar de que ninguna cosa de esta subsección se interprete como una autorización para desarrollar una base de datos, a nivel nacional, de información personal identificable de las personas que participan en estudios u otra recopilación de datos, conforme a esta subsección.

(I) Estudio de programas para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start--

(1) DATOS- Para aumentar el acceso a los programas Head Start para niños de familias migrantes y trabajadores agrícolas de temporada, el Secretario deberá colaborar con los proveedores de los programas Head Start para migrantes y trabajadores de temporada, el Secretario de Agricultura, el Secretario del Trabajo, el Bureau of Migrant Health (Negociado de Salud para Migrantes) y el

Secretario de Educación para—

(A) recopilar, informar y compartir datos, dentro de un sistema coordinado, sobre los trabajadores migrantes y agrícolas de temporada y sus familias, inclusive los historiales médicos y los documentos de educación para tales niños, para poder justificar adecuadamente el número de niños que provienen de familias migrantes o trabajadores agrícolas y de temporada que son elegibles para los servicios de Head Start y determine cuántos de tales niños reciben los servicios; e

(B) identificar barreras que impiden que los niños de familias migrantes y trabajadores agrícolas de temporada que son elegibles para los servicios de Head Start accedan a dichos servicios y desarrollen un plan para eliminar tales barreras, inclusive ciertos requisitos relacionados con el control, archivos de salud y documentos educativos, y aumentar la matrícula.

(2) **PLAN DE PUBLICACIÓN-** A más tardar, 1 año después de la fecha de la promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario publicará un aviso en el Registro Federal sobre cómo éste planea implementar las actividades identificadas en el párrafo (1) y proveerá un intervalo para los comentarios del público. En la medida de lo practicable, el Secretario considerará los comentarios recibidos antes de implementar cualquiera de las actividades identificadas en el párrafo (1).

(3) **INFORME-**A más tardar, 18 meses después de la fecha de la promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, y anualmente después, el Secretario presentará un informe al Comité sobre Educación y Trabajo de la Cámara de Representantes y al Comité sobre Salud, Educación, Trabajo y Pensiones del Senado donde se detalla cómo el Secretario planea implementar las actividades identificadas en el párrafo (1), incluyendo el progreso que se ha hecho en acercarse y atender a niños elegibles de familias migrantes y trabajadores agrícolas de temporada, e información sobre los estados donde tales niños están todavía subatendidos.

(4) **PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD-** El Secretario, mediante un reglamento, deberá garantizar la protección de la confidencialidad de cualquier dato personal identificable, información y registros recogidos o mantenidos por el Secretario, por agencias Head Start que llevan a cabo programas para migrantes y trabajadores de temporada, por el Director Estatal de Colaboración de Head Start y por el director del proyecto de colaboración para migrantes y trabajadores agrícolas de temporada (tales reglamentos proporcionarán las políticas, protecciones y derechos equivalentes a los proporcionados por los padres, estudiantes o agencia o institución educacional, conforme a la sección 444 de la Ley de Disposición para la Educación General (20 U.S.C. 1232g)).

(5) **REGLA DE CONSTRUCCIÓN** –Nada en esta subsección deberá interpretarse como autorización para desarrollar una base de datos, a nivel nacional, de información personal identificable sobre personas que participan en estudios u otra recopilación de datos, conforme a esta subsección.

(m) Preparación para las emergencias por parte de los programas-

(1) **PROPÓSITO**- El propósito de esta subsección es evaluar la preparación de los programas Head Start, así como los de Early Head Start para las emergencias, y hacer recomendaciones sobre cómo Head Start deberá mejorar su preparación para responder a una emergencia.

(2) **ESTUDIO**- El Secretario deberá evaluar la preparación de los programas Head Start, así como Early Head Start, a nivel federal, estatal y local, para responder adecuadamente en caso de una emergencia a gran escala, tal como los huracanes Katrina, Rita y Wilma, los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, u otros incidentes en los que se justifique ayuda conforme a la Ley de Robert T. Stafford para la Ayuda y el Auxilio de Emergencia durante los Desastres (Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act) (42 U.S. C. 5121 et seq.).

(3) **INFORME AL CONGRESO**-A más tardar, 18 meses tras la fecha de la promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario deberá preparar y presentar ante el Comité sobre la Educación y el Trabajo de la Cámara de Representantes y el Comité sobre la Salud, Educación, Trabajo y Pensiones del Senado un informe que contenga los resultados de la evaluación requerida conforme al párrafo (2), inclusive—

(A) recomendaciones para las mejoras federales, estatales y locales para la preparación y la capacidad de respuesta a las emergencias a gran escala, incluyendo los que fueron establecidos en respuesta a los huracanes Katrina, Rita y Wilma, en relación con los programas Head Start, inclusive Head Start, y el plan del Secretario en implementar tales recomendaciones;

(B) una evaluación de los procedimientos que se usan para informar a las familias de los niños de los programas Head Start sobre los protocolos de estos para responder a las emergencias a gran escala, inclusive procedimientos para comunicarse con tales familias en caso de una emergencia a gran escala;

(C) una evaluación de tales procedimientos para la capacitación del personal sobre los protocolos estatales y locales para la evacuación y las emergencias; y

(D) una evaluación de los procedimientos para que las agencias y el Secretario coordinen con las agencias administrativas federales, estatales y locales correspondientes, en caso de una emergencia a gran escala y recomendaciones para mejorar tales procedimientos.

Sec. 650. **INFORMES**

[42 U.S.C. §9846]

(a) **ESTATUS DE LOS NIÑOS**.—Al menos una vez cada dos años el Secretario deberá preparar y presentar ante el Comité de la **Educación y del Trabajo** de la Cámara de Representantes y ante el Comité de la **Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones** del Senado un informe sobre el estatus de los niños (**incluidos los niños con discapacidades, con dominio limitado del inglés, sin hogar, o los que participan en programas Head Start para indios, familias migrantes o de trabajadores de temporada**) en los programas Head Start, e incluir los servicios que se les presta y la cantidad de niños que los reciben. Tal informe deberá incluir--

(1) una declaración correspondiente al año fiscal recién concluido que especifique--

- (A) la cantidad de fondos recibidos por agencias Head Start designadas conforme a la sección 641 para proveer servicios Head Start en un periodo anterior a ese año fiscal; y
- (B) la cantidad de fondos recibidos por agencias Head Start recientemente designadas conforme a la sección 641 para proveer tales servicios en ese año fiscal;
- (2) una descripción de la distribución de servicios Head Start relativa a la proporción de niños elegibles para participar en los programas Head Start, que incluya la distribución geográfica entre los estados e **información sobre el número de niños que recibe servicios conforme a esta subsección, desglosada por los diferentes tipos de criterios de elegibilidad;**
- (3) una declaración que identifique cómo **los fondos disponibles conforme a la sección 640(a)** se distribuyeron y utilizaron a nivel local, regional y nacional;
- (4) una declaración que especifique la cantidad de fondos provistos por el estado y por fuentes locales para operar programas Head Start;
- (5) el costo por niño y cómo dicho costo varía por región;
- (6) una descripción del nivel y la naturaleza de la participación de los padres en programas Head Start como voluntarios y en otras capacidades;
- (7) información sobre el personal de Head Start, incluidos los sueldos, la educación, la capacitación, experiencia y fluctuaciones en el personal;
- (8) información acerca de los niños participantes en programas que reciben subvenciones de Head Start, incluyendo información sobre ingresos familiares, antecedentes raciales y étnicos, **si tiene o no un hogar, o si está en cuidado de adopción temporal o fue remitido por una agencia de bienestar infantil**, discapacidad, y recibo de beneficios conforme a la parte A del título IV de la Ley del Seguro Social;
- (9) el uso y recursos de fondos para extender los servicios Head Start para operar jornadas completas durante todo el año;
- (10) uso de datos de la revisión realizada conforme a la sección 641A(c)--
 - (A) una descripción de la medida en que los programas subvencionados conforme a este subcapítulo cumplen con los reglamentos y normas de desempeño vigentes conforme a este subcapítulo;
 - (B) una descripción de los tipos y condiciones de los establecimientos donde están localizados dichos programas;
 - (C) los tipos de organizaciones que reciben fondos Head Start como parte de dichos programas; y
 - (D) el número de niños que reciben servicios bajo cada opción del programa;
- (11) la información incluida en el “Informe de Datos Actualizados del programa” y el “Sistema de Análisis de Gastos de Head Start” (o cualquier documento parecido a alguno de los dos), preparado respecto a los programas Head Start;
- (12) una descripción de los tipos de servicios para niños y sus familias, tanto en el centro como mediante s, incluyendo los servicios de salud, salud mental, cuidado oral, **cuidado de**

la vista, educación sobre la crianza de niños, estado físico y capacitación para la lectoescritura;

(13) un resumen de datos respecto a la investigación, demostración y evaluación realizadas conforme a la sección 649, que incluya--

(A) un informe sobre el estatus de las actividades en curso; y

(B) resultados, conclusiones, and recomendaciones, no incluidas en el informe anterior, basado en actividades completadas; y

(14) un estudio sobre la entrega de los programas Head Start a niños indios que viven en o cerca de reservas indígenas, a niños hijos de nativos de Alaska, y a niños de **familias** migrantes o de trabajadores agrícolas de temporada.

Inmediatamente luego de haber presentado tal informe ante el Comité de la **Educación y del Trabajo** de la Cámara de Representantes y ante el Comité de la **Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones** del Senado, el Secretario deberá publicar en el Registro Federal un aviso que indique que tal informe está disponible para el público y cómo se puede obtener.

(b) ESTABLECIMIENTOS.—Al menos una vez cada 5 años, el Secretario deberá preparar y entregar ante el Comité de la **Educación y del Trabajo** de la Cámara de Representantes y ante el Comité de la **Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones** del Senado, un informe sobre la condición, localización y propiedad del establecimiento ocupado o disponible para ocuparse por agencias Head Start para indios (incluidos las agencias Head Start de **nativos de Alaska**) y las agencias Head Start de nativos de Hawai.

(c) Protocolo fiscal -

(1) EN GENERAL- El Secretario deberá realizar una revisión anual para evaluar si el diseño e implementación de las revisiones trienales que se describen en la sección 641A(c) incluyen los procedimientos de cumplimiento que proveen garantías razonables de que las agencias Head Start cumplen con las leyes y reglamentos fiscales aplicables.

(2) INFORME- A más tardar 30 días luego de la fecha en que completó la revisión anual conforme al párrafo (1), el Secretario deberá informar sobre los hallazgos y conclusiones de la misma al Comité de la Educación y del Trabajo de la Cámara de Representantes y al Comité de la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado.

(d) Servicios relacionados con las discapacidades-

(1) EN GENERAL- El Secretario deberá llevar un registro de la prestación de servicios a niños con discapacidades, para poder --

(A) determinar si las agencias Head Start han hecho remisiones a las agencias locales y estatales responsables de prestar servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);

(B) identificar barreras para evaluaciones oportunas y decisiones en cuanto a elegibilidad por parte de agencias locales o estatales responsables de prestar servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades; y

(C) determinar en qué circunstancias y por cuánto tiempo las agencias Head Start han prestado servicios relacionados con las discapacidades a los niños, a quienes no se les haya determinado que tienen alguna discapacidad, conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 et seq.).

(2) INFORME- A más tardar un año luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario deberá proveer un informe al Comité de la Educación y del Trabajo de la Cámara de Representantes y al Comité de la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado acerca de las actividades que se describen en el párrafo (1).

(e) Evaluación y recomendaciones para prevenir la obesidad- A más tardar 1 año luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, el Secretario deberá entregar ante el Comité de la Educación y del Trabajo de la Cámara de Representantes y al Comité de la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado un informe sobre su progreso para unirse a los esfuerzos del programa en la prevención de la obesidad en los niños de Head Start, incluyendo el progreso en cuanto a las iniciativas implementadas dentro del programa para prevenir y reducir la obesidad en estos niños.

Sec. 653. COMPARABILIDAD DE SALARIOS

[42 U.S.C. 9848]

(a) Comparabilidad de salarios- El Secretario deberá tomar las medidas según sea necesario para garantizar que las personas encargadas de administrar programas financiados conforme a este subcapítulo no reciban remuneración por una cantidad (1) excesiva respecto a la remuneración que se paga en el área donde está ubicado el programa a un número sustancial de personas que prestan servicios sustancialmente comparables, o en exceso de la cantidad promedio de remuneración que se paga a un número sustancial de personas que prestan servicios sustancialmente comparables en el área donde trabajaba la persona inmediatamente antes, la cantidad que resulte mayor; o (2) una cantidad menor que el salario mínimo que prescribe la sección 6(a)(1) de la Ley de Normas de Trabajo Justo de 1938 (Fair Labor Standard Act of 1938). El Secretario deberá instar a las agencias Head Start a que otorguen remuneración de acuerdo a las escalas de salarios y basándose en su nivel de capacitación y experiencia profesional.

(b) Limitación-

(1) EN GENERAL- A pesar de cualquier otra disposición de ley, no podrán usarse fondos federales para pagar ninguna parte de la remuneración de ninguna persona empleada por una agencia Head Start, si tal remuneración, incluyendo los fondos federales, excede la cantidad igual a la cantidad pagadera al nivel II de la escala de sueldos ejecutivos conforme a la sección 5313 del título 5, del Código de Estados Unidos.

(2) REMUNERACIÓN- En esta subsección, el término ‘remuneración’-

(A) se refiere a sueldos, bonos, pagos periódicos, pagos por indemnización, el valor del tiempo acumulado en licencia de vacaciones, el valor de la prestación de licencia remunerada o pagada, que no excluya el subpárrafo **(B)**, y el valor en el mercado de cualquier prestación adicional para

empleados no excluida en el subpárrafo (B); y

(B) excluye cualquier gasto --incurrido por cualquier agencia Head Start-- de salud, médico, seguro de vida, discapacidad, retiro o cualquier otro bienestar o pensión del empleado;

Sec. 654. DISPOSICIONES NO DISCRIMINATORIAS

[42 U.S.C. 9849]

(a) El Secretario no deberá proveer ayuda financiera a ningún programa, proyecto, o actividad conforme a este subcapítulo a menos que la subvención o contrato respecto al mismo disponga específicamente que ninguna persona con responsabilidades en la operación del mismo discrimine respecto de tal programa, proyecto o actividad por motivo de raza, credo, color, origen nacional, género, afiliación política o creencias.

(b) Ninguna persona en Estados Unidos deberá por motivo de género ser excluida de participar en, ser denegada de los beneficios de, estar sujeta a discriminación bajo, o ser denegado su empleo en conexión con cualquier programa o actividad que reciba ayuda conforme a este subcapítulo. El Secretario deberá poner en vigencia las disposiciones de la frase anterior en conformidad con la sección 602 de la Ley de Derechos Civiles de 1964. La sección 603 de tal Ley deberá aplicar respecto a cualquier medida tomada por el Secretario para hacerla cumplir. Esta sección no deberá interpretarse como que afecta cualquier otro remedio legal que una persona pueda tener si la excluyen de participar en, se le deniega el beneficio de, está sujeta a discriminación bajo, o se le deniega empleo en conexión con cualquier programa, proyecto o actividad que reciba ayuda conforme a este subcapítulo.

(c) El Secretario no deberá proveer ayuda financiera a ningún programa, proyecto o actividad conforme a este subcapítulo a menos que la subvención o contrato relativo a la ayuda financiera estipule específicamente que ninguna persona con responsabilidades en la operación del programa, proyecto o actividad discriminará contra ninguna persona debido a una condición de discapacidad en violación a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973).

Sec. 655. LIMITACIÓN RESPECTO A CIERTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

[42 U.S.C. 9850]

Ninguna persona empleada o asignada **por** o **a** cualquier agencia Head Start u otra agencia que reciba ayuda conforme a este subcapítulo deberá, conforme a o durante el desempeño de los servicios prestados conjuntamente con cualquier otro programa o actividad realizada o asistida conforme a este subcapítulo por tal agencia Head Start u otra agencia, planificar, iniciar, participar en, o de lo contrario ayudar o asistir en cualquier manifestación o motín ilícito o en disturbios sociales.

Sec. 656. ACTIVIDADES POLÍTICAS

[42 U.S.C. 9851]

(a) Agencia Estatal o Local- Para efectos del capítulo 15 del título 5, del Código de los Estados Unidos, cualquier agencia que asuma la responsabilidad de planificar, desarrollar y coordinar programas Head Start y reciba ayuda conforme a este subcapítulo se considerará como una agencia estatal o local. Para efecto de las cláusulas (1) y (2) de la sección 1502(a) del dicho título, cualquier agencia que reciba ayuda conforme a este subcapítulo deberá clasificarse como una

agencia estatal o local.

(b) Restricciones-

(1) EN GENERAL- Un programa que haya recibido ayuda conforme a este subcapítulo, y cualquier persona empleada por o asignada a un programa ayudada conforme a este subcapítulo (durante las horas en las que tal persona trabaja en nombre del tal programa), no deberá hacer lo siguiente--

(A) cualquier actividad política partidista o no partidista o cualquier otra actividad política asociada a un candidato, facción o grupo de oposición, en una elección para un puesto público o partidista; o

(B) cualquier actividad que provea a los electores o electores prospectos transportación a las urnas o alguna ayuda similar que esté ligada a esa elección.

(2) INSCRIPCIÓN- Ninguno de los fondos asignados conforme a este subcapítulo podrán usarse para llevar a cabo actividades de inscripción de electores. Ninguna cláusula en este subcapítulo prohíbe la disponibilidad de establecimientos Head Start durante horas laborables para el uso de cualquier organización no partidista con el fin de aumentar la cantidad de ciudadanos elegibles inscritos para votar en las elecciones de puestos federales electivos.

(3) REGLAS Y REGLAMENTOS- El Secretario, luego de haber consultado con el Director de la Oficina de Administración de Personal, podrá emitir reglas y reglamentos para hacer cumplir esta sección, que podría incluir disposiciones para la suspensión sumaria de asistencia u otra medida necesaria que permita hacer cumplir las reglas y reglamentos con carácter de urgencia.

Sec. 657. FINANCIAMIENTO POR ADELANTADO

[42 U.S.C. 9852]

Para efectos de poder costear los avisos adecuados acerca de las subvenciones disponibles conforme a este subcapítulo, se autoriza que los fondos asignados para llevar a cabo lo que estipula este subcapítulo se incluyan en una ley de asignación de fondos para el año fiscal anterior al cual estarán disponibles por obligación.

Sec. 657A. REQUISITO DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA EXÁMENES SISTEMÁTICOS INVASIVOS QUE NO SE CONSIDEREN EMERGENCIAS.

(a) Definición- El término 'examen sistemático invasivo que no es emergencia' se refiere a un examen sistemático administrado al niño que--

(1) no es obligatorio para proteger la salud o seguridad de los niños participantes, o la salud y seguridad de cualquier otra persona; y

(2) requiere incisión o es de alguna manera invasivo o implica exponer las partes privadas del cuerpo.

(b) Requisito- Una agencia Head Start deberá obtener el consentimiento escrito de los padres antes de administrar cualquier examen sistemático invasivo que no sea una emergencia a un niño como parte de su participación en algún programa conforme a este subcapítulo.

(c) **Regla de interpretación-** nada en esta sección deberá interpretarse como una prohibición a las agencias del uso de métodos establecidos para manejar casos de sospecha o certeza de maltrato o descuido de menores, en conformidad con las leyes federales, estatales o tribales aplicables.

Sec. 657B. CENTROS DE EXCELENCIA EN LA PRIMERA INFANCIA

(a) **Definición-** En esta sección, el término `centro de excelencia' se refiere al Centro de Excelencia en la Primera Infancia designado conforme a la subsección (b).

(b) **Designación y bonos de la subvención-** El Secretario deberá, sujeto a la disponibilidad de fondos bajo esta sección, establecer un programa bajo el cual el Secretario deberá--

(1) designar no más de 200 agencias Head Start ejemplares (incluyendo las de Early Head Start, indios estadounidenses o de familias migrantes y de trabajadores de temporada) como Centros de Excelencia en la Primera Infancia; y

(2) conceder bonos de la subvención a los centros de excelencia para realizar las actividades que se describen en la subsección (d).

(c) **Solicitud y designación -**

(1) **SOLICITUD-**

(A) **NOMBRAMIENTOS Y ENTREGAS-**

(i) **EN GENERAL-** Para ser elegible para recibir una designación como centro de excelencia conforme a la subsección (b), excepto cuando así lo disponga la cláusula (ii), una agencia Head Start deberá ser nominada por el Gobernador del Estado, luego de haberla seleccionado mediante un proceso competitivo. La agencia deberá presentar una solicitud ante el Secretario en la fecha, de la manera y con la información que así requiera el Secretario.

(ii) **PROGRAMAS HEAD START PARA INDIOS ESTADOUNIDENSES O PARA FAMILIAS MIGRANTES O DE TEMPORADA** – En caso de que una agencia Head Start para indios estadounidenses o familias migrantes o de trabajadores de temporada resulte elegible para recibir una designación de “centro de excelencia” conforme a la subsección (b), tal agencia deberá ser nominada por el jefe de la oficina regional correspondiente del Departamento de Salud y Servicios Humanos y deberá entregar una solicitud al Secretario en conformidad con la cláusula (i).

(B) **CONTENIDO-** Como mínimo, una solicitud deberá incluir--

(i) evidencia de que el programa Head Start administrado por la agencia participante ha mejorado significativamente la preparación escolar de los niños que han participado en el programa;

(ii) evidencia de que el programa cumple con o excede las normas que se describen en la sección 641A(a)(1), según se evidencia en los resultados de las revisiones que se describen en la sección 641A(c), y no incluya hallazgos de deficiencias en los 3 años anteriores;

(iii) evidencia de que los programas están progresando para cumplir con

los requisitos que se describen en la sección 648A;

(iv) una seguridad de que la agencia Head Start desarrollará una asociación de colaboración con el estado (o una agencia estatal) y otros proveedores de programas de educación y desarrollo en la primera infancia en la comunidad local que lleven a cabo actividades conforme a la subsección (d);

(v) una carta de nombramiento del Gobernador o la oficina regional correspondiente que demuestre la capacidad de la agencia de proveer servicios de coordinación transición y capacitación del programa para llevarse a cabo con el bono de la subvención en cuestión, incluyendo la coordinación de actividades con agencias estatales y locales que provean educación y desarrollo en la primera infancia para niños y sus familias en la comunidad que recibe servicios de la agencia, y realicen las actividades que se describen en esta subsección (d)(1); y

(vi) una descripción de cómo el centro en cuestión, para poder expandir la accesibilidad y continuidad de servicios y programas de calidad acerca de la educación y desarrollo en la primera infancia, coordinará actividades, según proceda conforme a esta sección, con la ayuda de—

(I) programas realizados conforme a la Ley de Subvenciones para Fines Generales de Cuidado y Desarrollo Infantil de 1990 (42 U.S.C. 9858 et seq.);

(II) los programas Early Head Start administrados conforme a la sección 645A;

(III) programas Early Reading First y Even Start realizados conforme a las subpartes 2 y 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6371 et seq., 6381 et seq.);

(IV) otros programas preescolares administrados conforme al título I de tal Ley (20 U.S.C. 6301 et seq.);

(V) programas realizados de acuerdo a la sección 619 y la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);

(VI) programas estatales de prekindergarten; y

(VII) otros programas de educación y desarrollo en la primera infancia.

(2) **SELECCIÓN-** Al seleccionar agencias para designar como centros de excelencia conforme a la subsección (b), el Secretario deberá designar al menos 1 de cada uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, un programa Head Start para indios estadounidenses, un programa Head Start para familias migrantes y de trabajadores de temporada, y uno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(3) **PRIORIDAD-** Al tomar decisiones respecto a los bonos de la subvención conforme a esta sección, el Secretario deberá dar prioridad a las agencias que, mediante sus solicitudes, demuestren que sus programas son de calidad excepcional y servirán como

modelos ejemplares para programas en la misma área geográfica. El Secretario también puede considerar las poblaciones atendidas por las agencias candidatas, como las que atienden grandes poblaciones de familias con dominio limitado del inglés u otras poblaciones subatendidas, y puedan otorgar bonos de la subvención a agencias que se destaquen al cumplir con las necesidades de los niños en esas poblaciones.

(4) TÉRMINO DE LA DESIGNACIÓN-

(A) EN GENERAL- Sujeto al subpárrafo (B), el Secretario deberá designar a una agencia Head Start como centro de excelencia por un término de 5 años. Durante el tiempo que dure tal designación, sujeto a la disponibilidad de fondos, la agencia deberá ser elegible para un bono de la subvención conforme a la subsección (b).

(B) REVOCACIÓN- El Secretario podrá revocar una designación conforme a la subsección (b) si determina que esa agencia no muestra el desempeño adecuado o se ha determinado que tiene deficiencias como se describe en el párrafo (1)(B)(ii).

(5) CANTIDAD DEL BONO DE LA SUBVENCIÓN - El Secretario deberá basar la cantidad de fondos que conceda mediante el bono de la subvención conforme a la subsección (b) a un centro de excelencia acerca de la cantidad de niños elegibles para servicios de Head Start en esa comunidad participante. El Secretario deberá, sujeto a la disponibilidad de fondos, otorgar un bono de la subvención que no sea menor de \$200,000 por año.

(d) Utilización de fondos- Los centros de excelencia que reciban bonos de la subvención conforme a la subsección (b)--

(1) no deberán usar menos del 15 por ciento de los fondos disponibles mediante subvención bono para distribuir a otras agencias Head Start participantes en ese estado, con las mejores prácticas para lograr el éxito académico desde temprano, incluyendo-

(A) las mejores prácticas para lograr la preparación escolar, que incluya el desarrollo de la alfabetización y las matemáticas en la primera infancia para niños que estén en riesgo por dificultades escolares;

(B) las mejores prácticas que logren la adquisición del idioma inglés para niños con dominio limitado del inglés, si resulta apropiado para la población atendida; y

(C) las mejores prácticas para proveer servicios integrales de alta calidad para niños elegibles y sus familias;

(2) podrán utilizar los fondos disponibles mediante bonos de la subvención --

(A) para prestar servicios Head Start a más niños elegibles;

(B) para cumplir mejor con las necesidades de familias trabajadoras en esa comunidad, atendidas por ese centro, y así servir a más niños en programas Early Head Start existentes (a la fecha en que el centro fue designado conforme a esta sección) o en programas Head Start de jornadas completas y de todo el año;

(C) para aumentar la coordinación de programas y servicios de educación y desarrollo en la primera infancia y los servicios sociales disponibles en esa comunidad a la atiende ese centro para niños en riesgo (desde que nacen hasta los 8 años), sus familias y las embarazadas;

(D) para proveer desarrollo profesional, que incluya capacitación profesional conjunta para los maestros y el personal de Head Start, los proveedores de cuidado infantil, maestros de escuelas públicas y privadas en nivel preescolar y primario y otros proveedores de programas de educación y desarrollo en la primera infancia;

(E) para proveer transiciones eficaces entre programas Head Start y escuelas primarias y para facilitar la comunicación continua entre los maestros de Head Start y de escuela primaria en cuanto a los niños atendidos por Head para mejorar la habilidad de los maestros para trabajar eficazmente con niños en riesgo y sus familias de bajos ingresos;

(F) para desarrollar o mantener asociaciones con instituciones de educación superior y organizaciones sin fines de lucro, incluyendo organizaciones con base comunitaria que recluten, capaciten, coloquen y respalden estudiantes universitarios que sirvan como mentores y compañeros de lectura para niños en edad preescolar que asisten a programas Head Start; y

(G) para llevar a cabo otras actividades organizadas por el centro para mejorar la calidad en general del programa Head Start administrado por esa agencia y el programa en operación conforme al bono de la subvención.

(e) Investigación e informes-

(1) INVESTIGACIÓN- El Secretario deberá, sujeto a disponibilidad de fondos para actuar conforme a esta subsección, otorgar una subvención o contrato a una organización independiente para llevar a cabo una investigación acerca de la capacidad de los centros de excelencia para utilizar los fondos recibidos conforme a esta sección con el fin de mejorar la preparación escolar de niños atendidos en Head Start, y para impactar positivamente los resultados escolares en los grados menores. La organización también deberá llevar a cabo una investigación para medir el éxito de los centros de excelencia al exhortar a las agencias delegadas del centro y a otras agencias Head Start, y otros proveedores de programas de educación y desarrollo en la primera infancia en las comunidades participantes y así cumplir con las metas de mejoras mensurables, particularmente en el área de la preparación escolar.

(2) INFORME DE INVESTIGACIÓN- A más tardar 48 meses luego de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, la organización deberá preparar y entregar ante el Secretario y el Congreso un informe que contenga los resultados de la investigación que se describe en el párrafo (1).

(3) INFORMES AL SECRETARIO - Todos los centros de excelencia deberán entregar un informe anual al Secretario, en la fecha y en la manera en que así lo requiera el Secretario, que contenga una descripción de las actividades que el centro realizó con esos fondos recibidos conforme a esta sección, incluyendo una

descripción de cómo tales fondos mejoraron los servicios para los niños y sus familias.

(f) Autorización de fondos asignados – Se ha autorizado que se asignen sumas según sean necesarias para los años fiscales 2008 al 2012 para otorgar bonos de la subvención a los centros de excelencia conforme a la subsección (b) para llevar a cabo las actividades que se describen en la subsección (d) y las actividades de investigación e informes que se describen en la subsección (e).

Sec. 657C. DISPOSICIONES GENERALES.

(a) Limitación - Nada en este subcapítulo deberá interpretarse como una autorización o permiso para que el Secretario o algún otro empleado o contratista del Departamento de Salud y Servicios Humanos ordene, dirija o controle la selección de un currículo, programa de enseñanza o material instructivo para programas Head Start.

(b) Regla especial- Nada en este subcapítulo deberá interpretarse como que autoriza a programas Head Start o agencias locales de educación a requerir al otro seleccionar o implementar un currículo y programa de enseñanza específico.

(c) Definición- En este subcapítulo, el término `salud`, cuando se usa respecto a los cuidados y servicios prestados a niños inscritos, a sus hermanos, o a sus padres, deberá interpretarse como una referencia tanto a su salud física como a su salud mental.

CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS INDEBIDOS DE 2002 (IMPROPER PAYMENTS INFORMATION ACT OF 2002)

(a) Definiciones- En esta sección, el término--

(1) `comités apropiados' se refiere a --

(A) Comité de la Salud, la Educación, el Trabajo y las Pensiones del Senado;
y

(B) Comité de la Educación y del Trabajo de la Cámara de Representantes; y

(2) `pagos indebidos' tiene la definición del término que aparece en la sección 2(d)(2) de la Ley de Información sobre Pagos Indebidos de 2002 (31 U.S.C. 3321 note).

(b) Requisito de la Certificación del informe de cumplimiento- El Secretario de Salud y Servicios Humanos deberá preparar un informe a los comités correspondientes--

(1) contenga una certificación de que, para cada programa y actividad de la Administración de Niños y Familias, el Departamento de Salud y Servicios Humanos realizó y completó una evaluación de riesgos para determinar los programas y actividades que están en riesgo significativo de hacer pagos indebidos;
y

(2) describa las medidas que se deben tomar para reducir los pagos indebidos para los programas y actividades identificados que están en riesgo significativo de hacer pagos indebidos.

REFERENCIAS EN OTRAS LEYES

(a) La Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965- La sección 1112(c) de la Ley de

Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6312(c)) se ha enmendado --

(1) en el párrafo (1)(G), al tachar `normas de desempeño establecidas bajo la sección 641A(a) de la Ley de Head Start' e `insertar normas de desempeño de educación vigentes conforme a la sección 641A(a)(1)(B) de la Ley de Head Start'; y

(2) en el párrafo (2)(B), al tachar `normas de desempeño de Head Start que están en vigencia conforme a la sección 641A(a) de la Ley de Head Start' e insertar `normas de desempeño de educación en efecto conforme a la sección 641A(a)(1)(B) de la Ley de Head Start'.

(b) Ley de Oportunidades de Aprendizaje Temprano (Early Learning Opportunities Act) – La sección 810(b)(1) de la Ley de Oportunidades de Aprendizaje Temprano (20 U.S.C. 9409(b)(1)) se ha enmendado al tachar `entidades subvencionadas bajo la sección 640(a)(5) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9835(a)(5))' e insertar `entidades subvencionadas conforme a la sección 640(a)(2)(B)(vi) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9835(a)(2)(B)(vi)).

(c) Ley Nacional Richard B. Russell de Almuerzos Escolares (Richard B. Russell National School Lunch Act)-

(1) La sección 9(b)(12)(A)(iii) de la Ley Nacional Richard B. Russell de Almuerzos Escolares (42 U.S.C. 1758(b)(12)(A)(iii)) se ha enmendado al tachar `el niño es miembro de una familia que cumple con los criterios de bajos ingresos prescritos en la sección 645(a)(1)(A) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9840(a)(1)(A))' e insertar `el niño cumple con los criterios de elegibilidad prescritos en la sección 645(a)(1)(B) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9840(a)(1)(B)).

(2) La sección 17(c)(5) de dicha Ley (42 U.S.C. 1766(c)(5)) se ha enmendado al tachar `el niño es miembro de una familia que cumple con los criterios de bajos ingresos prescritos en la sección 645(a)(1)(A) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9840(a)(1)(A))' e insertar `el niño cumple con los criterios de elegibilidad prescritos en la sección 645(a)(1)(B) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9840(a)(1)(B))'.